

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto compilatorio 1076 de 2015, Acuerdo N° 0010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y una autorización de aprovechamiento forestal para las actividades de extracción de materiales de construcción amparado por el contrato de concesión minera No.EKQ-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.378.782 y JAIME GALVIS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.070.

Que por medio de la Resolución No.1031 del 13 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados en la Resolución No.622 de 2010, a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO y JAIME GALVIS VERGARA, a favor del Señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121.

Que a través de la Resolución PARV-011/001 del 09/07/2012 expedida por la Agencia Nacional de Minería, aclarada por la Resolución PARV 001 del 31/01/2013, se declaró lo siguiente:

“(..)

ART.PRIMERO: Declarar PERFECCIONADA LA CESION del 96.93% que corresponden al Sr. RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.958.121 a favor de la sociedad

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.,
identificada con Nit.900.484.302-0.

PARAGRAFO: En consecuencia téngase a la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A. Nit. 900.484.302 como titular del 96.93% y al Sr. RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO como titular del 3.07% de los derechos y obligaciones restantes. Según resolución PARV.011 del 09/07/2012 y aclarada con la Resolución PARV 001 del 31/01/2013

(...)

Que así mismo, mediante la Resolución VCT – 445 del 26/08/2022 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se declaró lo que se expone a continuación:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER la RESOLUCIÓN No. VCT-276 DEL 10 DE JUNIO DE 2022, “por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de área dentro del contrato de concesión No.EKQ-091”, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S. NIT9004843020** y el señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7958121, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EKQ-091, en favor de la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, NIT. 900295019-1, a través de radicados Nos. 20159110532402 (aviso) de 30 de enero de 2015 y 20159110532552 (contrato) del 2 de febrero de 2015, ratificada en radicados No. 20169110619512 de 26 de julio de 2016 y 20169110621552 de 3 de agosto de 2016, la cual presenta las siguientes características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | |
|----------------------------------|--|
| PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS: | SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator) |
|----------------------------------|--|

ALINDERACION:

| VERTICE | LATITUD | LONGITUD |
|---------|----------|-----------|
| 1 | 10,54474 | -74,92710 |

| | | |
|----|----------|-----------|
| 2 | 10,54469 | -74,94500 |
| 3 | 10,54500 | -74,94500 |
| 4 | 10,54600 | -74,94500 |
| 5 | 10,54700 | -74,94500 |
| 6 | 10,54800 | -74,94500 |
| 7 | 10,54900 | -74,94500 |
| 8 | 10,55000 | -74,94500 |
| 9 | 10,55100 | -74,94500 |
| 10 | 10,55200 | -74,94500 |
| 11 | 10,55300 | -74,94500 |
| 12 | 10,55300 | -74,94400 |
| 13 | 10,55300 | -74,94300 |
| 14 | 10,55300 | -74,94200 |
| 15 | 10,55300 | -74,94100 |
| 16 | 10,55300 | -74,94000 |
| 17 | 10,55300 | -74,93900 |
| 18 | 10,55300 | -74,93800 |
| 19 | 10,55300 | -74,93700 |
| 20 | 10,55300 | -74,93600 |
| 21 | 10,55300 | -74,93500 |
| 22 | 10,55300 | -74,93400 |
| 23 | 10,55300 | -74,93300 |
| 24 | 10,55300 | -74,93200 |
| 25 | 10,55300 | -74,93100 |
| 26 | 10,55300 | -74,93000 |
| 27 | 10,55300 | -74,92900 |
| 28 | 10,55300 | -74,92800 |
| 29 | 10,55300 | -74,92712 |
| 1 | 10,54474 | -74,92710 |

ÁREA = 179,4782 HECTÁREAS

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de contrato de concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta el tiempo transcurrido en el Contrato de Concesión **No. EKQ-091**.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARAGRAFO SEGUNDO. - Sobre el contrato de concesión resultado de la cesión de área se inscribirá la medida cautelar de inscripción de demanda que figura para el contrato No. EKQ-091, ordenada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, dentro del proceso verbal de cumplimiento contractual donde actúa como demandante Hernando Luis Cavalier Lequerica contra Raúl Javier López Camacho, en cumplimiento al AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PARAGRAFO TERCERO. - Una vez inscrito el contrato de concesión resultado de la cesión de área infórmese al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Previo a la suscripción del contrato de concesión producto de los trámites de cesión de área presentados dentro del título **EKQ-091** y que se abordaron en el presente acto administrativo, los beneficiarios de los mismos deberán realizar su registro en la plataforma **Anna Minería** en el marco de lo establecido en el Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Procédase a elaboración del Orosí No. 1 al Contrato de Concesión **No. EKQ-091**, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de éste acto administrativo, por medio del cual se modifica su cláusula segunda con las siguientes características:

| | |
|------------------------------|---|
| PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS: | SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA |
| | Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator) |

ALINDERACION:

| VERTICE | LATITUD | LONGITUD |
|---------|----------|-----------|
| 1 | 10,54469 | -74,94500 |
| 2 | 10,54465 | -74,95725 |
| 3 | 10,56273 | -74,95730 |
| 4 | 10,56282 | -74,92715 |
| 5 | 10,55300 | -74,92712 |
| 6 | 10,55300 | -74,92800 |
| 7 | 10,55300 | -74,92900 |
| 8 | 10,55300 | -74,93000 |
| 9 | 10,55300 | -74,93100 |
| 10 | 10,55300 | -74,93200 |

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | | |
|----|----------|-----------|
| 11 | 10,55300 | -74,93300 |
| 12 | 10,55300 | -74,93400 |
| 13 | 10,55300 | -74,93500 |
| 14 | 10,55300 | -74,93600 |
| 15 | 10,55300 | -74,93700 |
| 16 | 10,55300 | -74,93800 |
| 17 | 10,55300 | -74,93900 |
| 18 | 10,55300 | -74,94000 |
| 19 | 10,55300 | -74,94100 |
| 20 | 10,55300 | -74,94200 |
| 21 | 10,55300 | -74,94300 |
| 22 | 10,55300 | -74,94400 |
| 23 | 10,55300 | -74,94500 |
| 24 | 10,55200 | -74,94500 |
| 25 | 10,55100 | -74,94500 |
| 26 | 10,55000 | -74,94500 |
| 27 | 10,54900 | -74,94500 |
| 28 | 10,54800 | -74,94500 |
| 29 | 10,54700 | -74,94500 |
| 30 | 10,54600 | -74,94500 |
| 31 | 10,54500 | -74,94500 |
| 1 | 10,54469 | -74,94500 |

ÁREA = 480,5762 HECTÁREAS

(..).”

Que mediante Resolución No 000442 del 27 de junio del 2017 (notificada el 27 de junio de 2017), se otorga un permiso de emisiones atmosféricas al señor Raúl López Camacho por el término de 5 años en el marco de la licencia ambiental otorgada en Resolución No. 622 del 02 de agosto de 2010.

Que en Resolución No 000557 del 10 de agosto de 2017 (notificado el 23 de agosto de 2017), se resolvió un recurso de reposición en contra de la resolución No 000442 del 27 de junio de 2017, modificando el Artículo Tercero referente al pago por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.

Que posteriormente a través de la Resolución No 00000266 del 10 de abril de 2019 (notificada el 2 de octubre de 2019), modificar el ítem 1 del Artículo Segundo de la Resolución No 00442 de 2017, en el sentido de ajustar las obligaciones referentes al estudio de calidad del aire.

Que a través del radicado No. 3431 del 29 de abril de 2021, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.958.121, solicitó

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

la modificación de la licencia ambiental otorgada por la C.R.A. a través de la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010.

Que mediante Auto N° 0221 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. estableció, un cobro de concepto de Evaluación de Modificación de Licencia Ambiental para desarrollar actividades de extracción de materiales de construcción en el predio bajo la Concesión Minera EKQ-091, en el municipio de Manatí - Atlántico por el carretable al Corregimiento de Aguada de Pablo.

Que por medio del Radicado N° 5707 de 2021, el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 221 de 2021, en cuanto al cobro realizado, el cual fue resuelto en Auto N° 441 del 15 de octubre de 2021, con soporte de pago del 16 de noviembre de 2021 tal y como consta en radicado No. ENT-BAQ-010301-2023.

Que en Radicado N° 202214000069712 del 03 de agosto de 2022, el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, remite a la CRA, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para la ampliación de la licencia ambiental otorgada al proyecto minero del Título EKQ-091, con el objeto de continuar la extracción de materiales para la construcción cobijados en otras áreas de la concesión minera.

Que mediante Radicado N° 202214000089052 del 26 de septiembre de 2022, el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, remite a la CRA, poderes a nombre de la Sra. Rosana Rojano Mercado y a nombre del señor Fredy Severiche Morales, personas autorizadas por el para cualquier diligencia ante la CRA.

Que en Radicado N° 202314000025842 del 22 de marzo de 2023, la Señora ROSANA MARGARITA ROJANO MERCADO, representando al señor RAUL LOPEZ CAMACHO, entregó información complementaria sobre la GEODATABASE para el trámite de Solicitud de modificación de la citada licencia ambiental.

Que así las cosas, esta Corporación por medio del Auto No.198 del 25 de abril de 2023, notificado el día 10/05/2023, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010. Cabe anotar, que el citado Auto No.198 del 25 de abril de 2023, fue debidamente publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante radicado No. 202314000045512 del 16 de mayo de 2023, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, aportó constancia de la publicación del Auto No. 198 de 2023, en un periódico de amplia circulación.

Que en Radicado N° 202314000091952 del 21 de septiembre de 2023, el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, interpone un derecho de petición en cuanto al estado del trámite de modificación de licencia Ambiental del contrato de concesión Minera EKQ-091, la cual fue respondida en OFICIO No. 005419 de fecha octubre 05 de 2023.

Que con ocasión a dicho trámite de evaluación de la precitada solicitud de modificación de la licencia ambiental, se efectuó reunión de información adicional el día 01 de noviembre de 2023, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del radicado No. 202314000117662 de 30 de noviembre de 2023, el interesado presentó solicitud de prórroga para la entrega de la información adicional requerida en el acta de fecha 01 de noviembre de 2023, la cual fue respondida a través de Oficio No. 7917 de 12 de diciembre de 2023, concediendo la prórroga de un (1) mes.

Que de acuerdo con la información adicional requerida, mediante radicado ENT-BAQ-000298 del 15 de enero de 2024, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.958.121, expuso lo siguiente: *“Por medio del presente escrito nos permitimos entregar la documentación soporte en el marco de la solicitud realizada a la corporación autónoma regional del atlántico para la modificación de la licencia ambiental la cual tiene como número 622 de 2010, del título minero **EKQ-091** de la empresa **AGRECLOS S.A.S.** Como soporte de lo anterior se hace entrega del **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** actualizado y ajustado a los requerimientos la CRA expone y los anexos que dan soporte a cada uno de estos requerimientos (...)*”.

Que a través de oficio No. 00264 del 29 de enero de 2024, se procedió a oficiar a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga para que dentro del marco de sus competencias se sirvieran emitir pronunciamiento sobre la compatibilidad del proyecto en trámite de evaluación, con los usos del suelo asignados en los instrumentos de planificación territorial (Plan Básico de Ordenamiento Territorial, PBOT), indicando si dicha actividad minera está permitida en el área descrita del proyecto, sin que a la fecha

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de emisión de este memorando se evidencia respuesta de la Alcaldía Municipal, respecto a lo requerido; el cual fue respondido por el ente territorial mediante radicado No. ENT-BAQ-004596-2024 del 08 de mayo de 2024.

Que igualmente, a través de oficio No. 000263 de fecha 29 de enero de 2024, se procedió a informar a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., sobre la existencia del trámite de evaluación de la modificación de la licencia otorgada en Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, teniendo en cuenta que el área licenciada a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., es colindante con el área propuesta dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental correspondiente a la Resolución No. 622 de 2010 y TM EKQ-091.

Que por su parte, es importante mencionar que esta Corporación mediante la Resolución No. 608 del 17 de julio de 2023, otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091.

Que con ocasión a lo anterior, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.295.019-1, mediante el radicado ENT-BAQ-001871 del 28 de febrero de 2024, solicitó a esta Corporación que se le vincule como tercero interviniente en el trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 622 del 02 de agosto de 2010.

Que a través del Auto No. 263 de fecha 15 de mayo de 2024, se declaró reunida la información dentro del trámite de evaluación de una modificación de la licencia ambiental otorgada en Resolución No. 622 del 02 de agosto de 2010, solicitada por el Señor Raúl Javier López Camacho, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.958.121.

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el contenido de los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, se expidió el Auto No. 130 del 18 de abril de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.,**

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023”, el cual fue notificado a la empresa a la Sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., y comunicado al señor RAUL LOPEZ, el día 26 de abril de 2024.

Que en virtud de todo lo mencionado, esta Corporación procedió a realizar evaluación ambiental del mencionado trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental, originándose el Informe Técnico No.173 del 15 de mayo de 2024, el cual consignó los siguientes aspectos:

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto minero se encuentra activo en etapa de operación. Se realizan actividades de explotación en frente ubicado en coordenadas 10°33'1,149" N -74°57'3,294" W a cargo de la empresa TRUCKMAC S.A.S con NIT 900942217-8, en representación del señor RAUL LOPEZ CAMACHO.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Reunión de información adicional correspondiente al trámite de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental presentado a través de la solicitud de modificación de licencia ambiental con radicado No. 3431 del 29 de abril de 2021, complementada mediante Radicado 03431 de 2021 del 29 de Abril de 2021, Radicado N° 202214000069712 del 03 de agosto de 2022, Radicado N° 202314000025842 del 22 de marzo de 2023 y Radicado ENT-BAQ-000298-2024 del 15 de enero de 2024. De manera extemporánea se realizó la radicación de los documentos con Número: ENT-BAQ-000634-2024 del 23 de enero de 2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024.

Se presenta el cuadro de revisión de presentación de información adicional de requisitos:

Tabla 4: Listado de requerimientos Evaluación Documentación Complementada Licencia Ambiental TM-EKQ-091.

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Item | Capítulo TDR | Requisitos TDR | Requerimientos | Cumplimiento de la Presentación |
|------|---------------|--|---|--|
| 1 | Objetivos | Se deben definir los objetivos generales y específicos del EIA y de la gestión ambiental del proyecto minero en su integridad (incluidas actividades conexas). | Se debe relacionar que los objetivos sean claros y deben reflejar el interés del usuario para presentar el estudio. Plantear que los objetivos estén adecuadamente cubiertos | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 fue presentada esta información. De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024 |
| 2 | Generalidades | Se deben presentar aspectos relevantes del proyecto previos a la elaboración del EIA, alcances y metodologías | 1. Presentar las metodologías utilizadas para el medio biótico con sus respectivos procedimientos de recolección, procesamiento y análisis de la información; sus memorias de cálculo y el grado de incertidumbre de cada una de ellas, así como las fechas o períodos a los que corresponde el levantamiento de información para cada componente y medio. Se debe utilizar información primaria y secundaria, de acuerdo con los términos de referencia y con las técnicas propias 2. Ajustar, complementar y/o aclarar la coexistencia que se presenta entre el área propuesta de intervención denominado "lote Penagos" y el área licenciada del proyecto Cantera el encanto establecido mediante resolución 0000608 de 2023 de la CRA. | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 no fue presentada esta información. |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Item | Capítulo TDR | Requisitos TDR | Requerimientos | Cumplimiento de la Presentación |
|------|--|--|--|---|
| 3 | Descripción del Proyecto | Se debe presentar de manera esquemática la localización geográfica y político-administrativa (departamental, municipal y corregimental; en los casos que aplique incorporar el ámbito veredal), que permita dimensionar y ubicar el proyecto en el entorno geográfico. Se debe localizar el área del proyecto minero en un mapa georreferenciado en coordenadas planas (datum magna sirgas) a escala 1:25.000 o más detallada, que permita leer la información cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC y los catálogos de objetos. Se debe mencionar las Características y Diseño del Proyecto. | Debe presentarse acorde a lo descrito en los TDR. Aclarar el sistema de coordenadas, es decir Magna Sirgas o de Origen Nacional | No. Revisada la información del radicado 000298-2024 se evidencia que el usuario NO presentó información de áreas contempladas en el trámite de modificación de licencia ambiental De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024 |
| 4 | Áreas de Influencia | Identificación y delimitación de las áreas de influencia por componente, grupo de componentes o medio potencialmente impactado, identificar la organización jerárquica de los medios El proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación y mantenimiento, así como el desmantelamiento, abandono y restauración, cierre, clausura y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, y las demás actividades e infraestructura permanente y temporal relacionadas y asociadas con su desarrollo. | Debe definirse el área de influencia y delimitarse según lo establecido por los TDR. Se debe identificar las actividades contempladas del proyecto, debe referenciarse los impactos ambientales identificados, se debe analizar los componentes y medios biótico, abiótico y socioeconómico, se deberá establecer consideraciones técnicas para definir área de influencia, metodología y análisis cartográfico. | No. Revisada la información del radicado 000298-2024 se evidencia que el usuario NO presentó información de áreas contempladas en el trámite de modificación de licencia ambiental De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024, sin embargo, esta No se presentó según los TDR. |
| 5 | Caracterización del Área de Influencia | Se debe aportar información cualitativa y cuantitativa que permita, primero, conocer las características actuales del medio ambiente en el área de | Presentar para el lote denominado "Penagos" el proceso (documento, acuerdo o contrato) en donde se solicita el uso y | No. Revisada la información del radicado 000298-2024 se evidencia que el usuario NO presentó esta información. |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Item | Capítulo TDR | Requisitos TDR | Requerimientos | Cumplimiento de la Presentación |
|------|--------------|---|--|--|
| | | influencia del proyecto y, después, en el seguimiento, comparar adecuadamente las variaciones de dichas características durante el desarrollo de las actividades de las fases del proyecto. | aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables. | De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 indicando el desistimiento sobre esta área. |
| | | | Medio biótico: 1. Ajustar y explicar en el documento, las coberturas de tierra ya que no aporta ninguna información acerca de su validación en campo y durante visita técnica se observó que la delimitación y tipificación de las coberturas no coinciden con las observadas en las áreas evaluadas, para la identificación considerar las características de composición y estructura de cada unidad de cobertura se deben tener en cuenta como mínimo los cuales son: - Densidad Frecuencia - Abundancia - Dominancia - Estado sucesiones. - Grado de sociabilidad y estructura espacial. - Diagnóstico y análisis de la regeneración natural (dinámica sucesional para brinzales y latizales). - Perfiles de vegetación por unidad de cobertura vegetal, con su respectivo análisis. - Superficie (expresada en hectáreas) de las unidades de cobertura vegetal y uso actual del suelo identificadas y su porcentaje de participación con respecto | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 fue presentada esta información. De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024 |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Item | Capítulo TDR | Requisitos TDR | Requerimientos | Cumplimiento de la Presentación |
|------|--------------|----------------|--|--|
| | | | <p>al área total del proyecto.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior se debe realizar el cálculo de índices como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diversidad: Shannon-Simpson - Similaridad: Sorensen-Jaccard-Coeficiente de mezcla-IVI - Grado de agregación - Riqueza de especies (Margalef y Menhinick) | |
| | | | <p>2. Incorporar el alcance de los resultados y conclusiones del estudio, con curvas de acumulación de especies en función del área muestreada. Para analizar el crecimiento del número de especies inventariadas por unidad de superficie</p> | <p>Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 fue presentada esta información.</p> <p>De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024</p> |
| | | | <p>3. Presentar análisis de fragmentación del histórico del área de proyecto a licenciar.</p> | <p>Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 fue presentada esta información.</p> <p>De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024</p> <p><u>No cumple con los TDR.</u></p> |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Item | Capítulo TDR | Requisitos TDR | Requerimientos | Cumplimiento de la Presentación |
|------|------------------------|--|---|---|
| | | | 4. Presentar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales”, o el que lo modifique, sustituya o derogue. como lo estipula la Sección 2, Capítulo 9, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 | NO se indica en la documentación complementada. |
| | | | 5. Presentar la identificación, medición y análisis de los servicios ecosistémicos – SSEE que efectivamente están generando beneficios en dicha área | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 fue presentada esta información. De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024 sin embargo no cumple con lo establecido en los términos de referencia |
| | | | 6. Presentar copia del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), mediante el que se cumple lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (El documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA). | NO se aporta en la documentación complementada. |
| 6 | Zonificación Ambiental | Se debe analizar los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos, para realizar | 1. Se deberá indicar de forma acertada la calificación optada para los | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 fue |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Item | Capítulo TDR | Requisitos TDR | Requerimientos | Cumplimiento de la Presentación |
|------|--------------|---|--|--|
| | | <p>la zonificación ambiental desde la sensibilidad ambiental del área, en su condición de proyecto, partiendo del análisis de las cualidades del medio que expresan su susceptibilidad ante fenómenos naturales y antrópicos, considerando aspectos de los componentes del ambiente que podrían afectarse. Se deben elaborar y presentar los mapas de zonificación para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico), donde se identifiquen y definan las áreas o unidades con diferentes grados de sensibilidad ambiental.</p> <p>Se debe utilizar un sistema de información geográfica (en adelante SIG) para realizar el cruce o superposición de la información de los mapas de cada medio para obtener la zonificación ambiental final de las áreas de influencia, donde se sintetizan espacialmente las condiciones ambientales actuales más relevantes.</p> | <p>grados de sensibilidad. El componente de hidrología se valoró como criterio de aguas subterráneas, lo cual no procede. El componente hidrogeológico se debió tener en cuenta como determinante. Deberá realizarse con el componente atmosférico un análisis de sensibilidad por concentraciones y/o dispersión de material particulado y ruido. Se deberá adoptar los determinantes ambientales del a CRA</p> <p>2. Incluir dentro de la zonificación ambiental todos los cuerpos de agua ubicados en el área del proyecto, y clasificarlos como áreas de susceptibilidad alta o muy alta.</p> <p>3. Clasificar las áreas de rondas hídricas identificadas en la línea base, como áreas de susceptibilidad alta o muy alta en la zonificación ambiental del medio abiótico.</p> <p>4. Medio Biótico: Incluir la descripción detallada del proceso de construcción y análisis de las áreas internas del proyecto, teniendo en cuenta los cálculos de sensibilidad (se recomienda realizar los análisis con software de sistemas de información geográfica (QGIS, ARCGI, entre otros)).</p> | <p>presentada parcialmente esta información.</p> <p>De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024</p> |

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Item | Capítulo TDR | Requisitos TDR | Requerimientos | Cumplimiento de la Presentación |
|------|--|--|---|--|
| 7 | Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales | Se debe presentar una caracterización detallada de los recursos naturales que demandaría el proyecto y que serían utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes fases de construcción y operación de este. En cuanto a los permisos, concesiones y autorizaciones para aprovechamiento de los recursos naturales, se debe presentar como mínimo la información requerida en los Formularios Únicos Nacionales, existentes para tal fin. | Aprovechamiento forestal: 1. Presentar el inventario forestal al 100% de las tres nuevas áreas a intervenir, incluyendo latizales, brinzales, epifitas, según los TDR-13, considerar (valores de biomasa y carbono individuales y específico de los árboles censados). 2. Ajustar la GDB con información de los inventarios forestales y caracterización mencionadas 3. Incluir la información mínima requerida para el medio biótico-fauna, medidas de manejo ambiental, costos y cronograma como corresponde en el plan de aprovechamiento forestal, acorde a los términos de referencia establecidos por la C.R.A. | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 se evidencia que información presentada no atiende el requerimiento establecido. De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024 la cual también se encuentra incompleta. |
| 8 | Evaluación Ambiental | Se debe partir de la caracterización de las áreas de influencia por componente, grupo de componentes o medio. Dicha caracterización expresa las condiciones generales de la zona sin los efectos del proyecto y se constituye en la base para analizar cómo el proyecto las modificará. Lo anterior indica que se deben analizar dos escenarios, a saber: la determinación de impactos ambientales con y sin proyecto. La evaluación debe considerar, especialmente, los impactos residuales, acumulativos y sinérgicos generados por la ejecución del proyecto, contemplando su relación con el desarrollo de otros proyectos ubicados en el área de influencia. En el estudio se | 1. Incluir la identificación y evaluación de impactos para el escenario sin proyecto y ajustar los resultados de la evaluación ambiental 2. Evaluación económica: Incorporar el análisis costo-beneficio, el cual corresponde a una estimación del valor económico de los beneficios y costos ambientales que potencialmente generará la ejecución del proyecto | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 fue presentada parcialmente esta información. De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 la cual se encuentra incompleta. |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Item | Capítulo TDR | Requisitos TDR | Requerimientos | Cumplimiento de la Presentación |
|------|--|--|---|---|
| | | deben detallar las metodologías de evaluación empleadas, los criterios de valoración y la escala espacial y temporal de la valoración. Dicha evaluación debe contar con sus categorías, para facilitar la ponderación cualitativa y cuantitativa de los impactos. | | |
| 9 | Zonificación de Manejo Ambiental de Proyecto | A partir de la zonificación ambiental, los servicios ecosistémicos y la evaluación de impactos realizada, se debe determinar la zonificación de manejo ambiental. El análisis de cada unidad de manejo debe hacerse cualitativo y cuantitativo, con un software de análisis de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico. Las unidades de manejo deben agruparse indicando la superficie (ha) de cada una de ellas y su porcentaje de participación con respecto al área total del proyecto, en las siguientes áreas de manejo: Áreas de Intervención, Áreas de intervención con restricciones y Áreas de exclusión. | Categorizar las nuevas áreas clasificadas como áreas de susceptibilidad alta o muy alta como áreas de exclusión. | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 no fue presentada esta información. De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024 la cual no cumple con la información requerida. |
| 10 | Planes y Programas | El Plan de Manejo Ambiental (PMA) comprende: -Programas de manejo ambiental, Plan de seguimiento y monitoreo, Plan de gestión del riesgo, Plan de desmantelamiento y abandono. En la formulación del PMA se deben tener en cuenta y incorporar, en caso de ser pertinentes, los aportes que resulten de los procesos participativos con las comunidades, organizaciones y autoridades del área de | Plan de manejo ambiental; Revisar y actualizar las fichas del plan de manejo ambiental considerando la modificación de la evaluación de impacto ambiental Plan de monitoreo y seguimiento; presentar programas estipulados en el plan de manejo ambiental para el medio biótico Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad; | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 fue presentada parcialmente esta información. De manera extemporánea tampoco se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Item | Capítulo TDR | Requisitos TDR | Requerimientos | Cumplimiento de la Presentación |
|------|------------------------------|--|--|--|
| | | influencia de los componentes del medio socioeconómico. | 1. Actualizar plan de compensación teniendo en cuenta la modificación del inventario forestal al 100% y coberturas. 2. Incorporar información en los ítems "2.4. Tipo de aprovechamiento forestal", ítem "3.1 Localización", ítem "4.2 Resultados del inventario" (incisos 4.2.1, 4.2.2, 4.4 y 4.4.1) 3. Especificar las áreas en donde se realizarán la compensación, especificar las medidas de compensación, los factores de compensación asociados a las coberturas que serán intervenidas, consultar la GUIA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE COMPENSACIÓN EN EL ATLÁNTICO", y definir los ítems de que, como y donde compensar. Considerando los términos de referencia de la CRA. | 2024 relacionada con el PCPB. |
| 11 | Estudio de Impacto Ambiental | Presentar las respuestas a los requerimientos de la siguiente forma: 1. Escrito de remisión donde se responda cada requerimiento y se referencie los capítulos, los capítulos, tablas, salidas gráficas, etc.; actualizados, ajustados, generados, según el tipo de requerimiento. 2. Entregar todo el EIA en donde se incorpore con control de cambios ó se resalte en color los ajustes correspondientes a los requerimientos. | Presentar las respuestas a los requerimientos de la siguiente forma: 1. Escrito de remisión donde se responda cada requerimiento y se referencie los capítulos, tablas, salidas gráficas, etc.; actualizados, ajustados, generados, según el tipo de requerimiento. 2. Entregar todo el EIA en donde se incorpore con control de cambios ó se resalte en color los ajustes correspondientes a los requerimientos. | Mediante radicado ENT-BAQ-000298-2024 fue presentada esta información. De manera extemporánea se presentó información complementaria mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024 |

18.1. Ítem 1 Objetivos

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El complemento del EIA de solicitud propone como objetivo general:

Ítem 1.1.1 Objetivos Generales del Proyecto

El Proyecto consiste en la exploración y explotación de un yacimiento de gravilla, caliza triturada o molida, arenas y gravas naturales y síliceas, materiales de construcción y arenas y gravas naturales y gravas naturales en el municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico, entorno a la concesión minera EKQ-091

Ítem 1.1.2. Objetivo General del Estudio de Impacto Ambiental

Suministrar y presentar, ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, la información de soporte técnico, de acuerdo a los términos de referencia emitidos por el ANLA para la explotación minera, para el complemento del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) que sustentará las actividades de explotación minera sobre 26,85 Ha, repartidas en 2 lotes, Villa con 26,85 Ha y Rancho Grande con 18,86 Ha, áreas que hacen parte del Título Minero el número EKQ-091.

Ítem 1.2.2 del EIA Objetivos Específicos. *La cantera por tratar es Cantera Agreclos; sin embargo, se encuentra una inconformidad ya que en el documento menciona Cantera El Milagroso.*

18.2. Ítem 2 Generalidades

En el capítulo 2 - Generalidades del EIA recibido mediante radicado -, en el título 2.1. antecedente, el usuario expresa la intención de extender el área licenciada según Resolución 622 del 2010, en un área de 49,23 hectáreas tal como se referencia textual mente a continuación.

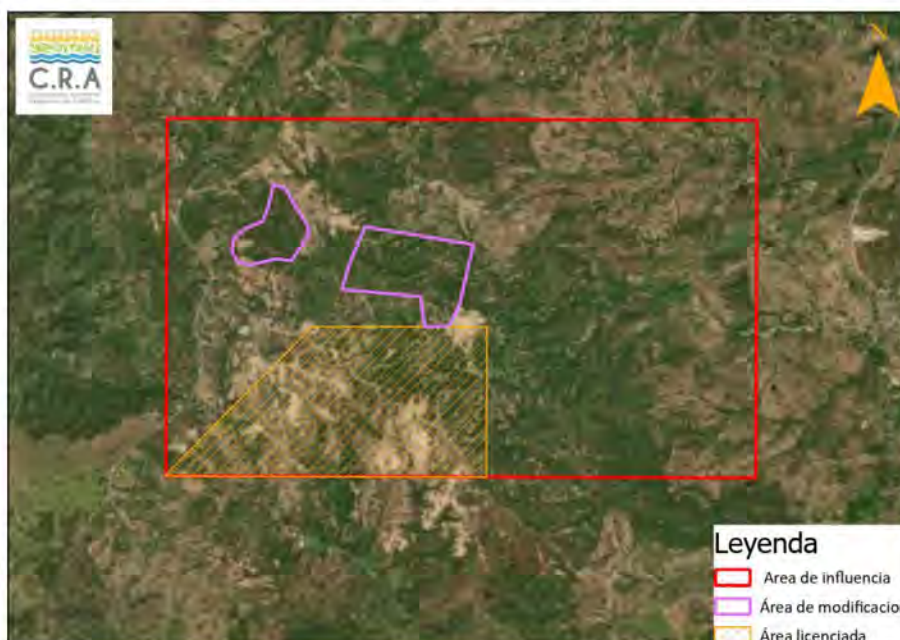
El presente estudio ambiental tiene como finalidad modificar la anterior licencia presentando las actividades del proyecto de la Concesión Minera EKQ-091 en una nueva extensión de 49,23 hectáreas para lo cual se adapta el presente documento a todas las disposiciones que exigen los organismos de control con el fin de garantizar el control y la mitigación de los impactos ambientales que pueden llegar a generarse durante toda la ejecución del proyecto

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 3. Área de ampliación de licencia según el complemento del EIA.



El área de los lotes presentada en la GDB temática anexa al estudio tiene una extensión superficial de 35,69 hectáreas.

18.3. Ítem 3 Descripción del proyecto

18.3.1. Ítem 3.1 Localización

La zona de estudio se encuentra ubicada en municipio de Sabanalarga a 7.2 kilómetros al del casco urbano del municipio de Sabanalarga, en el departamento de Atlántico, y se llega a través de la vía que va desde Barranquilla por la Carretera de la Cordialidad, desviando a la derecha por una variante carretable sin asfalto, que tiene 4 kilómetros de longitud.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: ArcGIS 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL CAPITULO DE OBJETIVOS, GENERALIDADES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Con relación a los capítulos anteriormente mencionados es pertinente indicar que se aplicó de forma general la estructura establecida en los términos de referencia TdR-013 emitidos por la ANLA, permitiendo identificar las características del proyecto, sin embargo revisado el radicado ENT-BAQ-000298-2024 se identificaron los siguientes aspectos técnicos que no fueron desarrollados por el interesado:

- ❖ No se relacionan objetivos claros y que reflejen el interés del usuario para presentar estudio, toda vez que en el ítem 1.1.2. **OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** del capítulo 1 (Objetivos), se hace referencia dos lotes con área señaladas. Información que no es clara para esta autoridad sobre el área y los predios a intervenir según sus objetivos propuestos. No se ve claramente al área total en hectáreas de los predios según Radicado ENT-BAQ-000298-2024.
- ❖ En el ítem 2.2 **OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** se evidencia una inconsistencia relacionada con la identificación de la cantera ya que hace referencia es a la Cantera el milagroso y no a la cantera la cual está siendo evaluada.
- ❖ Por su parte, en el capítulo de generalidades se hace alusión a un área de intervención de 49,23 ha, lo que demuestra una incongruencia entre la

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

información plasmada en la GDB ya que tiene una extensión superficial de 35,69 hectáreas.

❖ *Con referencia a lo enmarcado en los TDR-13 no se hace informa el número del acto administrativo que otorga el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, de acuerdo con la Sección 2, Capítulo 9, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 de Minambiente o el que lo modifique, sustituya o derogue, no se establece las potenciales implicaciones del proyecto en relación con las políticas, planes, programas y proyectos, que, a nivel nacional, departamental y municipal, estén contemplados en las áreas de influencia, con el propósito de evaluar posibles superposiciones, especialmente con proyectos de interés nacional y regional que se pretendan construir en la región y finalmente no se establecen las actividades previas, al proyecto, que se desarrollan en el área de estudio, es decir, uso del suelo, actividades económicas predominantes, si existen otros proyectos con fines extractivos, entre otros, esto con el propósito de que esta información sirva de base para la valoración de impactos ambientales a nivel biótico, abiótico y social.*

❖ *En cuanto al alcance el usuario indica que para la “participación comunitaria de la población que hace parte del área de influencia del proyecto, quedará asentado en actas que permitan documentar dicha información” sin embargo en los documentos presentados no se evidencia ningún soporte de lo mencionado.*

❖ *No se evidencia las metodologías utilizadas para el medio biótico con sus respectivos procedimientos de recolección, procesamiento y análisis de la información; sus memorias de cálculo y el grado de incertidumbre de cada una de ellas, así como las fechas o períodos a los que corresponde el levantamiento de información para cada componente y medio. Se debe utilizar información primaria y secundaria, de acuerdo con los términos de referencia y con las técnicas propias.*

Para la metodología descrita en el capítulo de generalidades en cuanto a lo mencionado para la identificación del área de influencia-medio biótico en referencia a la hidrobiota no se encuentra ninguna información la cual permita ser identificada en los diferentes documentos presentados.

❖ *Para la metodología descrita en el capítulo de generalidades en cuanto al aprovechamiento forestal-flora variables a medir, zonificación ambiental y zonificación de manejo ambiental no se discriminan los procesos y no cumple con lo indicado en términos de referencia.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ❖ *En el capítulo de descripción, según radicado 000298-2024 se evidencia nuevamente una inconsistencia sobre el área de intervención; no presentan la información de las áreas.*
- ❖ *No presenta las características detalladas y cantidades y combustible de maquinaria requerida para la operación del proyecto.*
- ❖ *Para el caso de los costos del proyecto, no se discriminan aquellos asociados al mantenimiento del proyecto.*
- ❖ *La presentación del cronograma no cumple con lo exigido por los términos de referencia, debido a que no se discrimina para las diferentes etapas del proyecto.*
- ❖ *De acuerdo con la información presentada en el complemento del EIA el usuario desiste de la zona de intervención proyectada, denominada “**Lote Penachos**” con extensión superficial de 12,17 hectáreas y delimitado por las siguientes coordenadas:*

Tabla 1: Polígono 1: Lote Penachos (12,17 ha)

| MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional | | |
|--------------------------------|-------------|-------------|
| Punto | Este (m) | Norte (m) |
| 1 | 4787706,868 | 2724730,848 |
| 2 | 4787975,294 | 2724735,941 |
| 3 | 4788004,384 | 2724819,623 |
| 4 | 4788062,299 | 2724649,698 |
| 5 | 4788178,530 | 2724619,795 |
| 6 | 4788029,517 | 2724509,824 |
| 7 | 4787971,052 | 2724443,834 |
| 8 | 4787733,384 | 2724399,537 |
| 9 | 4787647,075 | 2724451,066 |
| 10 | 4787681,089 | 2724544,239 |
| 11 | 4787683,457 | 2724680,922 |
| 12 | 4787706,868 | 2724730,848 |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuente: GDB del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023.

Las coordenadas del área de intervención propuesta por el solicitante, de acuerdo con la información presentada de manera extemporánea mediante Radicado ENTQ-000634-2024 y ENT-BAQ-000772-2024 del 25 de enero de 2024, para ampliar el área licenciada en la Resolución 622 del 2010, son las siguientes:

1. Zona 1: Lote Villa.
Tabla 2. Coordenadas lote “Lote Villa”

| ID | X | Y | ID | X | Y | ID | X | Y |
|----|-------------|-------------|----|-------------|-------------|----|-------------|-------------|
| 1 | 4786892,878 | 2724927,594 | 39 | 4787496,906 | 2724737,229 | 77 | 4787332,349 | 2725226,421 |
| 2 | 4786912,792 | 2724925,751 | 40 | 4787505,998 | 2724755,043 | 78 | 4787312,615 | 2725229,672 |
| 3 | 4786932,707 | 2724923,908 | 41 | 4787515,09 | 2724772,857 | 79 | 4787292,881 | 2725232,922 |
| 4 | 4786952,622 | 2724922,066 | 42 | 4787524,183 | 2724790,67 | 80 | 4787273,146 | 2725236,172 |
| 5 | 4786972,537 | 2724920,223 | 43 | 4787533,275 | 2724808,484 | 81 | 4787253,412 | 2725239,422 |
| 6 | 4786992,452 | 2724918,38 | 44 | 4787542,367 | 2724826,298 | 82 | 4787233,678 | 2725242,673 |
| 7 | 4787012,367 | 2724916,537 | 45 | 4787550,296 | 2724844,534 | 83 | 4787213,944 | 2725245,923 |
| 8 | 4787032,282 | 2724914,694 | 46 | 4787554,744 | 2724864,033 | 84 | 4787194,21 | 2725249,173 |
| 9 | 4787052,197 | 2724912,851 | 47 | 4787559,191 | 2724883,532 | 85 | 4787174,476 | 2725252,424 |
| 10 | 4787072,112 | 2724911,008 | 48 | 4787563,639 | 2724903,031 | 86 | 4787154,742 | 2725255,674 |
| 11 | 4787092,027 | 2724909,165 | 49 | 4787568,087 | 2724922,531 | 87 | 4787135,008 | 2725258,924 |
| 12 | 4787111,941 | 2724907,322 | 50 | 4787572,535 | 2724942,03 | 88 | 4787115,273 | 2725262,175 |
| 13 | 4787131,856 | 2724905,479 | 51 | 4787576,983 | 2724961,529 | 89 | 4787095,539 | 2725265,425 |
| 14 | 4787151,771 | 2724903,637 | 52 | 4787581,431 | 2724981,028 | 90 | 4787075,805 | 2725268,675 |
| 15 | 4787171,686 | 2724901,794 | 53 | 4787585,878 | 2725000,527 | 91 | 4787056,071 | 2725271,925 |
| 16 | 4787191,601 | 2724899,951 | 54 | 4787590,326 | 2725020,026 | 92 | 4787036,337 | 2725275,176 |
| 17 | 4787211,516 | 2724898,108 | 55 | 4787594,774 | 2725039,525 | 93 | 4787018,496 | 2725275,033 |
| 18 | 4787231,431 | 2724896,265 | 56 | 4787599,222 | 2725059,025 | 94 | 4787010,893 | 2725256,534 |
| 19 | 4787251,346 | 2724894,422 | 57 | 4787603,67 | 2725078,524 | 95 | 4787003,291 | 2725238,035 |

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| ID | X | Y | ID | X | Y | ID | X | Y |
|----|-------------|-------------|----|-------------|-------------|-----|-------------|-------------|
| 20 | 4787271,261 | 2724892,579 | 58 | 4787608,118 | 2725098,023 | 96 | 4786995,689 | 2725219,536 |
| 21 | 4787291,176 | 2724890,736 | 59 | 4787612,566 | 2725117,522 | 97 | 4786988,087 | 2725201,038 |
| 22 | 4787311,091 | 2724888,893 | 60 | 4787617,013 | 2725137,021 | 98 | 4786980,484 | 2725182,539 |
| 23 | 4787330,683 | 2724886,71 | 61 | 4787621,461 | 2725156,52 | 99 | 4786972,882 | 2725164,04 |
| 24 | 4787333,588 | 2724866,922 | 62 | 4787625,909 | 2725176,02 | 100 | 4786965,28 | 2725145,541 |
| 25 | 4787336,494 | 2724847,134 | 63 | 4787608,626 | 2725180,917 | 101 | 4786957,678 | 2725127,042 |
| 26 | 4787339,4 | 2724827,346 | 64 | 4787588,892 | 2725184,167 | 102 | 4786950,075 | 2725108,544 |
| 27 | 4787342,305 | 2724807,559 | 65 | 4787569,158 | 2725187,418 | 103 | 4786942,473 | 2725090,045 |
| 28 | 4787345,211 | 2724787,771 | 66 | 4787549,424 | 2725190,668 | 104 | 4786934,871 | 2725071,546 |
| 29 | 4787348,117 | 2724767,983 | 67 | 4787529,69 | 2725193,918 | 105 | 4786928,431 | 2725052,644 |
| 30 | 4787351,023 | 2724748,195 | 68 | 4787509,956 | 2725197,169 | 106 | 4786922,962 | 2725033,407 |
| 31 | 4787353,928 | 2724728,407 | 69 | 4787490,222 | 2725200,419 | 107 | 4786917,492 | 2725014,169 |
| 32 | 4787365,176 | 2724718,693 | 70 | 4787470,488 | 2725203,669 | 108 | 4786912,023 | 2724994,932 |
| 33 | 4787385,159 | 2724719,526 | 71 | 4787450,753 | 2725206,919 | 109 | 4786906,553 | 2724975,694 |
| 34 | 4787405,141 | 2724720,359 | 72 | 4787431,019 | 2725210,17 | 110 | 4786901,083 | 2724956,457 |
| 35 | 4787425,124 | 2724721,192 | 73 | 4787411,285 | 2725213,42 | 111 | 4786895,614 | 2724937,219 |
| 36 | 4787445,107 | 2724722,024 | 74 | 4787391,551 | 2725216,67 | 112 | 4786892,878 | 2724927,594 |
| 37 | 4787465,089 | 2724722,857 | 75 | 4787371,817 | 2725219,921 | - | - | - |
| 38 | 4787485,072 | 2724723,69 | 76 | 4787352,083 | 2725223,171 | - | - | - |

2. Zona 2: Lote “Rancho Alegre”

Tabla 3. Coordenadas del lote “Rancho Alegre”

| ID | X | Y | ID | X | Y | ID | X | Y |
|----|-------------|-------------|----|-------------|-------------|----|-------------|-------------|
| 1 | 4786521,595 | 2725098,249 | 25 | 4786614,097 | 2725424,172 | 50 | 4786328,084 | 2725248,208 |
| 2 | 4786541,477 | 2725096,08 | 26 | 4786603,906 | 2725441,38 | 51 | 4786313,157 | 2725234,897 |
| 3 | 4786561,359 | 2725093,911 | 27 | 4786593,715 | 2725458,589 | 52 | 4786298,23 | 2725221,586 |
| 4 | 4786581,241 | 2725091,742 | 28 | 4786583,523 | 2725475,797 | 53 | 4786284,701 | 2725207,568 |
| 5 | 4786601,123 | 2725089,573 | 29 | 4786572,852 | 2725492,429 | 54 | 4786282,827 | 2725187,656 |

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| ID | X | Y | ID | X | Y | ID | X | Y |
|----|-------------|-------------|----|-------------|-------------|----|-------------|-------------|
| 6 | 4786616,48 | 2725096,804 | 30 | 4786554,072 | 2725499,307 | 55 | 4786280,954 | 2725167,744 |
| 7 | 4786627,184 | 2725113,698 | 31 | 4786535,292 | 2725506,187 | 56 | 4786279,081 | 2725147,832 |
| 8 | 4786637,889 | 2725130,592 | 32 | 4786516,512 | 2725513,066 | 57 | 4786280,861 | 2725128,833 |
| 9 | 4786648,594 | 2725147,486 | 33 | 4786506,892 | 2725502,867 | 58 | 4786291,879 | 2725112,142 |
| 10 | 4786659,299 | 2725164,38 | 34 | 4786502,232 | 2725483,417 | 59 | 4786302,898 | 2725095,451 |
| 11 | 4786670,003 | 2725181,274 | 35 | 4786497,573 | 2725463,967 | 60 | 4786314,638 | 2725079,772 |
| 12 | 4786680,708 | 2725198,168 | 37 | 4786488,254 | 2725425,068 | 61 | 4786334,014 | 2725074,814 |
| 13 | 4786691,413 | 2725215,062 | 38 | 4786483,594 | 2725405,618 | 62 | 4786353,389 | 2725069,857 |
| 14 | 4786702,118 | 2725231,956 | 39 | 4786477,493 | 2725386,599 | 63 | 4786372,765 | 2725064,9 |
| 15 | 4786706,392 | 2725250,531 | 40 | 4786470,735 | 2725367,775 | 64 | 4786392,169 | 2725066,337 |
| 16 | 4786705,32 | 2725270,502 | 41 | 4786463,977 | 2725348,952 | 65 | 4786411,588 | 2725071,125 |
| 17 | 4786698,839 | 2725288,588 | 42 | 4786457,22 | 2725330,128 | 66 | 4786431,006 | 2725075,913 |
| 18 | 4786687,265 | 2725304,899 | 43 | 4786450,462 | 2725311,304 | 67 | 4786450,424 | 2725080,701 |
| 19 | 4786675,691 | 2725321,21 | 44 | 4786433,853 | 2725301,963 | 68 | 4786469,843 | 2725085,488 |
| 20 | 4786665,054 | 2725338,128 | 45 | 4786415,3 | 2725294,494 | 69 | 4786489,261 | 2725090,276 |
| 21 | 4786654,863 | 2725355,337 | 46 | 4786396,748 | 2725287,024 | 70 | 4786508,68 | 2725095,064 |
| 22 | 4786644,671 | 2725372,546 | 47 | 4786378,195 | 2725279,555 | 71 | 4786521,595 | 2725098,249 |
| 23 | 4786634,48 | 2725389,754 | 48 | 4786359,642 | 2725272,085 | - | - | - |
| 24 | 4786624,289 | 2725406,963 | 49 | 4786343,011 | 2725261,519 | - | - | - |

❖ La información sobre la infraestructura existente debe presentarse en planos a escala 1:10.000 o más detallada, esta información cartográfica sobre las vías existentes no se identifica cartográficamente y no se indica claramente como será la utilización de estas, en el radicado 000298-2024.

En cuanto al diseño del proyecto

❖ No se identifica la cartografía a escala 1:5.000 o más detallada, con la distribución de las áreas en donde se propone el desarrollo de los trabajos y obras de explotación, así como las obras estrictamente necesarias para el

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

beneficio, transporte interno y servicios de apoyo, teniendo en cuenta la clasificación de áreas que se relacionan a continuación:

- *Area de explotación.*
- *Material sobrante del proceso minero*
- *Áreas para manejo de material sobrante*
- *Instalaciones de soporte minero*

Esta información permite identificar información fundamental para la operación del proyecto, toda vez que, no es claro como sería el transporte desde las zonas de intervención hasta la vía cordialidad o en su defecto no se indica como sería la conexión vial o terrestre entre el lote Villa y el lote Rancho Alegre. Por otra parte, la ubicación de las infraestructuras de la mina en relación con las determinantes ambientales presentes en los predios. Tales como, redes de aguas superficiales o sus rondas hídricas.

18.4. Ítem 4 Áreas de influencia

18.4.1. Ítem 4.2.1 Definición, identificación y delimitación de áreas de influencia

El E.I.A., para el capítulo de definición y delimitación se propuso de la siguiente manera:

AREAS DE INFLUENCIA

*El complemento del EIA recibido, presentado por el señor **Raúl Javier López Camacho**, suministró la siguiente información sobre el capítulo de definición y delimitación del área de influencia del proyecto objeto evaluación:*

*[...] El presente documento pretende ilustrar de una manera clara los principales criterios que se consideraron para la delimitación del área de influencia del proyecto de explotación de la **Cantera El Milagroso**.*

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para la identificación de impactos potenciales en relación con las actividades proyectadas, el EIA presentó:

| Componente | Impacto | Etapas | Actividades |
|-------------------|--|---|---|
| Geomorfológico | Generación de procesos erosivos | Exploración. | Adecuación del sitio |
| | | | Traslado y ubicación de equipos de perforación. |
| | | | Desarrollo de apiques y trincheras |
| | | | Operación de maquinaria para apiques |
| | | | Sellamiento de apiques |
| Suelo | Modificación de las características físicoquímicas y biológicas del suelo | Exploración Construcción y Montaje Operación y extracción | Desmonte y descapote |
| | | | Adecuación de vías de acceso |
| | | | Montaje de campamento |
| | | | Movimiento de tierras |
| | | | Arranque mecánico del material |
| Paisaje | Modificación de la calidad paisajística | Construcción y Montaje Operación y extracción | Desmonte y descapote |
| | | | Adecuación de vías de acceso |
| | | | Montaje de campamento |
| | | | Movimiento de tierras |
| | | | Arranque mecánico del material |
| Hidrológico | Modificación de la hidrodinámica de las aguas subterráneas y de las propiedades físicoquímicas | Construcción y Montaje Operación y extracción | Desmonte y descapote |
| | | | Adecuación de terreno, movimiento de |

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Componente | Impacto | Etapas | Actividades |
|---|--|--|---|
| | | | tierra y excavaciones |
| Atmosférico | Modificación de la calidad del aire | Construcción y montaje. Operación de extracción y actividades de beneficio | Movimiento de máquinas, materiales y personal |
| | | | Desmonte y descapote |
| | | | Arranque del material, transporte |
| | | Beneficio | |
| | | Actividades de desmantelamiento y cierre | Desmantelamiento de estructuras y obras |
| | | | Reconformación del área |
| Modificación de los niveles de presión sonora | Construcción y montaje. Operación de extracción y actividades de beneficio | Construcción y montaje. Operación de extracción y actividades de beneficio | Movimiento de máquinas, materiales y personal |
| | | | Desmonte y descapote |
| | | | Arranque del material, transporte |
| | | | Beneficio |

4.1.6.1 Área de Influencia Medio Abiótico

La tabla 4-6 señala los impactos significativos del medio abiótico relacionando el componente específico impactado, la(s) actividad(es) generadoras y el ámbito donde se manifiesta de manera significativa. Se reconocen nueve (9) impactos en cuatro (4) componentes

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Componente | Impacto Ambiental | Actividad | Ámbito de manifestación | Importancia |
|-------------------|--|--|--|--------------------|
| Suelo | <ul style="list-style-type: none"> - Cambio en el uso del suelo - Alteraciones de las propiedades fisicoquímicas del suelo - Generación de Inestabilidad | Desmonte y descapote, Adecuación de vías de acceso Apiques y trincheras Adecuación de vías de acceso Movimiento de tierras Arranque mecánico del material | Usos potenciales | SEVERA |
| Atmosférico | <ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la calidad del aire (por emisión de gases) • Alteración de la calidad del aire (por emisión de material particulado) • Alteraciones en el aire por aumento en los niveles de ruido | Desmonte y descapote, Adecuación de vías de acceso Apiques y trincheras Adecuación de vías de acceso Movimiento de tierras Arranque mecánico del material Actividades de beneficio | Alteración de la calidad del aire | MODERADO |
| Agua | <ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la Capacidad hidráulica del agua subterránea. • Contaminación de aguas subterráneas y superficiales | Operación de extracción | Local, aunque no se identificaron captación de agua subterránea en el área del | MODERADO |
| Paisaje | Cambios en la calidad perceptual del paisaje | Desmonte y descapote, Adecuación de vías de acceso Apiques y trincheras Adecuación de vías de acceso Movimiento de tierras | Local, unidades de paisaje | MODERADO |

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1.1.6.3 Área de influencia definitiva del componente atmosférico

El componente atmosférico está representado por los impactos Cambio en el uso del suelo Alteraciones de las propiedades fisicoquímicas del suelo Generación de Inestabilidad, se identificaron y evaluaron once (11) interacciones negativas generadas por las actividades de Exploración, Movilización de maquinaria, materiales, equipos y personal, Desmonte y descapote, Adecuación de terreno, movimientos de tierra, Adecuación de caminos internos y explotación sobre las unidades agrológicas presentes en el área de intervención.

1.1.6.4. Área de influencia definitiva del componente agua

El componente agua está representado por los impactos alteración en la hidráulica de las aguas subterráneas, y se evaluaron ocho (8) interacciones negativas generadas por las actividades de Exploración, Construcción, Montaje y Exploración.

4.1.6.6. Área de Influencia Medio biótico

La tabla 4-6 señala los impactos significativos del medio abiótico relacionando el componente específico impactado, la(s) actividad(es) generadoras y el ámbito donde se manifiesta de manera significativa. Se reconocen nueve (9) impactos en cuatro (4) componentes

| Componente | Impacto | Actividad | Ámbito de manifestación | Importancia |
|---------------------------------------|--|---|-----------------------------------|--------------------|
| <i>Ecosistemas terrestres - Flora</i> | <i>Modificación de la cobertura vegetal</i> | <i>Desmonte y descapote</i> | <i>Vegetación</i> | SEVERO |
| <i>Ecosistemas terrestres - fauna</i> | <i>Alteración de las comunidades faunísticas</i> | <i>Movilización de máquinas, personal Adecuación de terrenos Desmonte y descapote</i> | <i>Desplazamiento de la fauna</i> | |

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1.1.6.7 Área de Influencia Preliminar del Medio Biótico

Se caracterizó este medio y luego se evaluarán los impactos derivados de las actividades del proyecto.

La Tabla 4-6 señala los potenciales impactos que fueron identificados y el componente específico relacionado del medio biótico de acuerdo con las actividades requeridas para la etapa de exploración, construcción y montaje, operación y extracción, y, finalmente cierre y abandono del proyecto Cantera El Milagroso. Se identifican dos (2) impactos potenciales en el componente ecosistemas terrestres.

Tabla 4-6: Potenciales impactos sobre los componentes del medio biótico

| COMPONENTE | IMPACTO | ETAPA | ACTIVIDADES |
|---------------------------------------|--|--|--|
| <i>Ecosistemas terrestres - Flora</i> | <i>Modificación de la cobertura vegetal</i> | <i>Construcción y Montaje. Operación de extracción</i> | <i>Desmonte y descapote</i> |
| <i>Ecosistemas terrestres – fauna</i> | <i>Alteración de las comunidades faunísticas</i> | <i>Construcción y Montaje. Operación de extracción</i> | <i>Movilización de máquinas, personal y Desmonte y descapote. Adecuación de terrenos y Manejo de sobrantes</i> |

1.1.6.8. Área de influencia definitiva del medio biótico

Para el medio biótico, el proceso de evaluación ambiental indica que el proyecto genera impactos significativos, o sea, aquellos categorizados según su importancia en críticos, graves o severos, por lo que para definir el área de influencia definitiva para el medio biótico se consideró aquellos que se encontraban en la categoría de severos y críticos, y un impacto positivo mediante el manejo y establecimiento de la cobertura vegetal, la Tabla 4-9 señala el impacto del medio biótico relacionando el componente específico impactado, la(s) actividad(es) generadoras y el ámbito donde se manifiesta.

Tabla 4-9: Impactos moderados en el medio abiótico

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Componente | Impacto | Actividad | Ámbito de manifestación | Importancia |
|--------------------------------|---|--|--------------------------------|--------------------|
| Ecosistemas terrestres - Flora | Modificación de la cobertura vegetal | Desmante y descapote | Vegetación | SEVERO |
| Ecosistemas terrestres - fauna | Alteración de las comunidades faunísticas | Movilización de máquinas, personal Adecuación de terrenos Desmante y descapote | Desplazamiento de la fauna | |

1.1.6.9 Área de influencia definitiva medio socioeconómico

Para el medio socioeconómico, el proceso de evaluación ambiental indica que el proyecto no genera impactos significativos, o sea, categorizados según su importancia en críticos, graves o severos, por lo que para definir el área de influencia definitiva para el medio socioeconómico se tuvieron en cuenta aquellos de bajo, moderados y significativos, los impactos, según la importancia obtenida, del medio relacionando y del componente específico impactado, la(s) actividad(es) generadoras y el ámbito donde se manifiesta de manera significativa. Se reconocen nueve (9) impactos en tres (3) componentes.

| | |
|-----------------|---|
| INFRAESTRUCTURA | Afectación de la movilidad |
| | Afectación de la infraestructura de redes y servicios |
| ECONOMIA | Demanda de mano de obra y servicio |
| | Afectación de la productividad del sector |
| | Afectación de ingresos |
| SOCIOCULTURAL | Generación de expectativas |
| | Relaciones con la comunidad |
| | Relaciones con el territorio |
| | Afectación del patrimonio arqueológico |

CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL ÁREA DE INFLUENCIA

En las generalidades del área de influencia, se menciona el proyecto con denominación “proyecto de explotación de la **Cantera El Milagroso**”. Con respecto

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

*a esta información no es claro el nombre del proyecto, toda vez que, el proyecto objeto de modificación de licencia que trata este informe técnico se denomina **Cantera Agreclos**. Se presume un error que genera confusión a esta Autoridad ambiental porque en el departamento del Atlántico tiene proyecto licenciado con ese nombre, pero pertenece a otro instrumento.*

De acuerdo con la revisión técnica, se considera que el área de influencia del proyecto en evaluación no fue definida ni delimitada adecuadamente. Toda vez que no se abordan los criterios técnicos establecidos en los TDR-13 y ni los sugeridos en la Guía de definición, identificación y delimitación de Área de influencia propuesta por el MADS y ANLA en el año 2018, en el sentido de:

- Para determinación del área de influencia del medio abiótico – componente Atmosféricos, no se zonificó la dispersión de impactos negativos ocasionados por las once (11) interacciones negativas generadas por las actividades de Exploración, Movilización de maquinaria, materiales, equipos y personal, Desmonte y descapote, Adecuación de terreno, movimientos de tierra, Adecuación de caminos internos y explotación sobre las unidades agrológicas presentes en el área de intervención. No se identificó el uso de modelaciones de dispersión de contaminantes atmosféricos en el aire para definir el área de influencia de este componente.*
- Para el medio biótico no se caracterizó hidrobiológicamente los ecosistemas acuáticos del área de influencia del proyecto, lo que no se evidencia en la caracterización del estudio como parte de la línea base.*
- La identificación de impactos significativos utilizados para la delimitación del área de influencia medio biótico no corresponde a los enmarcados en el listado de impactos ambientales específicos 2021.*

- Para el caso del área de influencia de los ecosistemas terrestres, se definió y delimitó a partir del Mapa de Ecosistemas, Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (2017), determinando que el área del proyecto se encuentra en el Zonobioma Alternohigrico Tropical, dentro de la cual afectan unidades ecosistémicas terrestres, esto permitió realizar una relación al análisis de coberturas de tierra y conectividad ecológica, donde es pertinente indicar que el usuario no llevó a cabo una adecuada interpretación, ni coherencia y así mismo no se ajusta al análisis de los ecosistemas y coberturas de la tierra que se definieron como pastos limpios y vegetación secundaria baja, en la cual se incluyen, entre otras, zonas de ronda hídrica que presentan árboles con alturas superiores a los 5 m y 10 m, y vegetación*

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

secundaria baja. Por lo anterior, no se evidencian características de pastos limpios como lo indica la metodología Corine Land Cover, análisis multitemporal y visita de campó, lo que permite concluir que la identificación de los impactos considerados y la definición de las zonas de conectividad no se realizó adecuadamente.

- *El desarrollo del inventario no contempla todas las especies arbóreas asociadas a coberturas de vegetación secundaria y bosque denso, lo que no concluye si la definición del área de influencia final de este medio cumple con los criterios mínimos señalados en los TdR-013.*
- *En consideración con la metodología para la definición y delimitación del área de influencia, aunque haya empleado las etapas de campo y pos-campo para confirmar, corregir y ajustar la información del área de influencia preliminar y final que definió en la etapa de pre-campo y poscampo, al final no abarca los diferentes componentes ambientales bióticos en un área de influencia definitiva ya que los impactos significativos no fueron tenidos en cuenta más allá del área de intervención del proyecto.*
- *No se presenta la definición y delimitación cartográfica del área de influencia del medio biótico, en el sentido de zonificar hasta donde se prevé la manifestación de impactos como: modificación de la cobertura vegetal y Alteración de las comunidades faunísticas que generan actividades como Desmonte, descapote, Movilización de máquinas, personal Adecuación de terrenos Desmonte y descapote; las cuales están valorados como **Severos**.*
- *No se identificó la zonificación del área de influencia del componente hidrológico, teniendo en cuenta la identificación de microcuencas de las redes de drenajes superficiales que llegan, salen y/o pasan por el área objeto de intervención.*
- *No se delimitó el área de influencia del medio socioeconómico, con respecto al alcance de los impactos: Afectación de la movilidad, Afectación de la infraestructura de redes y servicios; Demanda de mano de obra y servicio; Afectación de la productividad del sector; Afectación de ingresos; Generación de expectativas; Relaciones con la comunidad; Relaciones con el territorio; y Afectación del patrimonio arqueológico.*

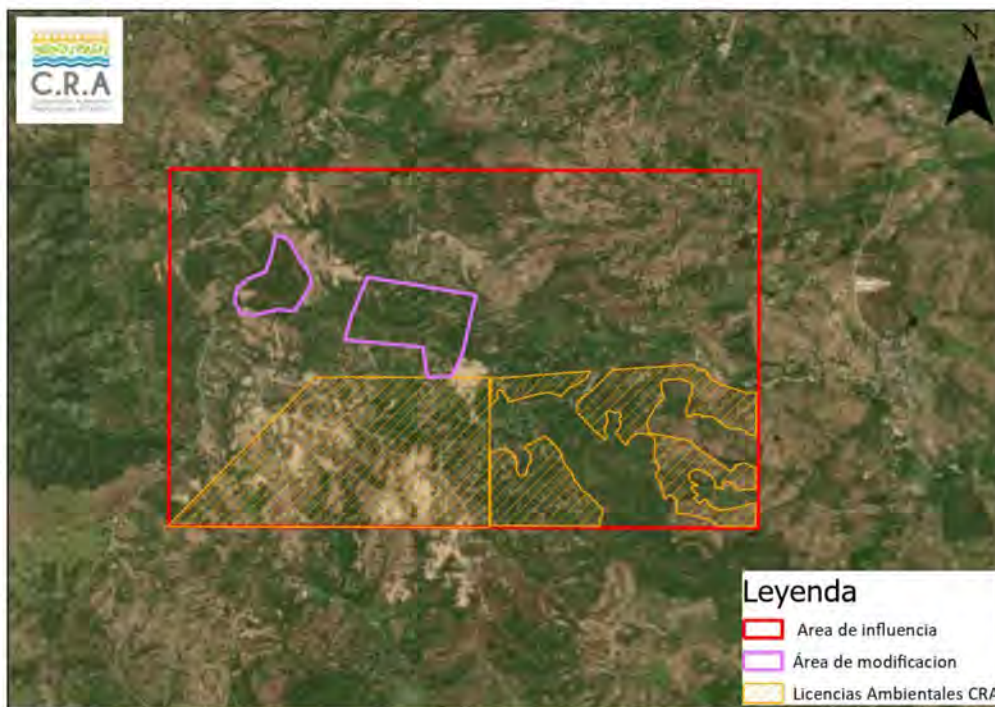
El CAPITULO 4 AREA DE INFLUENCIA no presento la delimitación cartográfica del área de influencia, tampoco en los anexos se identifica esta información geográfica. Sin embargo, en la geodatabase se presenta la capa de “Area Influencia” donde se presenta el polígono del título minero EKQ-091 como area de influencia definitiva para el proyecto, tal como ilustra a continuación.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 1. Área de influencia del proyecto según GDB.



Fuente: GDB del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se considera que el área de influencia del proyecto a la que se refiere el complemento del EIA presentado a la CRA no está adecuadamente formulada. Cabe resaltar que una definición, identificación y delimitación del Área de influencia inadecuadamente cubierta, impacta directamente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, ya que esta, es la base para realizar una correcta caracterización, zonificación ambiental, evaluación ambiental, valoración económica de impactos, zonificación de manejo ambiental y planes y programas.

18.5. Ítem 5 Caracterización de área de influencia

El documento CAPITULO 5 CARACTERIZACION DEL ÁREA DE INFLUENCIA presenta la información sobre la caracterización del área de influencia del proyecto.

SINA

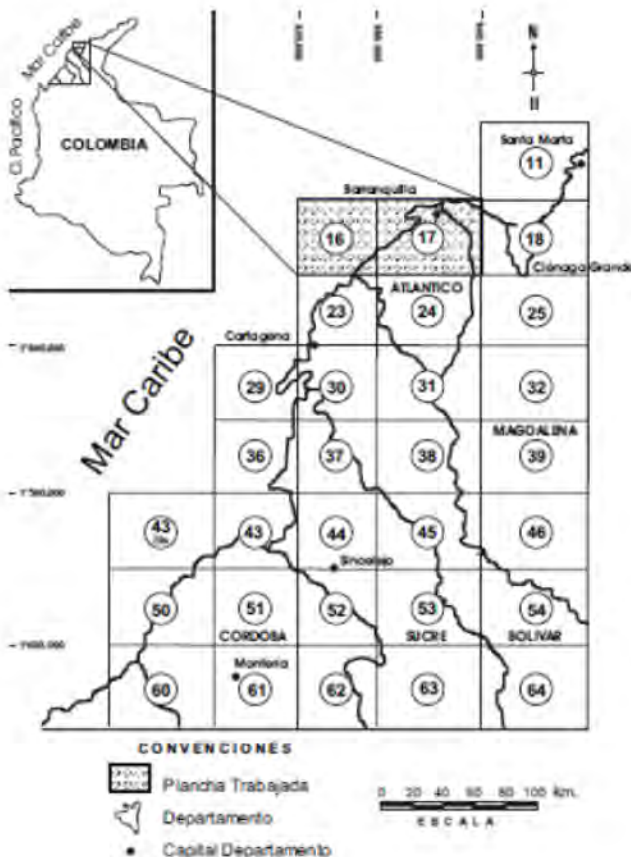
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ítem 5.1 Medio Abiótico **Ítem 5.1.1. Geología**

Las características geológicas juegan un papel importante en los usos potenciales del territorio ya que son determinantes en los tipos de suelos, las amenazas de tipo natural que puedan presentarse, los recursos minerales y la morfología de la región



18.1.1.1 Ítem Geología General

En el área de estudio se distinguen dos paisajes; el de colinas y el de zonas planas. Las colinas presentan variaciones en altura entre 50 y 400 metros sobre el nivel del mar (msnm), ocupan la parte meridional y occidental del área de las planchas y cubren aproximadamente 550 km².

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Ilustración 4: Mapa geológico en el área de concesión

18.5.5.1. Ítem 5.1.3 Paisaje

En el área de estudio se distinguen dos paisajes Lomeríos disectados (Dldi), y Planicie aluvial confinada (Fpac), presentando un ambiente morfogenético erosional, definidos a continuación de acuerdo con su morfogénesis, morfografía, morfodinámica y morfoestructuras observadas en campo y confirmadas en imágenes satelitales.

Ítem 5.1.3.1. Unidad de Relieve Lomeríos Disectados (Dldi).

La unidad Lomeríos disectados (Dldi) está compuesta por rocas sedimentarias de la Formación Tubará (Ngt), cuyo relieve de tipo denudativo se debe al modelamiento producido por acción de agentes erosivos, principalmente el agua y el viento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Ilustración 5: Geomorfología de la Unidad de Lomeríos Disecados (Didi)

5.1.3.2. Unidad de Planicie Aluvial Confinada (Fpac)

Esta unidad de Planicie aluvial confinada (Fpac), se presenta como una geoforma de génesis fluvial erosional, que actualmente se encuentra en un nivel altimétrico ligeramente menor a la geoforma de lomeríos

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”



18.5.5.2. Ítem 5.1.4 Suelos y uso de la tierra

En la descripción de las diferentes unidades cartográficas se discute lo relacionado con su composición taxonómica, localización geográfica y geomorfológica, clima ambiental, material litológico, relieve, pendiente, erosión, drenaje, grupo textual, vegetación natural y uso actual. El uso de los suelos en el área de influencia se determinó a partir de las visitas realizadas al área, mediante la agrupación de coberturas con funcionalidades similares, permitiendo la identificación de áreas que presentan los mismos patrones de explotación y uso de los recursos naturales asociados al suelo.

De acuerdo a estas visitas se observó que en el área no se lleva a cabo ninguna actividad ganadera, ni agrícola.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”



18.5.5.3. Ítem 5.1.5 Hidrología

Se realizó el análisis hidrológico para estimar el volumen de escorrentía pluvial que se genera en la superficie de drenaje de Arroyo Grande y el lote del predio AGRECLOS donde se llevará a cabo el proyecto de explotación de la cantera AGRECLOS.

| | | | |
|---------------|----------------|---------------|----------------|
| Código | 29040080 | Código | 29045110 |
| Nombre | POLONUEVO | Nombre | JUAN DE ACOSTA |
| Clase | Meteorológica | Clase | Meteorológica |
| Categoría | Pluviométrica | Categoría | Pluviométrica |
| Municipio | Polonuevo | Municipio | JUAN DE ACOSTA |
| Latitud | 10.78 | Latitud | 10.83 |
| Longitud | -74.86 | Longitud | -75.05 |
| Altitud | 80 msnm | Altitud | 20 manm |
| Fecha de inst | 1959, marzo 15 | Fecha de inst | 1964, enero 15 |

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | |
|---------------|--------------------|
| Código | 29040240 |
| Nombre | USIACURI |
| Clase | Meteorológica |
| Categoría | Pluviométrica |
| Municipio | Usiacuri |
| Latitud | 10.74 |
| Longitud | -74.98 |
| Altitud | 100 msnm |
| Fecha de inst | 1964, febrero 15 |
| Código | 14010100 |
| Nombre | LA PINTADA |
| Clase | Meteorológica |
| Categoría | Pluviométrica |
| Municipio | Tubará |
| Latitud | 10.96 |
| Longitud | -75 |
| Altitud | 200 msnm |
| Fecha de inst | 1992, diciembre 15 |

| | |
|---------------|-------------------------|
| Código | 29045190 |
| Nombre | AEROPUERTO E. CORTISSOZ |
| Clase | Meteorológica |
| Categoría | Pluviométrica |
| Municipio | Soledad |
| Latitud | 10.92 |
| Longitud | -74.78 |
| Altitud | 14 msnm |
| Fecha de inst | 1932, mayo 15 |

Estaciones IDEAM :Fuente Tomado del EIA Agreclos

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**Localizaciones Estaciones IDEAM**

Fuente : Tomado del EIA Agreclos

18.5.5.4. Ítem 5.1.6 Hidrogeología

INGEOMINAS (1988), reporta que las mejores posibilidades de explotación de aguas subterráneas en cuanto a calidad química se encuentran en el área comprendida entre las localidades de Sabana Larga y Aguada de Pablo, a lo largo de la margen occidental del río Magdalena y alrededores del embalse del Guájaro, donde la producción por pozo es de 10 a 20 l/s, y en la región del sinclinal de Tubará, entre las localidades de Pital de Megua y la Peña, y desde el sur de Polonuevo hasta Manatí, donde la producción por pozo es de 5 l/s; las aguas son poco dulces a salobres, duras a muy duras, las cuales se encuentran dentro de los límites permisibles para consumo humano y son recomendables para riego en casi todo el suelo

18.5.5.5. Ítem 5.1.7 Geotecnia

La información geotécnica permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura.

Luego de realizar el análisis de la información secundaria disponible, se determinó que tectónicamente el área del proyecto se muestra muy estable, y estructuralmente sin ninguna evidencia de plegamientos intensos o complicaciones estructurales.

18.5.5.6. Ítem 5.1.8 Atmosfera

En el municipio de sabana larga, la temporada de lluvia es nublada, la temporada seca es ventosa y parcialmente nublada y es muy caliente y opresivo durante todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 23 °C a 32 °C y rara vez baja a menos de 22 °C o sube a más de 34 °C.

Por la posición del municipio de Sabana Larga en el piso térmico cálido la temperatura del aire es constante y elevada modificada por las brisas de mar y tierra, y los vientos

alisios. Las temperaturas en la región son muy constantes y tienen promedios anuales que oscilan entre 27° C y 28, 3° C. Las temperaturas mínimas medias están alrededor de 24° C y las máximas medias alcanzan los 33° C, teniéndose registros de temperatura máxima absoluta de 41° C y mínima absoluta de 16° C.

Item 5.1.8.2 Inventario de Fuentes de Emisiones Atmosféricas

las actividades realizadas son apiques para determinar la cantidad y calidad del material el sistema de exploración que se va a realizar es mecánico, cuando se inician las actividades se utilizara una retroexcavadora que alimentara las volquetas directamente y están sacan el material hasta la zona de beneficio, se realizará proceso de clasificación ni de trituración.

Por lo tanto, las identificaciones de las posibles emisiones identificadas corresponden a las actividades que se presentan antes del proyecto.

Item 5.1.8.3 Estimación de Emisiones Atmosféricas

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para el caso del tratamiento de rocas en cantera se proponen los siguientes factores de emisión derivados de la EPA. Dichos factores se desarrollan en función de la fase del proceso y de si dispone o no de técnicas de control, como, por ejemplo, sistemas encaminados a humedecer la piedra para la disminución de emisión de partículas.

| FUENTE | PST | CALIDAD F.E | PM10 | CALIDAD F.E |
|---|---------|-------------|------------|-------------|
| Descarga de camiones (roca fragmentada) | ND | | 8,2 x 10-6 | E |
| Tamizador | 0,0125 | E | 0,0043 | C |
| Tamizador controlado (a) | 0,001 | E | 0,00037 | C |
| Primario | | (b) | | (b) |
| Triturador primario (controlado) | | (b) | | (b) |
| Triturador secundario | | (b) | | (b) |
| Triturador secundario (controlado) | | (b) | | (b) |
| Triturador terciario | 0,0027 | E | 0,0012 | C |
| Triturador terciario (controlado) | 0,0006 | E | 0,00027 | C |
| Triturado de finos | 0,0195 | E | 0,0075 | E |
| Triturado de finos (controlado) | 0,0015 | E | 0,0006 | E |
| Tamizador de finos | 0,15 | E | 0,036 | E |
| Tamizador de finos (controlado) | 0,0018 | E | 0,0011 | E |
| Cinta transportadora | 0,0015 | E | 0,00055 | D |
| Cinta transportadora (Controlada) | 0,00007 | E | 2,3 x 10-5 | D |
| Carga de camiones (cinta transportadora roca triturada) | ND | E | 5,0 x 10-5 | E |

Fuente tomado del EIA AGLECLOS

5.1.8.6. Calidad de Aire

Los resultados del monitoreo realizado para la Cantera “AGRECLOS” con contrato de concesión No. EK1-091, fueron comparados con los límites máximos permisibles en la norma diaria de calidad de aire establecidas en las Resoluciones 601 de 2006,

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

610 de 2010 y 2154 de 2010 del MAVDT. Pero la mayoría del tiempo en que se realizó el monitoreo predominó el tiempo seco.

5.1.8.7. Modelación de calidad de aire

No se evidenció información en la documentación complementada referente a la modelación estudios de calidad de aire.

5.1.8.7. Ruido

Se evaluaron cinco (5) puntos de monitoreo. La localización en la siguiente tabla:

| NOMBRE | COTA | COOR ESTE | COOR NORTE |
|---|------|-------------|-------------|
| Zona de parqueadero | 170 | 4786505,202 | 2724419,773 |
| Frente a oficina | 170 | 4786539,516 | 2724414,337 |
| Entrada a zona de extracción del material | 170 | 4786559,031 | 2724375,509 |
| Costado sur de la trituradora | 170 | 4786621,041 | 2724375,737 |
| Frente a la trituradora | 170 | 4786676,821 | 2724400,579 |
| Frente a la piscina de lavado | 170 | 4786678,037 | 2724449,414 |
| Costado Noroeste | 170 | 4786699,567 | 2724489,828 |
| Costado Norte | 170 | 4786626,919 | 2724538,51 |
| Zona de Maquina | 170 | 4786509,679 | 2724503,915 |
| Segunda entrada | 170 | 4786457,975 | 2724547,858 |

Fuente tomado del EIA AGLECLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen ubicación de los puntos de monitoreo de ruido y vibración

5.1.8.7.1 Inventario de fuentes de generación de ruido

No se evidencio información en la documentación complementada referente a las fuentes de generación de ruido.

5.1.8.7.2 Metodología de monitoreo

No se evidencio información en la documentación complementada referente a la metodología de monitoreo de calidad de ruido.

5.1.8.7.3 Presentación de informes

No se evidencio información en la documentación complementada referente a los informes de calidad de ruido.

5.1.8.7.4 Vibraciones

No se evidencio información en la documentación complementada referente a las vibraciones.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

18.5.1. Medio Biótico

Se realiza una descripción de los ecosistemas, coberturas terrestres, la flora y fauna asociada. Adicionalmente se describen los ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas que se pudieran encontrar dentro y/o cerca del proyecto.

18.5.1.1. Ecosistemas

- Zonas de vida
- Bosque seco tropical (bs – t)

El área de estudio se encuentra ubicada en la zona de vida de Holdridge denominada Bosque seco tropical (bs-T), la cual se caracteriza por tener una precipitación promedio anual que oscila entre 1000 y 2000 mm y una temperatura media anual superior a 24°C, se presenta en zonas con elevaciones entre 0 y 1000 msnm.

18.5.1.2. Ecosistemas terrestres

-Flora

Para la determinación del ecosistema que caracteriza el área del proyecto se utilizó una cámara multiespectral Parrot Sequoia, adaptada al dron Mavic Pro, La línea de vuelo del dron, fue planeada para 70 m, con el fin de obtener una resolución GSD (Ground Sample Distance) de 3.73 cm, y de acuerdo con las especificaciones técnicas de cartografía básica digital, documento preparado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), corresponde a una escala equivalente a 1:373.

Las imágenes logradas fueron procesadas, con el software Pix4d Mapping, obteniendo varios mosaicos, para su posterior interpretación y cuya verificación se hizo en el área de estudio.

Ilustración 5. Imágenes procesadas del área del proyecto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: EIA AGRECLOS

Coberturas identificadas y evaluadas:

Ilustración 6: Resumen de coberturas identificadas



Fuente: EIA AGRECLOS

- FAUNA

- Avifauna

Para evaluar la representatividad de los muestreos, se realizó una curva de acumulación de especies por grupo, considerando los registros auditivos y visuales. Se usó el programa estadístico Estimates 9.10 y los estimadores no paramétricos Chao 2, Jackknife 1 y Bootstrap. Estos parámetros fueron estimados tomando como unidad de muestreo un día con esfuerzo variable para cada grupo. Para determinar los índices de diversidad se emplearon la diversidad alfa de cada una de las coberturas se calcularon los índices ecológicos de Shannon y de Simpson todo esto con él con el programa Past 3.0.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El análisis de la información obtenida se realizó con tablas, gráficos y agrupaciones en categorías para conocer aspectos como la riqueza y abundancia para el área de estudio. Para determinar la proporción de grupos tróficos presentes en el área del proyecto, se consultó información ecológica especializada para cada especie. Las especies focales, fueron establecidas con base en dos criterios: su distribución (si es endémica o no), y el grado o categoría de amenaza según los criterios establecidos por entidades nacionales e internacionales como la IUCN, CITES, el libro rojo de aves de Colombia y resolución 1912 de 2017.

- Herpetofauna

Para evaluar la representatividad de los muestreos, se realizó una curva de acumulación de especies por grupo, considerando los registros auditivos y visuales. Se usó el programa estadístico Estimates 9.10 y los estimadores no paramétricos Chao 2, Jackknife 1 y Bootstrap. Estos parámetros fueron estimados tomando como unidad de muestreo un día con esfuerzo variable para cada grupo. Para medir el estado de la diversidad de anfibios y reptiles del área de estudio se aplicaron índices ecológicos.

El análisis de la información obtenida se realizó con tablas, gráficos y agrupaciones en categorías para conocer aspectos como la riqueza y abundancia para el área de estudio. Para determinar la proporción de grupos tróficos presentes en el área del proyecto, se consultó información ecológica especializada para cada especie. Las especies focales, fueron establecidas con base en dos criterios: su distribución (si es endémica o no), y el grado o categoría de amenaza según los criterios establecidos por entidades nacionales e internacionales como la IUCN, CITES, los libros rojos de anfibios y reptiles de Colombia y resolución 1912 de 2017.

- Mastofauna

Para el levantamiento de la línea base de la mastofauna presente en el área de influencia, se implementaron tres metodologías complementarias entre sí.

- 1. Se realizaron transectos de longitud variable a lo largo del área de influencia, durante las primeras horas del día, las horas de la tarde y las primeras horas de la noche. Estos transectos se realizaron principalmente sobre senderos ya establecidos en la zona; en este se realizó la búsqueda intensiva y observación en zonas de matorral, árboles huecos y ramas de los árboles. A la vez se realizó la exploración intensa de indicios indirectos tales como huellas, rastros y madrigueras.*
- 2. Para la detección de mamíferos cuya actividad varía a lo largo del día se instalaron 3 cámaras-trampa (Bushnell 12MP Nature view Cam Essential HD). Estas se ataron a troncos a 30 cm sobre el nivel del suelo. Para esta metodología se utilizó comida (atún enlatado y croquetas para perros) como cebo con el fin de aumentar la probabilidad de detección de las cámaras-trampa.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Complementariamente se realizó una entrevista al poblador del área para tener una visión más amplia de las posibles especies en el área.

Ya que los mamíferos presentan una alta variedad de hábitos ecológicos donde se pueden presentar especies tanto arborícolas, como del suelo, etc. Es necesaria la implementación de varios tipos de metodologías para abarcar esta diversidad.

-Resultados

- Avifauna

- Análisis por Abundancia y Riqueza Específica

Según la metodología implementada, se obtuvo el registro de 207 individuos taxonómicamente clasificados en 41 especies en 23 familias y 14 órdenes.

Dentro de estas se encuentran 3 especies migratorias 1 es común de observar mientras que las otras dos son poco comunes, aunque son de reportes frecuentes. De las especies registradas encontramos que *Crotophaga ani* (16) y *Colinus cristatus* (13) siendo estas especies de gran éxito reproductivo y típicas de áreas abiertas donde se encuentran mayormente una cobertura vegetal de arbustos y herbáceas en lo que prevalecen las semillas siendo esta la fuente de su alimento.

En el área de estudio se presentaron diferentes especies de distintos hábitos con un solo registro, en total fueron 9 especies que son: *Rupornis magnirostris*, *Amazilia tzacatl*, *Anthracothorax nigricollis*, *Chloroceryle americana*, *Caracara cheriway*, *Dendroplex picus*, *Ardea alba*, *Butorides striata* y *Colaptes punicigula*.

- En el caso de *Rupornis magnirostris* esta especie es solitaria y siempre se encuentra cazando, es común registrar más de un individuo en las áreas de estudio, pero en este monitoreo solo se observó 1 ejemplar.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Para la familia Trochilidae (*Amazilia tzacatl* y *Anthracothorax nigricollis*) se registraron 2 especies, pero con 1 individuo cada una; por lo general se observan libando o en disputa del territorio, esto se refiere a que es normal encontrar 2 a 3 individuos por especie, caso contrario a lo registrado y es posible que se deba a la baja floración de las especies vegetales presentes.
- La especie *Chloroceryle americana* se considera común en los cuerpos de agua, pero solo en aquellos donde su fuente de alimentación es constante, el registro de este se puede deber a un momento de paso en busca de este recurso y quizás no sea un sitio de prioridad para él.
- La pigua o gavián pío pío (*Caracara cheriway*) suele observarse en grupos donde hay varios individuos adultos y juveniles no como bandada, pero si como un grupo que pueden compartir espacios, el registro unitario de este se observó la actividad de descanso y vuelo, es posible que no sea su zona habitual.
- En otra instancia tenemos que la especie *Dendroplex picus* es de hábitos solitarios o en parejas, pero muy típicos de estas áreas boscosas abiertas, solo se observó un individuo.
- Para el caso de las garzas como *Ardea alba* y *Butorides striata* suelen estar solas, se presentan en el área posiblemente en búsqueda de alimento ya que estas tienen sitios específicos de dormideros donde se congregan muchos individuos de la especie o hermanas, llamados garceros.
- Y por último el carpintero *Colaptes puntigula* es una especie que puede ser solitaria o en parejas su avistamiento fue único y se encontraba en búsqueda de alimento.

- **Análisis por Abundancia y Riqueza por Familia**

El mayor registro de individuos fue para la familia Columbidae con 27 siendo el 13% del total de los individuos registrados.

En otra perspectiva el mayor registro de especies por familia, es decir, riqueza la obtuvo Tyrannidae con 5 especies siendo el 12% del total registrado

- **CITES**

La categoría cites se encarga de darle prioridad a aquellas especies que sufren algún tipo de explotación o grado de amenaza para sus poblaciones, sea extracción del medio natural para usos como subsistencia, mascotas, ornamentación, colecciones privadas, e incluso la desaparición de las especies como tal, etc.

En el Apéndice I se encuentran las especies en vías de extinción y además prohíben la comercialización sin fines investigativos. Para el caso del Apéndice II se incluyen a aquellas especies que son similares a las pertenecientes del A.I y que por

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

reemplazo son comercializadas y se encuentran bajo amenaza de extinción en el caso de los registros obtenidos se reportan 5 especies bajo esta categoría; aquí encontramos especies que son atractivas en cuanto a su forma, postura y plumaje colorido, que en algunos casos suelen ser usadas como mascotas.

Y por último para el caso del Apéndice III se encuentran las especies que si bien son comercializadas necesitan de un control por una autoridad de peso para regular el uso de estas y no se vuelva insostenible no se presentaron registros con esta categoría.

Tabla 5. Estado actual en la categoría CITES para las especies registradas

| Especie | CITES |
|-----------------------------------|-------|
| <i>Rupornis magnirostris</i> | II |
| <i>Amazilia tzacatl</i> | II |
| <i>Anthracothorax nigricollis</i> | II |
| <i>Eupsittula pertinax</i> | II |
| <i>Forpus conspicillatus</i> | II |

Fuente: AGRECLOS

-IUCN

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza estableció diferentes categorías sobre las especies de toda la naturaleza. Además de esto es una fuente de información para conocer acerca del estado poblacional, la distribución geográfica, el hábitat, su ecología, uso y comercio e incluso de proyectos para la conservación. Esta base de datos cuenta con 9 categorías como: No evaluadas, Datos insuficientes, Preocupación menor, Casi amenazadas, Vulnerables, En peligro, En peligro crítico, Extintas en estado salvaje y Extintas. En las aves registradas todas se encuentran en **Preocupación Menor (LC)** y esta categoría se encuentran las especies no están bajo algún grado de peligro, vulnerable o casi amenazado.

Tabla 6. Estado de amenaza de las especies registradas

| Categoría UICN | Cantidad |
|----------------|----------|
| LC | 41 |

Fuente: AGRECLOS

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Herpetofauna

Por la curva de acumulación de especies, el esfuerzo de muestreo fue efectivo porque el estimador con menor valor fue el 96% Jack 1 mientras el Bootstrap de 98 % y Chao 2 fueron del 100%, indica que no hay que implementar más días de muestreo para evidenciar la riqueza de la zona, producto de la gran abundancia de algunas especies y la homogeneidad de estos como representa los índices ecológicos.

-Análisis por abundancia y riqueza específica

*Para la zona de estudio se registraron 17 especies entre anfibios y reptiles, donde para reptiles fueron ocho y nueve para anfibios; agrupados en tres órdenes y diez familias. Las especies más abundantes en reptiles fueron *Caiman crocodylus fuscus* y *Anolis auratus* con ocho individuos y las menos abundantes con un individuo cada una fueron *Iguana iguana* y *Crotalus durissus*; para el caso de anfibios *Boana pugnax* y *Leptodactylus insularum* con 9 individuos, *Engystomops pustulosus* y *Dendropsophus microcephalus* con cinco individuos las menos abundantes (**Gráfica 7**). En total, se registraron 106 individuos entre anfibios y reptiles, la época seca representa en los ambientes donde se marca la condición meteorológica, que la riqueza de organismo depende de factores como la humedad, la temperatura y la precipitación se reduce, a lo que hay que considerar el área de estudio.*

-Análisis por abundancia y riqueza por familia

El análisis por familia la que presentó la mayor riqueza y abundancia fue Hylidae y Leptodactylidae en anfibios con cinco y tres especies y 28 y 23 individuos respectivamente, y reptiles la familia Teiidae fue la que presentó el mayor número de especies y de individuos con dos y 12 respectivamente, las restantes con una y en abundancia por debajo de diez. Esto es porque los reptiles se desarrollan en estratos arbustivos o con un dosel bien desarrollado y una vegetación más alta, mientras las familias más abundantes de anfibios resisten las perturbaciones del hábitat y tienen una tasa reproductiva alta. Se resalta que la presencia de ofidios es reducida por la composición vegetal de la zona, predominada por dos árboles y con características espinosas.

-Análisis por gremios tróficos

Desde los gremios tróficos encontramos que el mejor representada en términos de riqueza y abundancia fue el insectívoro, seguido del carnívoro y por último de herbívoro. Esto corresponde a lo esperado según la estructura de la vegetación del área y la disponibilidad de recursos, ya que los insectos son los primeros colonizadores de las áreas por su diversidad, lo que permite establecer

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

comunidades de otros grupos, o sea, en el área se observa la estructuración de una cadena trófica en proceso.

- **Análisis por migración y estados de amenaza**

*Entre las especies registradas solo se *Caiman crocodilus fuscus* e *Iguana iguana* se encuentran en alguna categoría de amenaza (CITES II); dos de las 17 especies no están evaluadas en la lista de IUCN; y ninguna de las especies está evaluada en el Ministerio. Ninguna de las especies presenta algún tipo de migración; dos especies presentan algún tipo de uso, una para el comercio y otra para el consumo que son las que se encuentran en categoría CITES; a distribución altitudinal de las especies se encuentran por debajo de los 1500 m o cercano a este, típico de las tierras bajas y del Bosque seco tropical.*

- **Mastofauna**

*Para el área de influencia se registraron tres especies de mamíferos (Tabla 1) que corresponden a un lagomorfo (*Sylvilagus floridanus*); un marsupial (*Didelphis marsupialis*); y un carnívoro (*Cerdocyon thous*). La riqueza total de especies para este estudio corresponde al 3,26% (3/92) de acuerdo al número de especies reportados para el departamento del Atlántico (Avendaño-Maldonado et al. 2021) y el 0,5% (3/543) de especies reportadas para el territorio colombiano (Ramírez-Chaves et al. 2021). En consiguiente y teniendo en cuenta las cifras anteriores se considera que es baja la diversidad de la masto-fauna presente en el área de estudio, probablemente debido a las características de la vegetación, y una oferta hídrica baja en concordancia con la época del año en el cual se realizó el muestreo. Esto se fundamenta en la literatura, de forma que algunos estudios han demostrado que la diversidad estructural de mamíferos es mayor en bosques riparios cerca a fuentes de agua (Falck et al., 2003; Oaten & Larsen, 2008). Dado que la amplia cobertura vegetal característica de estos ecosistemas, promueven el incremento de zonas de sombra, moderan la radiación solar y repercuten bajando la temperatura y subiendo la humedad (Naiman, and Decampas, 1997).*

- **Hábitos de vida y amenazas.**

*Las especies registradas en este trabajo muestran características generalistas, capaces de desarrollarse en condiciones ambientales y que pueden usar muchos recursos (Richmond et al.). 2005; Devictor et al. 2008). Por un lado, *Sylvilagus**

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

floridanus es considerado un herbívoro generalista, el cual puede alimentarse de una gran complejidad de hierbas, frutos y semillas. Este pequeño lagomorfo presenta la distribución más amplia registrada en el género *Sylvilagus*, se distribuye desde el sur de Canadá, a centro América, hasta el noroccidente de Suramérica. Por otro lado, el zorro-perro (*C. thous*) es un cazador oportunista nocturno. Sin embargo, presenta una dieta omnívora, donde se alimenta de vertebrados pequeños, invertebrados y frutas (Walker, 1975). Aunque su piel tiene poco interés comercial, en algunos lugares de su distribución están sujetos a constantes presiones de caza (Berta, 1982). Esta especie se distribuye al norte de Suramérica, donde su rango de distribución abarca países como Colombia, Brasil, Venezuela, Paraguay, Uruguay y el norte de Argentina.

En el caso de *Didelphis marsupialis* es un omnívoro oportunista que también se alimenta principalmente de pequeños vertebrados, invertebrados, hojas y frutas y proporciones variadas dependiente de su oferta en el ambiente (Gardner, 2008). Esta especie se distribuye en Trinidad y Tobago, las Guayanas, la cuenca Amazónica incluyendo Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Guerrero (1995); Arias & Naiff (1981); Telford et al. (1981), han resaltado a *D. marsupialis* como reservorio de leishmaniasis cutánea, *Trypanosoma cruzi* y otros parásitos.

Las tres especies registradas en este trabajo están bajo la categoría de preocupación menor (LC) según la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza.

Cabe resaltar que estas especies influyen en la estructura ecológica del ecosistema, donde se recalca el papel de cada uno en la provisión de servicios ecosistémicos como; polinización, dispersión de semillas, control de plagas y estabilidad en las cadenas tróficas. por lo que su presencia los convierte en piezas importantes para la resistencia y resiliencia de los ecosistemas.

18.5.2. Ítem 5.2 Medio socioeconómico

Con base a la documentación complementada se evidenció que el proceso de socialización se realizó en los predios que se encuentran más cercanos del área de explotación, lo que corresponde a un colegio que se encuentra detrás de las oficinas administrativas y casas cercanas que son habitacionales y quienes se verían afectadas por la generación de material particulado, ruido vehicular y vibraciones por los vehículos.

El municipio de Sabanalarga concentra sus actividades principalmente en labores relacionadas con la agricultura, la ganadería y el comercio; ubicadas en el sector primario (extracción) y terciario (comercialización). Las dos primeras conexas con sus condiciones físicas y climáticas, además de las propiedades de su suelo,

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

quehaceres descritos a detalle en el apéndice anterior; y la última debido a la posición geográfica, la cual convierte a la municipalidad en un punto céntrico de especial afluencia, en el cual convergen los residentes de entes territoriales limítrofes al intercambio de bienes y servicios; en este orden de ideas es lógico concebir a Sabanalarga como en una localidad atractiva para compradores e inversionistas.

La población total del municipio en base a este estudio es de aproximadamente 93.261 habitantes, en donde el 98,7% de la población reconoció no pertenecer a ningún grupo étnico y el 1.3% restante se clasifican como afrocolombianos (1,1%), indígenas (0,1%), gitanos (0.1%). Al centro del departamento del Atlántico, limita al norte con los municipios de Usiacurí y Baranoa; al sur con Manatí y Candelaria, al oriente con Ponedera y al occidente los de Luruaco y Repelón. Por la carretera de la Cordialidad se comunica con el distrito de Barranquilla haciendo un recorrido de 40 kilómetros.

A continuación, se relaciona una tabla de los datos básicos de la población, divididos en sexo y edad:

| SABANALARGA | HOMBRE | MUJERES |
|-----------------|--------|---------|
| RANGO DE EDADES | % | % |
| 0 a 4 | 4,75 | 4,56 |
| 5 a 9 | 4,68 | 4,47 |
| 10 a 14 | 4,54 | 4,32 |
| 15 a 19 | 4,34 | 4,27 |
| 20 a 24 | 4,15 | 4,15 |
| 25 a 29 | 4,01 | 4,05 |
| 30 a 34 | 3,64 | 3,7 |
| 35 a 39 | 3,27 | 3,4 |
| 40 a 44 | 2,9 | 3,07 |
| 45 a 49 | 2,64 | 2,83 |
| 50 a 54 | 2,54 | 2,75 |
| 55 a 59 | 2,29 | 2,46 |

Item 5.2.3.1.1.

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El municipio de Sabanalarga cuenta actualmente con una cobertura de acueducto y alcantarillado equivalente al 93% y 78%, respectivamente

En la siguiente tabla se relacionan las viviendas que cuentan con servicio y las que no tienen instalado acueducto ni alcantarillado.

| SERVICIO | INDICADOR | TOTAL | CABECERA MUNICIPAL | CENTRO POBLADO | RURAL DISPERSO |
|----------------|---------------------------|---------------|--------------------|----------------|----------------|
| ACUEDUCTO | Si cuenta con el servicio | 18.169 | 14.440 | 3.550 | 179 |
| | No cuenta con el servicio | 3.214 | 1.669 | 617 | 928 |
| | TOTAL | 21.383 | 16.109 | 4.167 | 1.107 |
| ALCANTARILLADO | Si cuenta con el servicio | 14.166 | 14.022 | 64 | 80 |
| | No cuenta con el servicio | 7.217 | 2.087 | 4.103 | 1.207 |
| | TOTAL | 21.383 | 16.109 | 4.167 | 1.107 |

18.5.3. Servicios Ecosistémicos

En el ítem 5.2.12.1 Servicios Ecosistémicos, NO presenta la información relacionada con las áreas de explotación.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA DEL MEDIO ABIOTICO

Una vez analizada la información del complemento del EIA, se evidenció que la información suministrada para la caracterización del Área de Influencia del medio abiótico se desarrolló sin cumplir los términos de referencia para los componentes Geología, geomorfología, geotecnia, paisaje, atmosfera, hidrología e hidrología; para cada una de estos, NO se evidencia información clara y completa para el área de estudio.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

No se aporta información sobre estudios de calidad del aire y modelación de línea base del área de influencia, tampoco se aporta estudio de ruido, ni inventarios de fuentes de emisiones.

Se evidencia que el complemento del EIA excluye el área denominada Penagos, razón por la cual no es aplicable la evaluación de la información solicitada en el acta de reunión de información adicional, sobre este tema en particular.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A. SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA DEL MEDIO BIÓTICO:

FLORA:

Respecto a la información sobre la caracterización del AI para el MB, en el Capítulo 5 numeral 5.1.8.8. del complemento del EIA se observa que se incluyó información de la identificación de ecosistemas según la clasificación del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, la definición, sectorización y descripción de las coberturas de la tierra según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia de 2010, siendo así que en el área de influencia se encuentra el Zonobioma Althernohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

Sin embargo, en dicha información se observan algunas falencias e inconsistencias como, por ejemplo:

El usuario presenta una descripción, caracterización, definición de coberturas de tierra existentes en el área de influencia que no coincide con la metodología Corine Land Cover, la cual se revisó conceptualmente y que mediante el análisis multitemporal se establece que la cobertura corresponde a Bosque denso bajo de tierra firme y vegetación secundaria Alta y baja

.1.1.2.1 Bosque denso bajo de tierra firme: “ Corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más de 70% del área total de la unidad, y con altura del dosel entre 5 y 15 metros, y que se encuentra localizada en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos.

Incluye:

• Áreas con una cobertura densa de guadua, cuando la formación vegetal presenta la altura mínima y el área es superior a 25 ha (guadales).

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

No incluye:

- Formaciones típicas de arbustales, con área superior a 25 ha^{3.2.2.1.}
- Vegetación secundaria o en transición^{3.2.3.} De acuerdo con la información disponible y escala de trabajo, esta unidad puede ser dividida en las siguientes clases:

3.1.1.2.1.1. Caatingas

3.1.1.2.1.2. Bosque enano del Caribe

3.1.1.2.1.2. Bosque denso altoandino”

3.2.3.1 Vegetación secundaria alta: “Son aquellas áreas cubiertas por vegetación principalmente arbórea con dosel irregular y presencia ocasional de arbustos, palmas y enredaderas, que corresponde a los estadios intermedios de la sucesión vegetal, después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o aforestación de los pastizales”.

Se desarrolla luego de varios años de la intervención original, generalmente después de la etapa secundaria baja. Según el tiempo transcurrido se podrán encontrar comunidades de árboles formadas por una sola especie o por varias.

Incluye:

- Otras coberturas incluidas con área inferior al área mínima cartografiable de acuerdo con la escala de trabajo y que representen menos de 30% del área total de la unidad, tales como:
- Pequeños fragmentos de bosque natural denso
- Coberturas de cultivos o pastos y que no estén dentro de una unidad de bosque fragmentado
- Áreas degradadas (minería) y/o afloramientos rocosos
- Áreas de arbustos.

2.2.3.2 Vegetación secundaria baja:

Son aquellas áreas cubiertas por vegetación principalmente arbustiva y herbácea con dosel irregular y presencia ocasional de árboles y enredaderas, que corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o aforestación de los pastizales. Se desarrolla posterior a la intervención original y, generalmente, están conformadas por comunidades de arbustos y herbáceas formadas por muchas especies. La vegetación secundaria comúnmente corresponde a una vegetación de tipo arbustivoherbáceo de ciclo corto, con alturas que no superan los cinco metros y de cobertura densa. Por lo general corresponde con una fase de colonización de inductores preclimáticos, donde especies de una fase más avanzada se establecen y comienzan a emerger. Nota: En la imagen, la

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

vegetación secundaria puede confundirse con pastos enmalezados. Se diferencian de estos porque en la combinación RGB 453, la tonalidad rojiza de la vegetación secundaria es más intensa y tiene una textura más gruesa.

Y con lo observado en campo en la visita técnica, Como, por ejemplo, se muestra a continuación que las coberturas identificadas como Arbustal y vegetación baja en la GDB, no son las pertinentes.

ECOSISTEMA TERRESTRE (FLORA)

En este ítem el usuario expone el análisis de la composición florística y estructural de las coberturas identificadas en la zona de intervención físico-biótica. Asimismo, indica que se siguió lo establecido por la ANLA y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MADS, 2018) en relación con la metodología general para la presentación de estudios de impacto ambiental (EIA). No obstante, en los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA en proyectos de energía fotovoltaica (TdR-013), se sugiere iniciar una exploración de la flora a nivel departamental o municipal, respaldándose en el uso de información secundaria y bases de datos, como el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia.

*El inventario forestal realizado con metodología 100% para la caracterización no está adecuadamente cubierto en las coberturas de tierra identificadas, toda vez que de acuerdo con la visita técnica de evaluación se identificaron individuos arbóreos en pie los cuales deben estar inventariados y autorizados, por tanto la información presentada no es suficiente para tomar una decisión desde el punto de vista de aprovechamiento forestal en el **área de intervención** propuesta por el usuario en el estudio de impacto ambiental. En este sentido, La información de la GDB está incompleta y no presenta la totalidad de individuos que se evidenciaron en campo, generando una inconsistencia en el inventario forestal.*

Figura 2. Registro de los puntos de control en Coberturas que no fueron identificados y se tomaron en la visita técnica, en el que se encontró bosque denso y vegetación secundaria Alta y baja.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: C.R.A 2023.

Adicionalmente, respecto a la caracterización de la flora se observaron otras inconsistencias y/o falencias que NO aportan suficiencia, ni espacialidad, ni especificidad de la información suministrada. Por ejemplo:

- El usuario no presenta los cálculos de índices de Diversidad de Sahnnon-Smpson, Similitud de Sorensen-Jaccard-Coeficiente de mezcla-IVI, Grado de agregación y Riqueza de especies (Margalef y Menhinick) en la metodología, ni el análisis de estos en los resultados.
- No se evidencia la inclusión de curvas de acumulación de especies en función del área muestreada, para determinar la representatividad del muestreo de las coberturas.
- El análisis de fragmentación del paisaje y de conectividad ecológica no es detallado y presenta inconsistencias con la identificación de coberturas de tierra.

ECOSISTEMAS TERRESTRES (FAUNA):

- En los resultados del componente fauna, se presenta una descripción detallada sobre las fuentes de información, entrevistas a moradores y fuentes documentales revisadas en la fase preliminar de la caracterización. Así mismo, la aplicación de los índices de diversidad de los cuales replica la metodología para los distintos grupos faunísticos; incluye la identificación de interés ecológico (migratoria, endémica, y amenazadas).
- La caracterización se hace teniendo en cuenta los tipos de cobertura identificada en el complemento del EIA, sin embargo, en el área de estudio se identifican coberturas diferentes, cuerpos de agua, teniendo en cuenta lo anterior, los términos de referencia (TDR) 013 de 2017 emanados por la ANLA,

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecen que, se debe analizar la estructura para cada uno de los grupos de estudio, con base en atributos de composición, riqueza y abundancia de cada taxón para cada una de las unidades de cobertura presentes en el área de estudio.

- *Para la caracterización de la fauna en cuanto a la categoría de amenaza y endemismo de las especies de fauna, se evidencio información de las especies las cuales se pueden identificar bajo algunas plataformas como Eureka de la ANLA, Lista Roja de la UICN, Apéndices de la CITES, GBIF)*
- *Para los ECOSISTEMAS ACUATICOS (HIDROBIOTA) no caracterizó ecosistemas acuáticos dentro del área del proyecto, no obstante, en el numeral 5.2.2.1 de los TDR-013 de 2017 de la ANLA, establece que, se deben caracterizar las comunidades hidrobiológicas a partir de muestreos de perifiton, macroinvertebrados asociados al bentos y fauna íctica en sistemas lóticos y lénticos, con el fin de determinar la composición y estructura de la hidrobiota existente en los ecosistemas acuáticos presentes en el área de influencia.*

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA DEL MEDIO SOCIAL Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Una vez analizada la información del complemento del EIA, se evidencia no se presenta información cuantitativa y cualitativa, que permita dimensionar los impactos que el proyecto pueda ocasionar en cada uno de sus componentes, ni que permita realizar un análisis de la integralidad de sus condiciones y características, guardando coherencia para cada uno de sus componentes e involucrando información relevante de los medios abiótico y biótico.

No se anexan los soportes del proceso de participación y socialización con los distintos actores (institucionales, comunitarios, de organizaciones y demás involucrados) durante los 3 escenarios establecidos en los términos de referencia.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En relación con los servicios ecosistémicos del área del proyecto, no se identifican los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación y soporte, y culturales presentes en el área de influencia del proyecto.

No se evidencia dentro de los documentos radicados a la Corporación el documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de acuerdo a la ley 1185 del 2008.

18.6. Zonificación ambiental

El **CAPITULO 6: ZONIFICACIÓN AMBIENTAL** presenta la siguiente información:

La definición de la zonificación ambiental se basó en el análisis y valoración de la sensibilidad e importancia ambiental y la relación que hay entre ellas; presentado la siguiente metodología:

Sensibilidad ambiental

| Calificación | Sensibilidad |
|-----------------------|--|
| Muy baja | <i>Corresponde a aquellos elementos del sistema que poseen capacidad de retornar a su estado original ante una intervención y que por ende tienen una alta resistencia a sufrir cambios recuperándose en el corto plazo de forma natural.</i> |
| Baja | <i>Corresponde a aquellos elementos del sistema que poseen una alta capacidad de retornar a su estado original ante una intervención y que tienen una buena resistencia a sufrir cambios. Su recuperación se da por mecanismos naturales en el largo plazo y se requiere implementar acciones de prevención.</i> |
| Moderada/Media | <i>Corresponden a aquellos elementos del sistema que poseen una capacidad media de retornar a su estado original ante una intervención y que tienen una resistencia moderada a sufrir cambios. Su recuperación se da en el corto plazo implementando acciones de mitigación y/o en el largo plazo implementando medidas de prevención.</i> |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Calificación | Sensibilidad |
|---------------------|---|
| Alta | Corresponde a aquellos elementos de los componentes del sistema que poseen una baja capacidad de retornar a su estado original ante una intervención y que por ende tienen una baja resistencia a sufrir cambios recuperándose en el largo plazo mediante la implementación de acciones de mitigación, o acciones de recuperación y/o rehabilitación en el corto plazo. |
| Muy Alta | Corresponde a aquellos elementos del sistema que poseen una muy baja capacidad de retornar a su estado original ante una intervención y que por ende tienen una baja resistencia a sufrir cambios recuperándose en el largo plazo mediante la implementación de acciones de restauración o rehabilitación, o que no es posible su recuperación. |

6.2.1. Importancia Ambiental.

| Calificación | Importancia |
|---------------------|--|
| Baja | Corresponde a aquellos elementos del sistema que poseen una baja capacidad para la generación de bienes y/o servicios ambientales y/o sociales en el área de influencia. |
| Media | Corresponde a aquellos elementos del sistema que poseen una capacidad moderada para la generación de bienes y/o servicios ambientales y/o sociales en el área de influencia. |
| Alta | Corresponde a aquellos elementos del sistema que poseen una alta capacidad para la generación de bienes y/o servicios ambientales y/o sociales en el área de influencia. |

6.2.2. Relación de Sensibilidad/Importancia.

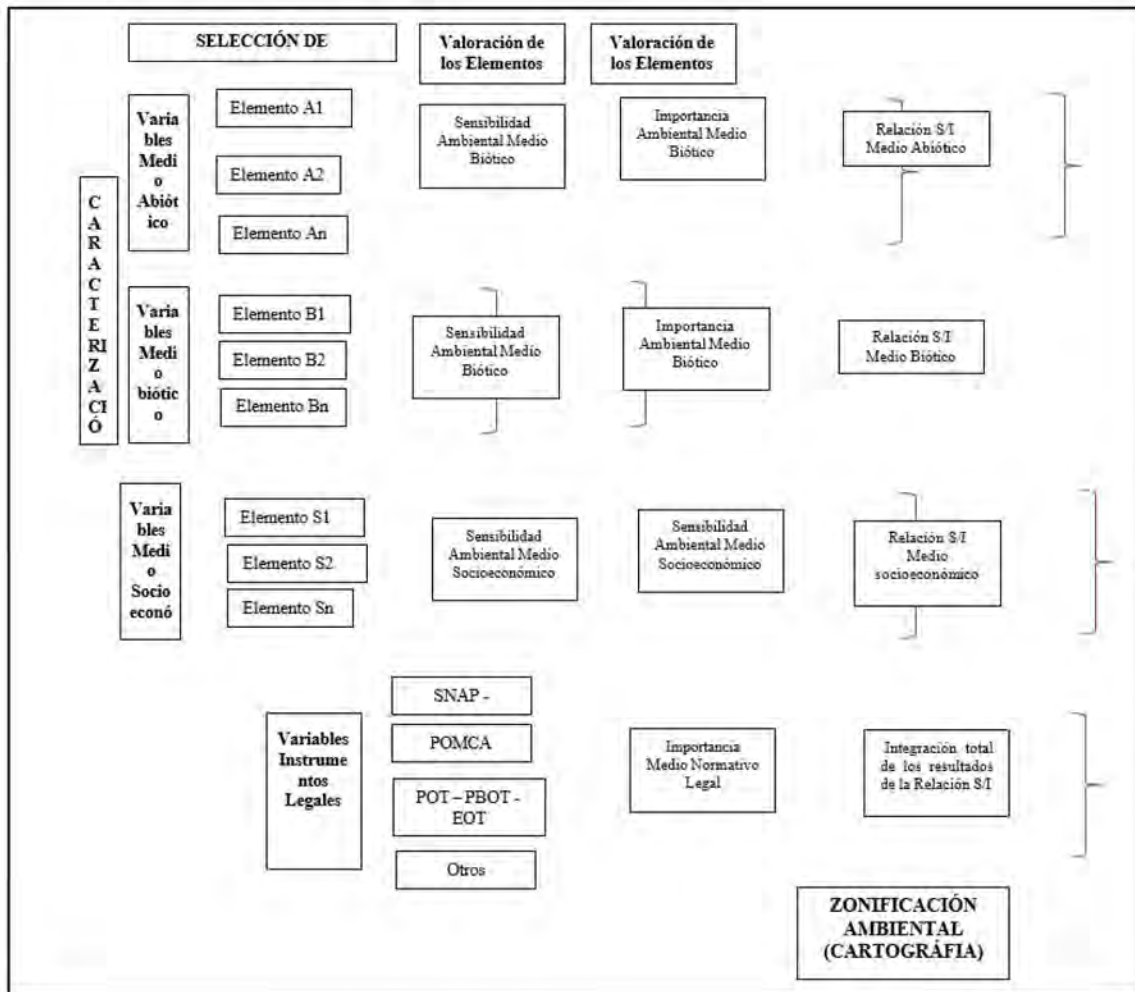
Tabla 6-3: Matriz de correlación Sensibilidad/Importancia (S/I)

| Importancia | Sensibilidad | | | | |
|--------------------|---------------------|-------------|--------------|-------------|-----------------|
| | <i>Muy Alta</i> | <i>Alta</i> | <i>Media</i> | <i>Baja</i> | <i>Muy baja</i> |
| <i>Alta</i> | Muy Alta | Alta | Media | Baja | Muy baja |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|------|----------|
| Media | Alta | Media | Media | Baja | Baja |
| Baja | Media | Media | Baja | Baja | Muy Baja |

Proceso de zonificación ambiental


| COMPONENTE | ELEMENTO | DETERMINANTES | S | I |
|-----------------------|-------------------------|------------------------|---|---|
| Medio Abiótico | | | | |
| Geotecnia | Procesos Morfodinámicos | Estabilidad geotécnica | X | / |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| COMPONENTE | ELEMENTO | | | DETERMINANTES | | | S | I | |
|---|--------------------------------------|----|------|---|------------------------|--------|----------|---|---|
| Hidrogeología | Unidades hidrogeológicas | | | Productividad hidrogeológicas | de | las | unidades | X | / |
| | Puntos subterránea. | de | agua | Inventario de puntos de agua con búfer de 100 metros | | | X | / | |
| Usos del suelo | Uso potencial del suelo | | | Agrupación de coberturas en usos potenciales del suelo | | | X | / | |
| Paisaje | Calidad paisajística | | | Clases de calidad paisajística | | | X | / | |
| Atmosférico | Ruido | | | Coberturas del tierra y uso del suelo | | | X | X | |
| | Aire | | | | | | | | |
| Medio biótico | | | | | | | | | |
| Flora | Ecosistemas Terrestres | | | Mapa de ecosistemas terrestres | | | X | / | |
| Fauna | Fauna | | | Representatividad faunística por | cobertura de la tierra | | | X | / |
| Medio Socioeconómico | | | | | | | | | |
| Socioeconómico | Asentamientos humanos | | | Espacios conformados por viviendas, vías y superficies cubiertas. En este se presenta un mayor número de habitantes por kilómetro cuadrado. | | | X | / | |
| | Tamaño de los predios | | | Tamaño de los predios ubicados en el área de influencia, de acuerdo con la base del IGAC (mini, micro, mediana y grande propiedad). | | | X | / | |
| | Destinación económica de los predios | | | Asignación económica por parte | de los | de sus | X | / | |
| Aspectos Normativos y Reglamentarios | | | | | | | | | |
| Hídrico | Rondas hídricas | | | Ronda de protección establecida en el Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 | | | | / | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| COMPONENTE | ELEMENTO | | | DETERMINANTES | S | I |
|------------|---|-----|----------|---------------------------------------|-------|---|
| | Amenaza torrenciales | por | avenidas | POMCA MALLORQUÍN | X | / |
| | Amenaza por inundaciones | | | | X | / |
| Biótico | Áreas de importancia ambiental y restauración ecológica | | | POMCA MALLORQUÍN | | / |
| | Áreas Agrosilvopastoriles | | | | | / |
| | Áreas de protección especial | | | PORTAFOLIO DE PRIORITARIAS DEL LA CRA | AREAS | / |
| | Zonas de reserva | | | SINAP – CRA | | / |
| | Áreas de recuperación y Protección conservación, protección – producción forestal | | | POT – PBOT – EOT – CRA | | / |

Sensibilidad ambiental del medio abiótico

| Geotecnia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------|----------------------|----------------------|----|---|------|------|-------|-----|----------|----------|---|---|------|------|---|---|-------|--|-------|-----|--|
| <p>Tabla 6-8: Representatividad de la importancia por zonificación geotécnica</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Importancia por Zonificación Geotécnica</th> <th rowspan="2">Importancia</th> <th colspan="2">Área de intervención</th> </tr> <tr> <th>Ha</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Baja</td> <td>Baja</td> <td>35.69</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Moderada</td> <td>Moderada</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>35.69</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> | Importancia por Zonificación Geotécnica | Importancia | Área de intervención | | Ha | % | Baja | Baja | 35.69 | 100 | Moderada | Moderada | - | - | Alta | Alta | - | - | TOTAL | | 35.69 | 100 |  |
| Importancia por Zonificación Geotécnica | | | Importancia | Área de intervención | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Ha | % | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Baja | Baja | 35.69 | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Moderada | Moderada | - | - | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alta | Alta | - | - | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | 35.69 | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6.3.1.3. Hidrogeología | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Sensibilidad | Área de Intervención | |
|--------------|----------------------|-----|
| | Ha | % |
| Baja | 35,69 | 100 |
| Moderada | - | - |
| Alta | - | - |
| Total | 35,69 | 100 |
| Importancia | Área de Intervención | |
| | Ha | % |
| Muy Baja | 35,69 | 100 |
| Total | 35,69 | 100 |

6.3.1.4. Uso potencial del Suelo

| Capacidad de uso | Descripción | Área (Ha) | Área (%) | Sensibilidad |
|---------------------------|---|--|-------------|--------------|
| Agrícola (subclase 400-7) | Erosión hídrica laminar en grado moderado, profundidad efectiva superficial por la presencia de sales y sodio, profundidad efectiva moderada por la presencia de sales y sodio y horizontes de consistencia dura. Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por a baja precipitación y alta evapotranspiración, resultan áreas para el uso por los procesos erosivos en grado moderado. | 35,69 | 100 | MODERADA |
| Agrícola (subclase 400-1) | Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y a la profundidad efectiva superficial debida a la presencia de sales y sodio. | | | MODERADA |
| TOTAL | | 35,69 | 100 | |
| Clasificación | Capacidad de uso | Descripción | Importancia | |
| 400-1 | Cultivos permanentes y semipermanentes | A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomeros, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Se identifican con los símbolos cartográficos LWBz, LWBz, LWBz, LWBz, LWBz, LWBz, LWBz, LWBz, LWBz y RWBz. | MODERADA | |
| 400-1 | Pastoreo Controlado; en las áreas de menor pendiente cultivos transitorios de raliz corta | En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomero y de la planicie edica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWBz, LWBz, LWBz, LWBz, LWBz y LWBz. | MODERADA | |

6.3.1.5. Paisaje

| Calidad visual | Descripción | Sensibilidad |
|----------------|--|--------------|
| Alta (Clase A) | Áreas de calidad alta, áreas con rasgos singulares y sobresalientes | Alta |
| Baja (Clase B) | Áreas de calidad media, áreas cuyos rasgos poseen variedad en la forma, color y línea, pero que resultan comunes en la región estudiada y no son excepcionales | Media |
| Calidad visual | Descripción | Importancia |
| Alta (Clase A) | Áreas de calidad alta, áreas con rasgos singulares y sobresalientes | Alta |
| Baja (Clase B) | Áreas de calidad media, áreas cuyos rasgos poseen variedad en la forma, color y línea, pero que resultan comunes en la región estudiada y no son excepcionales | Media |

No se identifica representación cartográfica de la zonificación ambiental de area de influencia componente paisaje.

6.3.1.6. Atmósfera

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| <p>6.3.1.7. Ruido</p> <p>En la Tabla 6-17 se presentan las calificaciones de sensibilidad e importancia asociadas a la generación de ruido de acuerdo con la cobertura de la tierra y a los receptores identificados en campo.</p> <p style="text-align: center;"><small>Tabla 6-17: Categorías de sensibilidad e importancia asociado al ruido (cobertura de la tierra)</small></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nom.</th> <th>Cobertura</th> <th>Sensibilidad</th> <th>Importancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-3-1</td> <td>Pastos limpios</td> <td>Baja</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>3-2-2</td> <td>Vegetación secundaria baja</td> <td>Baja</td> <td>Baja</td> </tr> </tbody> </table> | Nom. | Cobertura | Sensibilidad | Importancia | 2-3-1 | Pastos limpios | Baja | Baja | 3-2-2 | Vegetación secundaria baja | Baja | Baja | <p>6.3.1.8. Aire</p> <p>En la Tabla 6-18 se presentan las calificaciones de sensibilidad e importancia asociadas a la calidad del aire de acuerdo con la cobertura de la tierra y a los receptores identificados en campo.</p> <p style="text-align: center;"><small>Tabla 6-18: Categorías de sensibilidad e importancia asociado a la calidad del aire</small></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nom.</th> <th>Cobertura</th> <th>Sensibilidad</th> <th>Importancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-3-1</td> <td>Pastos limpios</td> <td>Baja</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>3-2-2</td> <td>Vegetación secundaria baja</td> <td>Baja</td> <td>Baja</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el área de influencia definida para el componente atmosférico, la sensibilidad y la importancia presentada en todo el predio es baja, asociado al aire.</p> | Nom. | Cobertura | Sensibilidad | Importancia | 2-3-1 | Pastos limpios | Baja | Baja | 3-2-2 | Vegetación secundaria baja | Baja | Baja |
|--|----------------------------|--------------|--------------|-------------|-------|----------------|------|------|-------|----------------------------|------|------|--|------|-----------|--------------|-------------|-------|----------------|------|------|-------|----------------------------|------|------|
| Nom. | Cobertura | Sensibilidad | Importancia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2-3-1 | Pastos limpios | Baja | Baja | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3-2-2 | Vegetación secundaria baja | Baja | Baja | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nom. | Cobertura | Sensibilidad | Importancia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2-3-1 | Pastos limpios | Baja | Baja | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3-2-2 | Vegetación secundaria baja | Baja | Baja | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

6.3.2. Medio Biótico
6.3.3. Flora

| Ecosistema | Cobertura forestal | Sensibilidad | Justificación sensibilidad |
|--|----------------------------|-----------------|---|
| Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena Delta del Magdalena | Pastos limpios | Baja | La sensibilidad de estas coberturas es baja, por presentar un registro bajo de especies de fauna, no se registraron especies en alguna categoría de amenaza ni endemismo, en el área de estudio. Sin el proyecto ya se presenta una alta afectación de deforestación, la representatividad en esta cobertura es en 3.3 Ha. |
| | | Muy baja | Se refiere a zonas donde no existe cobertura vegetal ya que han sido totalmente transformadas, las cuales pueden o no presentar individuos arbóreos aislados. No generan ningún tipo de servicio ecosistémico. La sensibilidad de esta cobertura es muy baja, por no presentar registros de especies de fauna y ser una cobertura altamente transformada. |
| | Vegetación secundaria baja | Baja | La sensibilidad de estas coberturas es baja, por presentar un registro bajo de especies de fauna, no se registraron especies en alguna categoría de amenaza ni endemismo, en el área de estudio. Sin el proyecto ya se presenta una alta afectación de deforestación |
| | | Alta | La sensibilidad es alta porque presenta algunas especies de fauna carismáticas asociadas a estas coberturas. La representatividad en el área de |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| <i>Ecosistema</i> | <i>Cobertura forestal</i> | <i>Sensibilidad</i> | <i>Justificación sensibilidad</i> |
|-------------------|---------------------------|---------------------|---|
| | | | <i>influencia del estudio es de 13,7 ha.</i> |
| | | Muy alta | <i>La sensibilidad es muy alta por ser coberturas que presenta una alta diversidad de especies faunísticas. Su estructura y composición hace que estas coberturas sean muy susceptibles frente a las transformaciones especialmente antrópicas.</i> |

| <i>Ecosistema</i> | <i>Cobertura forestal</i> | <i>Importancia</i> | <i>Justificación de la importancia</i> |
|--|-----------------------------------|---|--|
| Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena | <i>Pastos limpios</i> | Baja | <i>La importancia de estas coberturas es baja por no presentar una alta variedad de servicios ecosistémicos debido a la alta intervención antrópica.</i> |
| | | Moderada | <i>La importancia es media por ser coberturas que presentan algunos elementos importantes para la fauna, presenta algunas especies de fauna silvestre de tipo generalista especialmente aquellas capaces de adaptarse mejor a los cambios antrópicos.</i> |
| | | Alta | <i>La importancia es alta teniendo en cuenta que estas coberturas brindan una alta variedad de servicios ecológicos gracias a la complejidad estructural y diversidad que presentan, los servicios ambientales prestados por los relictos de bosques, a nivel de fauna siendo coberturas que proveen sitios de refugio, alimentación, la reproducción, cría, sitios de percha y sitios de refugio para la fauna.</i> |
| | <i>Vegetación secundaria baja</i> | Baja | <i>La importancia de estas coberturas es baja por no presentar una alta variedad de servicios ecosistémicos debido a la alta intervención antrópica.</i> |
| Moderada | | <i>La importancia es media por ser coberturas que presentan algunos elementos importantes para la fauna, presenta algunas especies de fauna silvestre de tipo generalista especialmente aquellas capaces de adaptarse mejor a los cambios antrópicos.</i> | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| <i>Ecosistema</i> | <i>Cobertura forestal</i> | <i>Importancia</i> | <i>Justificación de la importancia</i> |
|-------------------|---------------------------|--------------------|--|
| | | Alta | <i>La importancia es alta teniendo en cuenta que estas coberturas brindan una alta variedad de servicios ecológicos gracias a la complejidad estructural y diversidad que presentan, los servicios ambientales prestados por los relictos de bosques, a nivel de fauna siendo coberturas que proveen sitios de refugio, alimentación, la reproducción, cría, sitios de percha y sitios de refugio para la fauna.</i> |

En el apartado que se indican a continuación, se analiza y valora la sensibilidad e importancia por componente, sin embargo, no se identifica la representación cartográfica donde se indique el dónde está esas variables del territorio.

- 6.3.5.1. *Asentamientos humanos*
- 6.3.5.2. *Destinación económica del predio*

6.3.6. Aspectos normativos y reglamentarios

| <i>Componente</i> | <i>Aspecto</i> | <i>Normatividad</i> |
|-------------------|--|---|
| Hídrico | <i>Rondas hídricas</i> | <i>Ronda de protección establecida en el Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974</i> |
| | <i>Amenazas por avenidas torrenciales</i> | <i>El proyecto minero</i> |
| | <i>Amenaza por inundación</i> | |
| Biótico | <i>Áreas de importancia ambiental y restauración ecológica</i> | <i>Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca – POMCA Ciénaga de Mallorquín</i> |
| | <i>Áreas de recuperación y Protección-conservación, protección – producción forestal</i> | |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

6.3.7. Hídrico

| <i>Normatividad</i> | <i>Importancia</i> |
|--|--------------------|
| Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:" (...) "d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;" | Alta |

Se realizó valoración cualitativa de sensibilidad e importancia en amenazas y riesgos, en los títulos:

6.3.7.2. Amenaza por avenidas torrenciales

6.3.7.3. Amenazas por inundación

Ilustración 2. Al de aspectos normativos y reglamentarios



Fuente: Tomado y modificado a partir del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

6.3.8. Biótico

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

*En la zonificación ambiental del medio biótico se consideraron dos coberturas (**Pastos limpios y Vegetación secundaria baja**) en el Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena, resultado una valoración como se expresa a continuación:*

- **Sensibilidad**

| Elemento del Medio | Cobertura forestal | Descripción | Sensibilidad |
|--|-----------------------------------|--|---------------------|
| <i>Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena</i> | <i>Pastos limpios</i> | <i>Se refiere a zonas donde no existe cobertura de ecosistemas naturales o a coberturas totalmente transformadas, las cuales pueden o no presentar individuos arbóreos aislados</i> | <i>Muy baja</i> |
| | <i>Vegetación secundaria baja</i> | <i>Son aquellos ecosistemas arbóreos que proveen de bienes y servicios y cuya distribución es muy limitada, ocupando menos del 1% del total del área de influencia. Son unidades que presentan dentro de su estructura florística algún tipo de intervención en sus especies, provocando la fragmentación en la cobertura. Estas características le confieren baja capacidad de resiliencia ante una intervención, con una recuperación posible mediante técnicas silviculturales en el mediano y largo plazo.</i> | <i>Alta</i> |

Importancia

| Elemento del Medio | Cobertura forestal | Descripción | Importancia |
|---------------------------|---------------------------|--|--------------------|
| | | <i>Ecosistemas con estructuras modificadas y</i> | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
| | <i>Pastos limpios</i> | <i>estructuras simples o cobertura vegetal inexistente que representan una baja oferta de servicios ecológicos.</i> | <i>Muy baja</i> |
| <i>Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena</i> | <i>Vegetación secundaria baja</i> | <i>Se trata de ecosistemas donde se brinda la posibilidad de generación de algunos bienes y servicios Ecosistémicos, como es el caso de los mosaicos, las vegetaciones secundarias bajas al igual que los pastos arbolados y/o enmalezados y monocultivos que proporcional a la densidad de elementos arbóreos y herbáceos generan bienes y servicios.</i> | <i>Moderada</i> |

Así mismo, se valoró sensibilidad e importancia para el componente fauna asociadas a las coberturas de pastos limpios y vegetación secundaria baja.

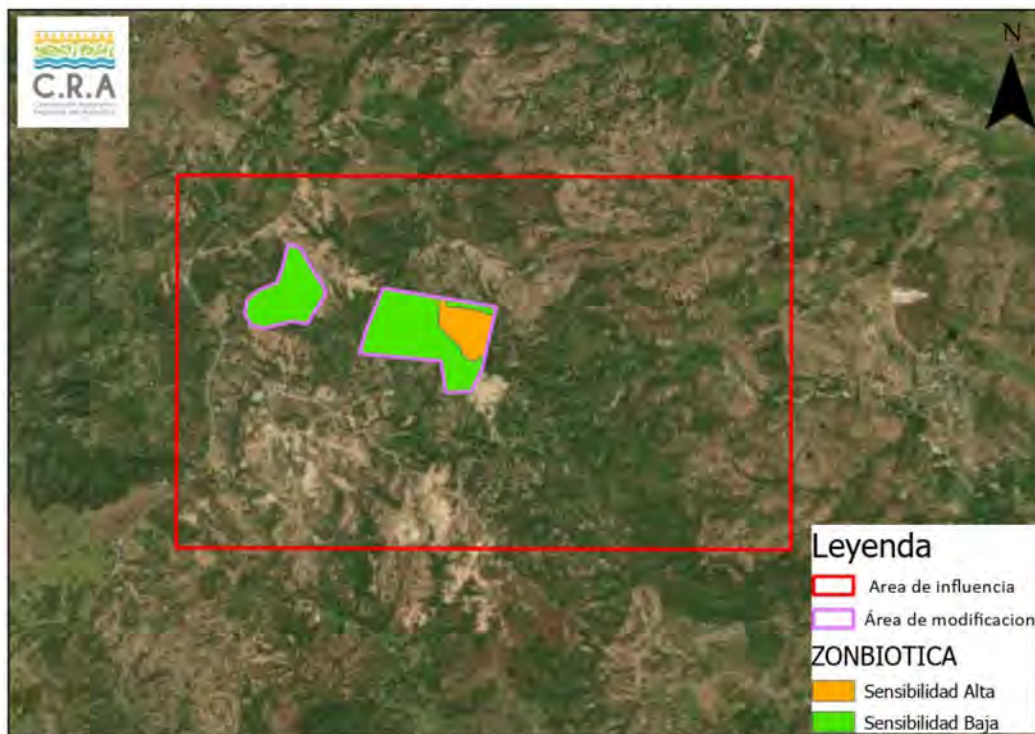
De acuerdo con la zonificación ambiental del medio biótico identificada en el anexo GDB del EIA, se presentó su delimitación para el área proyectada de intervención

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 3. zonificación ambiental medio biótico



Fuente: tomado y modificado a partir de GDB del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

6.3.5. Medio Socioeconómico.

Para el medio socioeconómico se analizaron dos (2) elementos para los cuales se determinó la sensibilidad y/o importancia, como se muestra a continuación.

6.3.5.1. Asentamientos humanos.

Los asentamientos humanos, sean grandes o pequeños, rurales o urbanos, se han generado a través de la historia del hombre con el fin de acortar distancias y facilitar las dinámicas sociales, económicas, comerciales y culturales que permiten la sobrevivencia de los grupos humanos, asimismo, para agrupar administrativamente la prestación de servicios públicos y sociales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Tipo de Asentamiento | Descripción | Clasificación |
|-------------------------|---|---------------|
| Asentamientos nucleados | La alta sensibilidad de los asentamientos nucleados está asociada a la conglomeración de unidades habitacionales. En consecuencia, tienen una vulnerabilidad alta ante intervenciones exógenas. | Alta |
| Asentamientos mixtos | Debido a que los asentamientos mixtos, aunque presentan sectores de escasa concentración de viviendas, también cuentan con espacios de conglomeración habitacional, se estima que cuentan con una sensibilidad media ante intervenciones exógenas. | Moderada |
| Asentamientos dispersos | La baja sensibilidad de los asentamientos dispersos es consecuencia de la escasa concentración de viviendas y personas que residen en territorios que resultan ser mucho más amplios que los ocupados por centros poblados rurales y cabeceras municipales. En consecuencia, tienen una baja vulnerabilidad ante intervenciones exógenas. | Baja |

Crterios de Clasificación. Fuente: EIA AGRECLOS

| Tipo de asentamiento | Descripción | Clasificación |
|-------------------------|---|---------------|
| Asentamientos nucleados | La importancia alta de los centros nucleados y mixtos está asociada a que después de las cabeceras municipales, estos también se constituyen como los sitios mayormente conglomerados que ofrecen bienes y servicios de carácter inmediato (alimentos, actividades de recreación, acceso a internet, corresponsales bancarios, entre otros) necesarios para las comunidades, permitiendo que accedan a ellos sin necesidad de desplazarse hasta las zonas urbanas. En cuanto a los asentamientos mixtos del área de influencia socioeconómica, cuentan con infraestructura para ofrecer algunos bienes y servicios de carácter inmediato, facilitando el acceso a éstos para las comunidades. | Alta |
| Asentamientos mixtos | | |
| Asentamientos dispersos | La baja importancia de las unidades cartográficas asociadas a los asentamientos dispersos que hacen parte del área de influencia socioeconómica se relaciona con que dichas unidades de análisis no cuentan con una alta concentración de personas, ni de centros de actividades económicas, sociales o culturales. En consecuencia, ante factores exógenos, tienen una baja alteración. | Baja |

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Fuente : EIA AGRECLOS

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024**

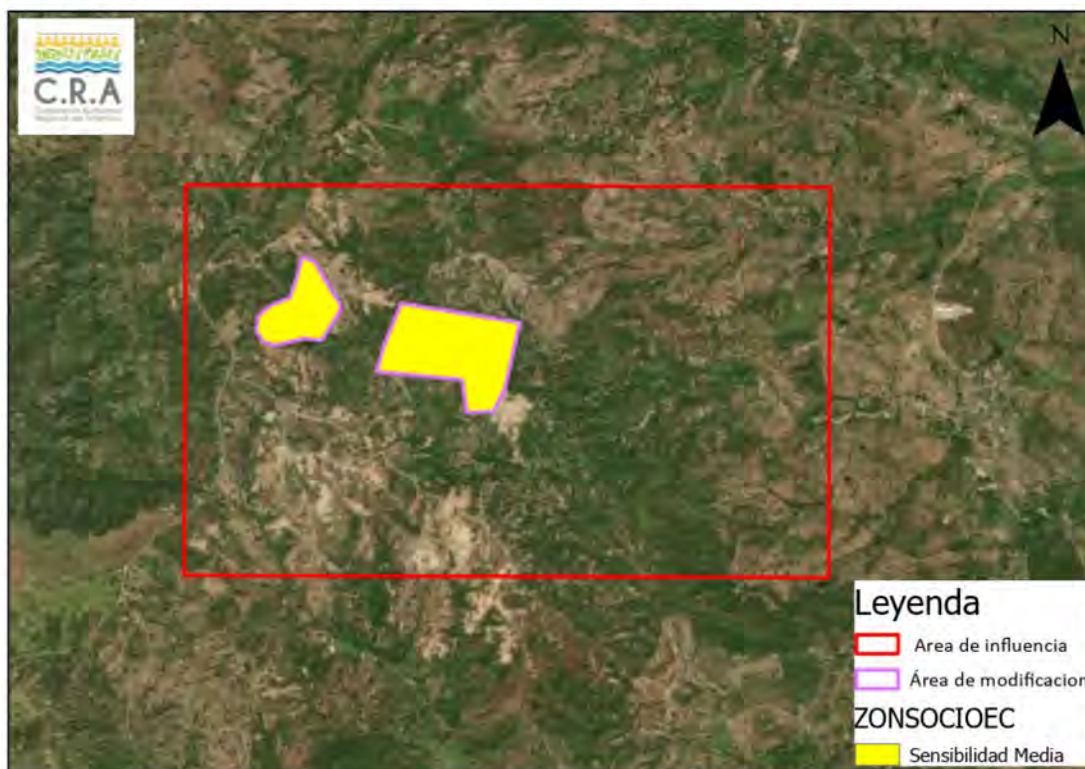
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES DE LA CRA – CERTIFICADO ICANH

No se evidencia dentro de los documentos radicados a la Corporación el documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de acuerdo a la ley 1185 del 2008.

6.3.5.2. Destinación económica del predio

para cada uno de ellos se presentó una valoración cualitativa de sensibilidad e importancia ambiental

Ilustración 4. Zonificación ambiental del medio socioeconómico

Fuente: tomado y modificado a partir de GDB del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

6.3.6. Aspectos normativos y reglamentarios

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Componente | Aspecto | Normatividad |
|----------------|---|--|
| Hídrico | Rondas hídricas | Ronda de protección establecida en el Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 |
| | Amenazas por avenidas torrenciales | Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca – POMCA Ciénaga de Mallorquín |
| | Amenaza por inundación | |
| Biótico | Áreas de importancia ambiental y restauración ecológica | Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca – POMCA Ciénaga de Mallorquín |
| | Áreas de recuperación y Protección-conservación, protección – producción forestal | |

Ilustración 5. Síntesis Zonificación ambiental Aspectos normativos y reglamentarios



Fuente: tomado y modificado a partir del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

6.3.12. Zonificación Ambiental Final

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La síntesis ambiental del área analiza la sensibilidad e importancia de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, y los aspectos normativos y reglamentarios existentes en el área de influencia preliminar del proyecto. Una vez son valorados de forma independiente, se integran a través de la relación sensibilidad/importancia para definir la zonificación ambiental del área de explotación.

La zonificación ambiental para el área de influencia entonces corresponde al resultado de la relación de la sensibilidad total con la importancia total de los medios evaluados considerando la superposición de las diferentes áreas de influencia preliminar definidas en el Capítulo 4 del presente estudio.

En general, el área de influencia preliminar presenta una zonificación ambiental Moderada, con un 86,78%, que corresponde a 14,7 hectáreas, seguida de una zonificación ambiental Baja, con 2,24 hectáreas, que representa el 13,22% del área de influencia preliminar total, es importante resaltar la importancia que representa las áreas representadas por las rondas hídricas de los puntos hidrogeológicos identificados en campo, ellas representan el 15,4% del área de explotación y corresponden a 2,61 Ha.

Ilustración 6. Ilustración 6-5: Zonificación Ambiental global del proyecto



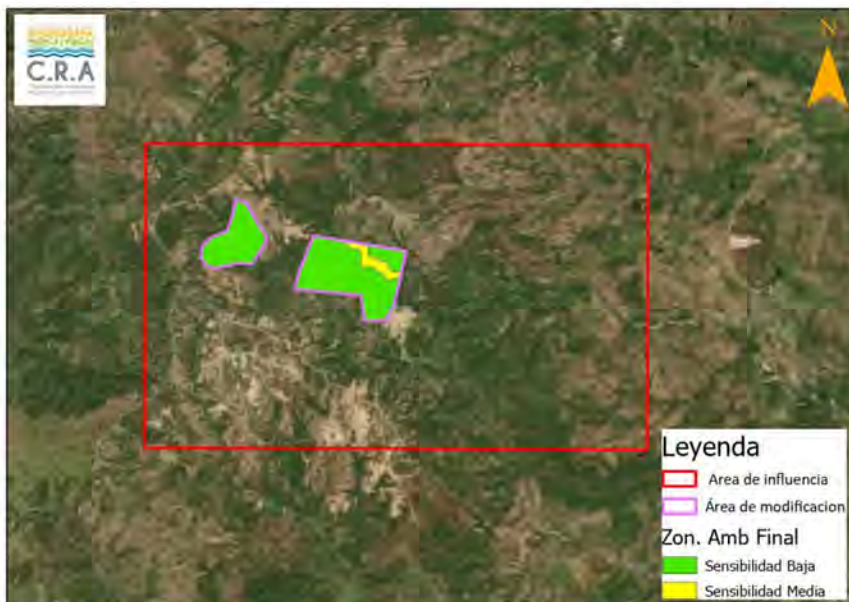
Fuente: Tomado del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 7. zonificación ambiental final según la GDB



Fuente: Tomado y modificado a partir del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA

De acuerdo con la revisión del Capítulo 6. Zonificación ambiental, se identifican las siguientes consideraciones técnicas:

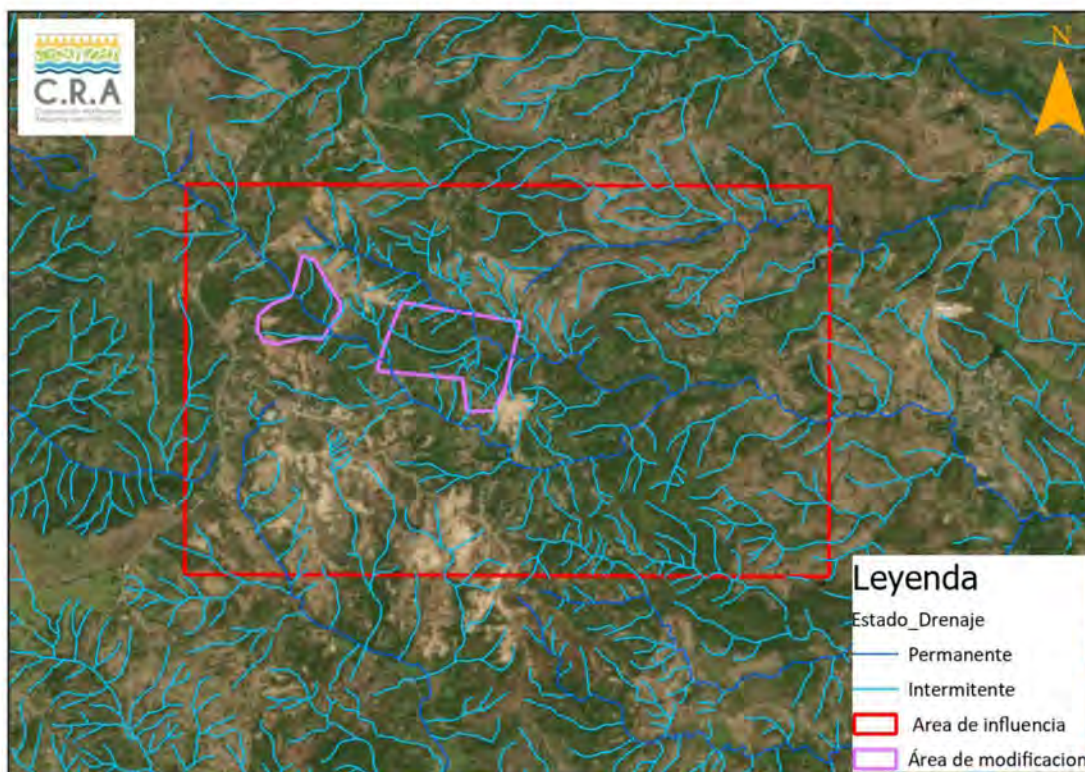
- *Se describe la metodología utilizada para la definición de zonificación ambiental con fundamento de análisis de sensibilidad e importancia ambiental; y finalmente la relación entre dichos criterios.*
- *No se identificó análisis del componente de hidrología con varias fundamentales como unidades hidrológicas, aguas superficiales (Lenticos y loticos), estas zonas deben considerarse con alta sensibilidad ambiental ya que constituyen determinantes ambientales como Zonas de especial importancia ecosistémica – AEIE para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico de la zona. De acuerdo con la información de cartografía básica del IGAC 1:25.000, el area de intervención y de*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

influencia cuenta con una alta presencia de redes de drenajes, tal como se ilustra a continuación:

Ilustración 8. Redes de drenajes presente en el área de influencia



Fuente: Equipo de evaluación de la CRA - 2024

- *En relación con el componente atmosférico, no se hizo un análisis de sensibilidad ambiental por concentraciones y/o dispersión de material particulado y ruido que son impactos naturales para este tipo de proyecto, obra o actividad.*
- *No se identifica la incorporación de determinantes ambientales adoptadas por la CRA para ordenamiento ambiental del territorio.*
- *La zonificación ambiental final presentada en el documento del capítulo 6 difiere de la suministrada en el anexo de cartografía GDB y en ninguna se identifica relación con la metodología expuesta para su*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

generación. Por ejemplo, no se indica la delimitación que el EIA considero como rondas hídricas del apartado de aspectos normativos y reglamentarios.

- *En cuanto a la definición de la zonificación ambiental del medio biótico, el estudio identifica y califica ecosistemas flora y fauna, componentes asociados a coberturas de pastos limpios y vegetación secundaria Baja en el Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena Delta del Magdalena. En cuanto a esto se tienen las siguientes consideraciones específicas:*

1. *Solo se presenta zonificación de medio biótico para el area de intervención desestimando el area de influencia.*
2. *De acuerdo con la identificación de coberturas presentadas en la GDB, en el área del proyecto se identifican las siguientes coberturas:*

| Coberturas de la tierra – Nivel 3 | Área (ha) |
|--|------------------|
| Bosque denso | 0,172345 |
| Bosque fragmentado | 3,5751 |
| Mosaico de pastos con espacios naturales | 18,645132 |
| Vegetación secundaria o en transición | 12,306228 |
| Zonas de extracción minera | 0,993422 |
| Total | 35,692227 |

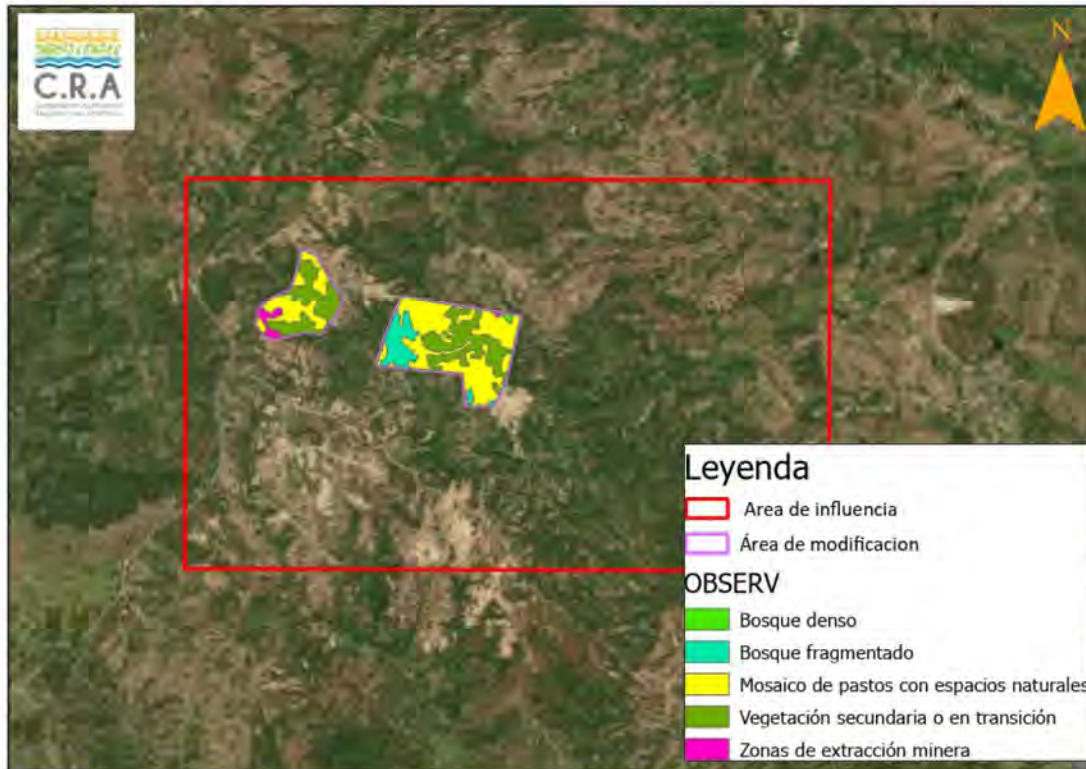
Fuente: Tomado y modificado a partir del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 9. Coberturas presentes en el área de intervención



Fuente: Tomado y modificado a partir del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

En razón a la tabla anterior se denota que ninguna de las dos coberturas valoradas por sensibilidad ambiental está presente en el área del proyecto. Por el contrario, las coberturas presentes en el área del proyecto no fueron valoradas en materia de sensibilidad ambiental para los componentes flora y fauna. En este orden de ideas, la zonificación ambiental del medio biótico no está adecuadamente cubierta.

Para la metodología no se tuvo en cuenta las áreas sensibles como las identificadas en los Escenarios I, II y III del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad en el departamento del Atlántico, las áreas con presencia de especies endémicas, amenazadas y/o en veda, entre otras áreas de especial interés ambiental.

A los Cuerpos de agua no se les dio una valoración de sensibilidad el cual debe corresponder a Muy alta, pese a que este tipo de coberturas se caracterizan por ser de especial importancia ecosistémica.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

· La clasificación de importancia de las coberturas no es la correspondiente teniendo en cuenta lo contemplado en la caracterización del AI, de igual forma no se incluyó Bosque denso bajo de tierra firme no vegetación secundaria alta.

Por otra parte, NO se incluyeron las capas de zonificación de cada uno de los medios (mapas intermedios), con las respectivas áreas o unidades con diferentes grados de sensibilidad e importancia ambiental en la GDB del EIA, sin embargo, en el medio biótico se observa que NO hay una sectorización coherente con las características ambientales.

Solo se identifica cartografía que indican la zonificación ambiental de los distintos medios, pero al interior de los dos polígonos de intervención (área de proyecto) y la zonificación ambiental se define para el área de influencia. Tener en cuenta que el AI de cada medio y la general para todo el proyecto no fue bien definida y eso impacta directamente sobre la propuesta de este capítulo del EIA.

En conclusión, el grupo evaluador considera que en el estudio NO se incluyó la información sobre la zonificación ambiental del medio biótico conforme a los lineamientos de los TdR y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del MADs. Por los siguientes argumentos principales: NO está sustentado técnicamente debido a la inadecuada caracterización del medio biótico en el AI del proyecto, NO se tuvo en cuenta la presencia de áreas de especial importancia ecológica y sus zonas de ronda, entre otras determinantes ambientales (p.ej., áreas prioritarias para la conservación); NO se realizó una valoración acorde con la sensibilidad e importancia ambiental de las coberturas (p.ej., Bosque denso bajo de tierra firme, vegetación secundaria baja y alta).

*Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo de evaluación **NO** considera que capítulo del complemento del EIA como adecuadamente cubierto.*

1. Se deberá indicar de forma acertada la calificación optada para los grados de sensibilidad. El componente de hidrología se valoró como criterio de aguas subterráneas, lo cual no procede. El componente hidrogeológico se debió tener en cuenta como determinante. Deberá realizarse con el componente atmosférico un análisis de sensibilidad ambiental por concentraciones y/o dispersión de material particulado y ruido. Se deberá adoptar los determinantes ambientales del a CRA

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Incluir dentro de la zonificación ambiental todos los cuerpos de agua ubicados en el área del proyecto, y clasificarlos como áreas de susceptibilidad alta o muy alta.

3. Clasificar las áreas de rondas hídricas identificadas en la línea base, como áreas de susceptibilidad alta o muy alta en la zonificación ambiental del medio abiótico.

4. Medio Biótico: Incluir la descripción detallada del proceso de construcción y análisis de las áreas internas del proyecto, teniendo en cuenta los cálculos de sensibilidad (se recomienda realizar los análisis con software de sistemas de información geográfica (QGIS, ARCGI, entre otros).

18.7. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

18.7.1. Aguas superficiales

En el **ítem 7.1** No se requiere para la presente solicitud de licencia ambiental la captación ni uso de aguas superficiales que se encuentren cerca del área del proyecto. Si es suministrado por un tercero deberá indicar donde toman el agua y el permiso de aguas superficiales para dar evidencia ante la Corporación.

18.7.2. Aguas subterráneas

En el **ítem 7.2**, para el presente licenciamiento ambiental no se requiere la concesión de aguas subterráneas presentes dentro del área del proyecto.

18.7.3. Vertimientos

En el **ítem 7.3** dentro del área de explotación y de realización del proyecto, no se realizarán vertimientos de aguas. Las aguas residuales generadas por las actividades serán gestionadas por un tercero que garantizará a través de una certificación y evidencia del permiso de vertimientos la correcta disposición de las aguas recogidas en la concesión minera.

18.7.4. Ocupaciones de cauce

En el **ítem 7.4** No se considera que haya necesidad de realizar ocupación de cauce en el proyecto de concesión minera.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

18.7.5. Aprovechamiento forestal

Las actividades de explotación de la cantera, requiere del aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos ubicados en el área de afectación directa del proyecto.

Ilustración 7: Área de afectación directa del proyecto donde se realizará el aprovechamiento forestal



Fuente: EIA AGRECLOS

-Análisis estructural para el área de afectación del proyecto

El usuario realizó la caracterización florística de las especies identificadas en campo dentro del área de intervención del proyecto, determinando la distribución espacial de las especies, permitiendo conocer el grado en que se agrupan o se dispersan y la cantidad de individuos existentes en las coberturas de la tierra interpretadas para el área de influencia del proyecto, escala 1:654

-Inventario Forestal

Se estableció la metodología para el desarrollo del inventario forestal, acorde con la normatividad vigente, que permita la caracterización florística en el área donde se piensa llevar a cabo el proyecto de explotación de la cantera, esto nos permitió

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

obtener datos primarios para su valoración y análisis, para la obtención de datos cualitativos y cuantitativos de las coberturas y ecosistemas intervenidos, así como de las especies forestales presentes en dicha zona.

Se definió el tipo de inventario forestal para las especies de orden fustal, latizal y brinzal, ubicadas en toda la extensión del proyecto, para definir el tipo de inventario nos valimos de las observaciones hechas previamente en campo, se definió, que ante el resultado de la observación se prefirió desarrollar el conteo de cada uno de los árboles presentes en el área del proyecto, es decir al ciento por ciento.

Se presenta el volumen comercial de madera a ser aprovechada en los dos lotes, donde se solicitará el permiso de aprovechamiento para la ampliación del área de explotación, Lote Villa y Lote Rancho Grande, durante las actividades de adecuación y operación del proyecto.

Se muestra el número de árboles que se hallaron en los tres tipos de cobertura evaluadas dentro del área de afectación directa del proyecto, fue de 690 individuos arbóreos.

-Composición florística

Lote Villa

Los resultados obtenidos en los 351 individuos arbóreos, correspondientes al Lote Villa, se obtuvo 38 especies vegetales, compuestas por 16 familias y 34 géneros.

En cuanto al resultado de las familias, la familia con mayor número de especies en esta cobertura, fue Bignoniaceae con 100 individuos arbóreos, este resultado representa 28,5% del total del inventario, le siguen Malvaceae y Fabaceae, cada especie con 70 y 64, respectivamente, representando 19,9% y 18,2%.

El análisis de los géneros arrojó cuatro (4) especies más dominantes, Tabebuia, Sterculia, y Mangifera, cada una con 23,26%, 14,25%, 11,11% y 7,98%, respectivamente.

-Lote Rancho Grande

Los resultados obtenidos en los 339 individuos arbóreos, muestra la existencia de 31 especies vegetales, compuestas por 12 familias y 28 géneros.

En cuanto al resultado de las familias, la familia con mayor número de especies en este lote, fue Bignoniaceae con 83 individuos arbóreos, este resultado representa 24,5% del total del inventario, le siguen Anacardiaceae, con 81 individuos arbóreos, este resultado representa 23,9% del total del inventario, le siguen Fabaceae y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

MALVACEAE, cada especie con 52 y 47, respectivamente, representando el 15,3% y 13.9%.

El análisis de los géneros, arrojó cuatro (4) especies más dominantes, Ruprechtia, Handroanthus Astronium y Crescentia, cada una con 15,94%, 14,93%, 10,23% y 8,89%, respectivamente.

Tabla 7-1: Volumen comercial a aprovechar en el área del proyecto – Lote Villa

| Ecosistema | Especie (Nombre Científico) | Volumen (m3) | Número de Individuos | Área de Aprovechamiento (Ha) |
|--|---------------------------------|--------------|----------------------|------------------------------|
| Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena | <i>Vitex cymosa</i> | 1,624 | 1 | 24,85 Ha |
| | <i>Ceratonia siliqua</i> | 0,068 | 1 | |
| | <i>Pictadenia viridiflora</i> | 1,469 | 6 | |
| | <i>Lonchocarpus sericeus</i> | 3,703 | 8 | |
| | <i>Agonandra brasiliensis</i> | 0,415 | 2 | |
| | <i>Sterculia apetala</i> | 44,158 | 50 | |
| | <i>Tabebuia chrysantha</i> | 3,274 | 7 | |
| | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 6,270 | 5 | |
| | <i>Ceiba pentandra</i> | 2,332 | 2 | |
| | <i>Pseudobombax septenatum</i> | 4,061 | 1 | |
| | <i>Spondias purpurea</i> | 1,170 | 4 | |
| | <i>Croton magdalenensis</i> | 21,484 | 28 | |
| | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 4,334 | 17 | |
| | <i>Cecropia peltata L.</i> | 1,440 | 6 | |
| | <i>Spondias mombin</i> | 19,106 | 15 | |
| | <i>Sapindus saponaria L.</i> | 0,352 | 1 | |
| | <i>Melicoccus bijugatus</i> | 0,967 | 1 | |
| | <i>Mangifera Indica</i> | 91,025 | 39 | |
| | <i>Gliricidia sepium</i> | 2,296 | 8 | |
| | <i>Gmelina arborea</i> | 1,213 | 1 | |
| | <i>Cordia coloccoba</i> | 2,658 | 3 | |
| | <i>Crateva tapia</i> | 4,333 | 2 | |
| | <i>Azadirachta indica</i> | 0,118 | 1 | |
| | <i>Pouteria durlandii</i> | 1,287 | 5 | |
| | <i>Lecythis minor</i> | 0,090 | 1 | |
| | <i>Attalea butyracea</i> | 14,774 | 15 | |
| | <i>Carica papaya</i> | 0,309 | 2 | |
| | <i>Handroanthus billbergii</i> | 8,643 | 17 | |
| | <i>Astronium graveolens</i> | 1,058 | 7 | |
| | <i>Tabebuia chrysantha</i> | 19,834 | 73 | |
| | <i>Tabebuia rosea</i> | 0,574 | 2 | |
| | <i>Tamarindus indica</i> | 1,303 | 2 | |
| | <i>Crescentia cujete</i> | 0,078 | 1 | |
| <i>Platymiscium pinnatum</i> | 3,178 | 5 | | |
| <i>Prosopis juliflora</i> | 0,041 | 1 | | |
| <i>Cordia dentata</i> | 1,363 | 8 | | |
| <i>Senna spectabilis</i> | 0,788 | 2 | | |
| <i>Ruprechtia ramiflora</i> | 0,146 | 1 | | |
| Total | 271,34 | 351 | | |

Fuente EIA AGRECLOS

Ilustración 7-3: Volumen comercial a aprovechar en el área del proyecto – Lote Rancho Grande

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Ecosistema | Especie (Nombre Científico) | Volumen (m3) | Número de Individuos | Área de Aprovechamiento (Ha) |
|--|-------------------------------------|---------------|----------------------|------------------------------|
| Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena | <i>Pictadenia viridiflora</i> | 6,714 | 24 | 10,86 Ha |
| | <i>Agonandra brasiliensis</i> | 0,714 | 3 | |
| | <i>Sterculia apetala</i> | 5,008 | 4 | |
| | <i>Cordia alliodora</i> | 0,292 | 2 | |
| | <i>Cassia fistula</i> | 0,472 | 2 | |
| | <i>Cassia grandis</i> | 0,090 | 1 | |
| | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 7,271 | 2 | |
| | <i>Ceiba pentandra</i> | 8,635 | 6 | |
| | <i>Spondias purpurea</i> | 0,283 | 1 | |
| | <i>Caesalpinia coriaria (Jacq.)</i> | 0,382 | 4 | |
| | <i>Croton magdalenensis</i> | 2,759 | 10 | |
| | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 8,443 | 36 | |
| | <i>Cecropia peltata L.</i> | 2,629 | 14 | |
| | <i>Psidium guajava</i> | 0,288 | 1 | |
| | <i>Bulnesia arborea</i> | 2,690 | 12 | |
| | <i>Spondias mombin</i> | 0,501 | 3 | |
| | <i>Pseudobombax septenatum</i> | 2,357 | 1 | |
| | <i>Melicoccus oliviformis</i> | 0,792 | 2 | |
| | <i>Mangifera Indica</i> | 157,715 | 70 | |
| | <i>Anacardium occidentale</i> | 0,080 | 1 | |
| | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,183 | 1 | |
| | <i>Cordia coloccoba</i> | 0,349 | 2 | |
| | <i>Attalea butyracea</i> | 24,912 | 36 | |
| | <i>Bauhinia pauletia</i> | 0,384 | 3 | |
| | <i>Handroanthus billbergii</i> | 7,389 | 10 | |
| | <i>Astronium graveolens</i> | 1,777 | 9 | |
| | <i>Tabebuia chrysantha</i> | 13,605 | 71 | |
| | <i>Geoffroea spinosa</i> | 0,840 | 2 | |
| | <i>Crescentia cujete</i> | 0,088 | 2 | |
| | <i>Platymiscium pinnatum</i> | 0,228 | 3 | |
| <i>Cordia dentata</i> | 0,032 | 1 | | |
| Total | | 257,90 | 339 | |

Fuente EIA AGRECLOS

Tabla 7-2: Composición Florística – Lote Villa

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| COMPOSICIÓN FLORÍSTICA - LOTE VILLA | | | | |
|-------------------------------------|----------------|---------------------|-----------------------|---------------------------------|
| Cantidad | Nombre Común | Genero | Familia | Nombre Científico |
| 1 | ACEITUNO | <i>Vitex</i> | <i>Lamiaceae</i> | <i>Vitex cymosa</i> |
| 1 | ALGARROBO | <i>Ceratonia</i> | <i>Fabaceae</i> | <i>Ceratonia siliqua</i> |
| 6 | BARANOA | <i>Pictadenia</i> | <i>Fabaceae</i> | <i>Pictadenia viridiflora</i> |
| 8 | BOLLO LIMPIO | <i>Lonchocarpus</i> | <i>Fabaceae</i> | <i>Lonchocarpus sericeus</i> |
| 2 | CAIMANCILLO | <i>Agonandra</i> | <i>OPILIACEAE</i> | <i>Agonandra brasiliensis</i> |
| 50 | CAMAJÓN | <i>Sterculia</i> | <i>MALVACEAE</i> | <i>Sterculia apetala</i> |
| 7 | CAÑAHUATE | <i>Tabebuia</i> | <i>Bignoniaceae</i> | <i>Tabebuia chrysantha</i> |
| 5 | CARITO | <i>Enterolobium</i> | <i>Fabaceae</i> | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> |
| 2 | CEIBA BONGA | <i>Ceiba</i> | <i>Malvaceae</i> | <i>Ceiba pentandra</i> |
| 1 | CEIBA MAJAGUA | <i>Pseudobombax</i> | <i>MALVACEAE</i> | <i>Pseudobombax septenatum</i> |
| 4 | CIRUELO | <i>Spondias</i> | <i>Anacardiaceae</i> | <i>Spondias purpurea</i> |
| 28 | GUACAMAYO | <i>Croton</i> | <i>Fabaceae</i> | <i>Croton magdalenensis</i> |
| 17 | GUÁCIMO | <i>Guazuma</i> | <i>Malvaceae</i> | <i>Guazuma ulmifolia</i> |
| 6 | GUARUMO | <i>Cecropia</i> | <i>Moraceae</i> | <i>Cecropia peltata L.</i> |
| 15 | HOBO | <i>Spondias</i> | <i>Meliaceae</i> | <i>Spondias mombin</i> |
| 1 | JABONCILLO | <i>Sapindus</i> | <i>Sapindaceae</i> | <i>Sapindus saponaria L.</i> |
| 1 | MAMÓN | <i>Melicoccus</i> | <i>Sapindaceae</i> | <i>Melicoccus bijugatus</i> |
| 39 | MANGO | <i>Mangifera</i> | <i>Anacardiaceae</i> | <i>Mangifera Indica</i> |
| 8 | MATARRATÓN | <i>Glinicidia</i> | <i>Fabaceae</i> | <i>Glinicidia sepium</i> |
| 1 | MELINA | <i>Gmelina</i> | <i>Lamiaceae</i> | <i>Gmelina arborea</i> |
| 3 | MURECO | <i>Cordia</i> | <i>Boraginaceae</i> | <i>Cordia coloccoba</i> |
| 2 | NARANJITO | <i>Crateva</i> | <i>Capparaceae</i> | <i>Crateva tapia</i> |
| 1 | NEEM | <i>Azadirachta</i> | <i>Meliaceae</i> | <i>Azadirachta indica</i> |
| 5 | NÍSPERO | <i>Pouteria</i> | <i>Sapotaceae</i> | <i>Pouteria durlandii</i> |
| 1 | OLLA DE MONO | <i>Lecythis</i> | <i>Lecythidaceae.</i> | <i>Lecythis minor</i> |
| 15 | PALMA DE VINO | <i>Attalea</i> | <i>ARECACEAE</i> | <i>Attalea butyracea</i> |
| 2 | PAPAYA | <i>Carica</i> | <i>Caricaceae</i> | <i>Carica papaya</i> |
| 17 | POLVILLO | <i>Handroanthus</i> | <i>Bignoniaceae</i> | <i>Handroanthus billbergii</i> |
| 7 | QUEBRACHO | <i>Astronium</i> | <i>Anacardiaceae</i> | <i>Astronium graveolens</i> |
| 73 | ROBLE AMARILLO | <i>Tabebuia</i> | <i>Bignoniaceae</i> | <i>Tabebuia chrysantha</i> |
| 2 | ROBLE MORADO | <i>Tabebuia</i> | <i>Bignoniaceae</i> | <i>Tabebuia rosea</i> |
| 2 | TAMARINDO | <i>Tamarindus</i> | <i>Fabaceae</i> | <i>Tamarindus indica</i> |
| 1 | TOTUMO | <i>Crescentia</i> | <i>Bignoniaceae</i> | <i>Crescentia cujete</i> |
| 5 | TRÉBOL | <i>Platymiscium</i> | <i>Fabaceae</i> | <i>Platymiscium pinnatum</i> |
| 1 | TRUPILLO | <i>Prosopis</i> | <i>Fabaceae</i> | <i>Prosopis juliflora</i> |
| 8 | UVITO | <i>Cordia</i> | <i>Boraginaceae</i> | <i>Cordia dentata</i> |
| 2 | VAINILLO | <i>Senna</i> | <i>Caesalpinaceae</i> | <i>Senna spectabilis</i> |
| 1 | VOLADOR | <i>Ruprechtia</i> | <i>Polygonaceae</i> | <i>Ruprechtia ramiflora</i> |

Fuente EIA AGRECLOS
Ilustración 7-4: Composición Florística – Lote Rancho Grande

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| COMPOSICIÓN FLORÍSTICA - LOTE RANCHO GRANDE | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|-------------------------------------|
| Cantidad | Nombre Común | Genero | Familia | Nombre Científico |
| 24 | BARANOA | <i>Pictadenia</i> | Fabaceae | <i>Pictadenia viridiflora</i> |
| 3 | CAIMANCILLO | <i>Agonandra</i> | OPILIACEAE | <i>Agonandra brasiliensis</i> |
| 4 | CAMAJON | <i>Sterculia</i> | MALVACEAE | <i>Sterculia apetala</i> |
| 2 | CANALETE | <i>Cordia</i> | BORAGINACEAE | <i>Cordia alliodora</i> |
| 2 | CAÑAFISTULA | <i>Cassia</i> | Fabaceae | <i>Cassia fistula</i> |
| 1 | CAÑANDONGA | <i>Cassia</i> | Fabaceae | <i>Cassia grandis</i> |
| 2 | CARITO | <i>Enterolobium</i> | Fabaceae | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> |
| 6 | CEIBA BONGA | <i>Ceiba</i> | Malvaceae | <i>Ceiba pentandra</i> |
| 1 | CIRUELO | <i>Spondias</i> | Anacardiaceae | <i>Spondias purpurea</i> |
| 4 | DIVIDVI | <i>Caesalpinia</i> | Fabaceae | <i>Caesalpinia coriaria (Jacq.)</i> |
| 10 | GUACAMAYO | <i>Croton</i> | Fabaceae | <i>Croton magdalenensis</i> |
| 36 | GUÁCIMO | <i>Guazuma</i> | Malvaceae | <i>Guazuma ulmifolia</i> |
| 14 | GUARUMO | <i>Cecropia</i> | Moraceae | <i>Cecropia peltata L</i> |
| 1 | GUAYABO | <i>Psidium</i> | Myrtaceae | <i>Psidium guajava</i> |
| 12 | GUAYACAN | <i>Bulnesia</i> | ZYGOPHYLLACEAE | <i>Bulnesia arborea</i> |
| 3 | HOBO | <i>Spondias</i> | Meliaceae | <i>Spondias mombin</i> |
| 1 | MAJAGUA | <i>Pseudobombax</i> | MALVACEAE | <i>Pseudobombax septenatum</i> |
| 2 | MAMON COTUPLI | <i>Melicoccus</i> | SAPINDACEAE | <i>Melicoccus oliviformis</i> |
| 70 | MANGO | <i>Mangifera</i> | Anacardiaceae | <i>Mangifera indica</i> |
| 1 | MARAÑÓN | <i>Anacardium</i> | Anacardiaceae | <i>Anacardium occidentale</i> |
| 1 | MATARRATÓN | <i>Gliricidia</i> | Fabaceae | <i>Gliricidia sepium</i> |
| 2 | MUÑECO | <i>Cordia</i> | Boraginaceae | <i>Cordia coloccoba</i> |
| 36 | PALMA DE VINO | <i>Attalea</i> | ARECACEAE | <i>Attalea butyracea</i> |
| 3 | PATA DE VACA | <i>Bauhinia</i> | Fabaceae | <i>Bauhinia pauletia</i> |
| 10 | POLVILLO | <i>Handroanthus</i> | Bignoniaceae | <i>Handroanthus billbergii</i> |
| 9 | QUEBRACHO | <i>Astronium</i> | Anacardiaceae | <i>Astronium graveolens</i> |
| 71 | ROBLE AMARILLO | <i>Tabebuia</i> | Bignoniaceae | <i>Tabebuia chrysantha</i> |
| 2 | SILVADERO | <i>Geoffroea</i> | Fabaceae | <i>Geoffroea spinosa</i> |
| 2 | TOTUMO | <i>Crescentia</i> | Bignoniaceae | <i>Crescentia cujete</i> |
| 3 | TREBOL | <i>Platymiscium</i> | Fabaceae | <i>Platymiscium pinnatum</i> |
| 1 | UMTO | <i>Cordia</i> | Boraginaceae | <i>Cordia dentata</i> |

Fuente EIA AGRECLOS

- **Determinación del Estado de Amenaza de las Especies a Aprovechar.**

Para determinar las especies vegetales en peligro o amenaza dentro del área de estudio se consultó los listados de especies de flora amenazada en Colombia, relacionados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, la Resolución 1912 de 2014, y los Libros Rojos Nacionales (Calderón et al. 2002; 2006; Daironet al. 2006; García et al. 2006, García 2007) y el de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza (UICN 2013).

Lote Villa

- UICN (Unión Internacional Para la Conservación de la Naturaleza):

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

*En esta entidad se encontró que la especie *Tabebuia chrysantha*, esta Vulnerable (VU), las demás especies presentan preocupación menor (LC).
- Resolución 1912 de 2014.*

*La consulta hecha en esta Resolución, se encontró que las especies, *Ruprechtia ramiflora* (Volador) y *Lecythis minor* (Olla de Mono) se encuentran en estado vulnerable (VU).
- Apéndice CITIES*

En la consulta hecha a el apéndice CITIES, no se encontró especies reportadas.

Lote Rancho Grande

- UICN (Unión Internacional Para la Conservación de la Naturaleza):

*En esta entidad se encontró que las especies *Tabebuia chrysantha* (Roble Amarillo), se encuentran Vulnerable (VU) y las demás especies presentan preocupación menor (LC)
- Resolución 1912 de 2014.*

*En la consulta hecha en esta Resolución, se encontró que la especie en peligro (EN), es *Bulnesia arbórea* (Guayacán).
- Apéndice CITIES*

*En la consulta hecha a el apéndice CITIES, se encontró que la especie *Anacardium occidentales*, en el apéndice II.*

Categoría de las Especies Maderables.

Para la identificación de la categoría de las especies dentro del inventario forestal se consultó lo establecido en el Decreto 1390 de 2018.

Lote Villa

Categoría: Muy Especial: *en esta categoría se encontró 7 especies que suman 123 individuos arbóreos; el volumen total que aportan estas especies es de 53,17m³*

Categoría: Especial *en esta categoría se encontraron 12 especies que suman 113 individuos arbóreos, estas suman un volumen total de 86,38 m³. La tabla 47 muestra el resultado de esta categoría.*

Categoría: Otros

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En esta categoría se encontraron 18 especies, que suman 115 árboles, aportando un volumen aprovechable de 131,79 m³

Lote Rancho Grande

Categoría: Muy Especial en esta categoría se encontraron 5 especies que suman 37 individuos arbóreos, estas suman un volumen total de 12,58 m³

Categoría: Especial, en esta categoría se encontraron 8 especies, que suman 51 árboles, aportando un volumen total de 31,44 m³

Categoría: Otros, en esta categoría se encontraron 18 especies, que suman 251 árboles, aportando un volumen aprovechable de 213,88 m³

- Manejo de Productos de Tala

La madera aprovechada será utilizada en la zona, de acuerdo a los usos forestales reportados por la comunidad, entre los cuales se destacan, estacas para cercas, construcciones domésticas, leña, varas, entre otros. De igual forma, será utilizada en la realización de algunas actividades propias del proyecto tales como formaletas, señalización encerramiento, entre otros usos.

- Fauna

De los resultados obtenidos en el área de estudio, se evidenció la avifauna típica de las zonas bajas pertenecientes a las áreas abiertas, de pastizales y arbustales; ya que sus coberturas vegetales predominan las herbáceas y algunas especies de árboles.

El número de individuos es un poco bajo para el área y el tipo de cobertura vegetal que se presenta esto puede estar asociado a la temporada de sequía que inicia y los escasos recursos alimenticios son buscados en otras zonas; la familia Tyrannidae es una de las más abundantes en el país ya que estas están asociadas los tipos de coberturas ya mencionadas y además por la oferta alimenticia que son principalmente invertebrados como insectos y artrópodos.

Cómo conclusión tenemos de que el área de estudio cuenta con una riqueza común de las zonas bajas del Caribe colombiano, las cuales están asociadas principalmente a coberturas abiertas o de algún tipo de intervención antrópica. Asimismo, debido a la época actual de sequía se evidenció que las abundancias en términos generales fueron baja, no se evidenciaron juveniles o desarrollo de reproducción dentro de lo observado. Para el área de estudio no existen especies que presenten categorías de amenazas elevadas según ministerio y la UICN, pero por CITES existen dos especies que necesitan ser monitoreadas para que no sean

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

cazadas o se vean afectadas. El tiempo de muestreo fue suficiente para determinar la riqueza de la zona.

El área presenta una riqueza de mamíferos baja. La vegetación que aquí ocurre puede albergar una mayor diversidad de mamíferos, sin embargo, puede que la oferta de recursos (alimentos, zonas de percha, disponibilidad hídrica) afecte la presencia de este grupo en la zona. Se debe tener en cuenta que existe una tendencia de disminución en la diversidad en áreas donde el uso del suelo aumenta, como puede estar pasando en el área de influencia. En general, se esperan mayores esfuerzos para el mantenimiento y preservación de las comunidades de mamíferos que aquí habitan.

Durante las actividades de aprovechamiento forestal y de operación de la cantera, se adoptarán medidas de generación de ruido, como pitos, megáfonos y sonidos, así como medidas manuales para remoción controlada de fauna como el uso de varas para mover ramas de árboles y arbustos, que provoquen el ahuyentamiento o efecto de escape en la fauna, en donde se le dará prioridad a las especies, vulnerables y las de valor socio-económico. A medida que se vaya avanzando en el ahuyentamiento las áreas revisadas se irán cercando mediante la instalación de barreras con una altura mínima de 1,50 m y la longitud necesaria, para lo cual se puede emplear tela de polipropileno o similar asegurándose de que debe estar fija al suelo encerrando el área que será intervenida.

18.7.6. Emisiones atmosféricas (Aire y Ruido)

En el **ítem 7.6** para las fuentes potenciales en cuanto a aire y la generación de polvo y material particulado se determinan las siguientes fuentes emisoras:

- Fuentes Fijas:
 - ✓ Vías externas a la cantera.
 - ✓ Patio de labores con maquinaria de clasificación de material.
- Fuentes móviles:
 - ✓ Tubos de escape de equipos de extracción, carga y transporte de material.
- Fuentes Fugitivas:
 - ✓ Área de explotación minera.
 - ✓ Pilas de material o suelo estéril para restauración paisajística y revegetalización.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para ruido, las fuentes que se registran como emisoras son: la maquinaria (perforadora, clasificadora de material) y el tránsito de los vehículos de carga y descarga.

Los principales receptores de estas emisiones correspondiente a la calidad de aire y ruido son los trabajadores y los hogareños que se encuentran cerca del frente de obra.

18.7.7. Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad

En el documento EIA no se encontró información referente a este permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A. SOBRE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

La empresa incluye en el capítulo 7 del complemento del EIA, información para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal del proyecto, para lo cual incluyó lo siguiente:

- *Cantidad y superficie (área) de obras que requieren aprovechamiento.*
- *Recolección de especímenes de especies silvestre de la biodiversidad.*
- *Área a intervenir.*
- *Lineamientos generales del aprovechamiento.*
- *Sitio de acopio, destino final de productos, modalidad de extracción, tala de árboles y productos de aprovechamiento.*
- *Descripción de la metodología del inventario forestal, compuesta por censo forestal, registro de campo, muestreo de campo y cálculos dasométricos.*
- *Resultados y análisis de los cálculos con tablas de área basal y del volumen comercial y total por individuo, especies por unidad de muestreo.*
- *Lista de especies con información sobre su categoría de amenaza.*
- *Anexo de las matrices y planillas de campo en formato Excel, del formulario de la solicitud y de los certificados de arrendamiento.*

Respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal se tienen que el estudio solicita el aprovechamiento forestal único de 351 individuos arbóreos en el lote villa y 339 en el lote rancho grande.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sin embargo el grupo evaluador considera que la empresa no presentó la información de acuerdo con los lineamientos establecidos en los TdR 13 (2017) de la ANLA ya que en la visita de campo realizada por la C.R.A. se lograron verificar:

- *La cantidad de individuos arbóreos evidenciados en el documento PAF no coincide con lo presentado en los anexos y GDB en donde para lote villa presenta aprovechamiento forestal de 260 individuos y para el lote rancho grande de 339 individuos arbóreos.*
- *Las coberturas de tierras existentes presentadas por la empresa no corresponden con lo establecido en la metodología Corine Land Cover, toda vez que la cobertura denomina pastos limpios en el área de intervención corresponde a vegetación secundaria baja, alta y Bosque denso bajo de tierra firme.*
 - *La metodología utilizada acerca del inventario forestal presentado por el usuario no cumple con los términos de referencia de un censo forestal al 100%, dado no se realizó inventario en todas las áreas de intervención del proyecto y durante la visita se evidenció árboles que no contaban con marcación y no se encontraban dentro de la GDB.*
 - *No presentan medidas para las labores del aprovechamiento forestal ni análisis de fragmentación y regeneración natural.*
 - *No realizaron caracterización de epifitas vasculares y no vasculares.*
- *De igual forma, la presentación de la información no fue clara, ni completa. El ítem de resultados no expone el análisis de los índices de diversidad, similitud, Grado de agregación y Riqueza de especies (Margalef y Menhinick).*
- *Por otra parte, respecto a la identificación del Estado de amenaza de las especies por aprovechar, la información no fue suficiente para las especies*
- *El aprovechamiento forestal no está sustentado en una metodología que aporte validez técnica suficiente a los resultados*
- *En la visita de verificación realizada por la C.R.A. se encontró que alguno de los individuos del inventario forestal NO estaban marcados, es decir no se adelantó inventario al 100%. Asimismo, solo se pudo acceder a una de las áreas inventariada porque las demás no contaban con permiso por ende no fue posible realizar la medición de las variables dasométricas.*

Con base en todo lo anterior, el grupo evaluador concluye, que la información presentada no es suficiente, ni válida, ni confiable y no se ajusta a los

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

lineamientos que se establecen en la metodología de estudios ambientales, en los TdR que permita tomar una decisión sobre la viabilidad de otorgar el uso y aprovechamiento del recurso forestal solicitado en el área de intervención propuesta en el estudio de impacto ambiental. Así mismo, se identificó que la información de la GDB está incompleta y no presenta la totalidad de individuos que se evidenciaron en campo, generando una inconsistencia en el inventario forestal

CONSIDERACIONES de la C.R.A. SOBRE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

El Señor Raúl López Camacho identificado con C.C. 7.958.121 No presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto de modificación de licencia ambiental Cantera Agreclos.

No presenta modelación de Estudio Aire y Ruido, entregar a la Corporación los estudios de aire y ruido para el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Se debe presentar una caracterización detallada de los recursos naturales que demandaría el proyecto y que serían utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes fases de construcción y operación de este. En cuanto a los permisos, concesiones y autorizaciones para aprovechamiento de los recursos naturales, se debe presentar como mínimo la información requerida en los Formularios Únicos Nacionales, existentes para tal fin.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A SOBRE EL PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD:

No presenta permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para la realización de los estudios de caracterización biótica del área del proyecto, lo cual se constituye en un incumplimiento de los requisitos de información adicional establecidos en el Acta de solicitud de información adicional.

18.8. Evaluación ambiental

18.8.1. Identificación y evaluación de impactos para el escenario sin proyecto

En el ítem 8.2.4 se detalla la evaluación de impactos sin proyecto bajo la Metodología Calidad Medioambiental del Medio. (CAM) en la Concesión Minera EKQ-091 en donde se concretó un análisis que enmarca las características físicas,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

bióticas y sociales y culturales “sin proyecto” y que representan la condición actual, de referencia o estado en que se encuentran los recursos por cuenta de la apropiación, uso y utilización de ellos por la población para surtir sus necesidades y producir bienes.

Con base en el reconocimiento del área a continuación se destacan las características físicas, bióticas y sociales que determinan el análisis “sin proyecto”

Tabla 8-13: Análisis Escenario Sin Proyecto

| Componente | CAM | Descripción |
|-------------------|------------|---|
| Hídrico | 2 | El proyecto de explotación, se encuentra enmarcado en el polígono de estudio, está ubicada dentro de la unidad hidrológica Arroyo Gallego |
| Geosférico | 3 | La Formación Tubará aflora en cuatro franjas diferentes: en los flancos del Sinclinal de Sabanalarga, en el Anticlinal de Sibarco, en el derre del Sinclinal de Tubará, en los alrededores de la población de Tubará, al oriente de Hibácharo, y en los alrededores de los municipios de San Estanislao y Villa Rosa. La dureza de las rocas genera formas de colinas con trestas alargadas. En la franja más occidental (al occidente de la Falla Juan de Acosta) tiene un rumbo predominante norte sur, pero en el cerro de Las Viudas, gira hasta quedar casi este oeste. En la franja oriental prevalece el rumbo noroeste. Las mejores exposiciones de la unidad se localizan a lo largo de la carretera de la Cordialidad, en los arroyos El Gallinazo, Morotillo y Piojó; al occidente de Usiacurí. En la sección levantada por el arroyo Morotillo, con el 38 % abierto, Barrera (1999) presenta tres conjuntos |
| | | Con respecto a la identificación de usos y coberturas del suelo, asociados de manera directa a la interpretación de las coberturas vegetales, se indica que en el |

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | | |
|----------------|----------|---|
| <p>Biótico</p> | <p>3</p> | <p>área de estudio se encuentra principalmente por Mosaico de Pastos Naturales Arbóreos y vegetación secundaria alta. El área de estudio cuenta la avifauna típica de las zonas bajas pertenecientes a las áreas abiertas, de pastizales y arbustales; ya que sus 17 coberturas vegetales predominan las herbáceas y algunas especies de árboles. El número de individuos es un poco bajo para el área y el tipo de cobertura vegetal que se presenta esto puede estar asociado a la temporada de sequía que inicia y los escasos recursos alimenticios son buscados en otras zonas; la familia Tyrannidae es una de las más abundantes en el país ya que estas están asociadas los tipos de coberturas ya mencionadas y además por la oferta alimenticia que son principalmente invertebrados como insectos y artrópodos. Cuenta con una riqueza común de las zonas bajas del Caribe colombiano, las cuales están asociadas principalmente a coberturas abiertas o de algún tipo de intervención antrópica. Asimismo, debido a la época actual de sequía se evidenció que las abundancias en términos generales fueron baja, no se evidenciaron juveniles o desarrollo de reproducción dentro de lo observado. Para el área de estudio no existen especies que presenten categorías de amenazas elevadas según ministerio y la UICN, pero por CITES existen dos especies que necesitan ser monitoreadas para que no sean cazadas o se vean afectadas. El tiempo de muestreo fue suficiente para determinar la riqueza de la zona. El área presenta una riqueza de mamíferos baja. La vegetación que aquí ocurre puede albergar una mayor diversidad de mamíferos, sin embargo, puede</p> |
|----------------|----------|---|

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | | |
|----------------|---|---|
| | | que la oferta de recursos (alimentos, zonas de percha, disponibilidad hídrica) afecte la presencia de este grupo en la zona. Se debe tener en cuenta que existe una tendencia de disminución en la diversidad en áreas donde el uso del suelo aumenta, especialmente en áreas de explotación minera, como puede estar pasando en el área de influencia. |
| Socioeconómico | 3 | En cuanto a infraestructura de servicios públicos es de anotar que dado que la actividad extractiva no implica que en el sector se establezca ningún tipo de planta de procesamiento en consecuencia no se demandara utilización de energía eléctrica y/o fuentes para suministro de agua, tanto como tampoco se generaran aguas residuales. |
| Promedio | 3 | En la condición sin proyecto, una afectación moderada, lo que significa y se interpreta como una calidad ambiental con moderado grado de intervención, deterioro y afectación de los recursos que sustenta |

Fuente: EIA AGRECLOS

18.8.2. Identificación y evaluación de impactos para el escenario con proyecto

En el **ítem 8.4** se detalla la evaluación de impactos con proyecto de la Concesión Minera EKQ-091 con base a la relación causa-efecto, en donde los impactos ambientales fueron identificados y evaluados para cada una de las actividades propias de la operación minera, durante las etapas de construcción, montaje y extracción, y, por último, la etapa de cierre y abandono.

Los impactos socioeconómicos fueron identificados y evaluados en forma general para cada una de las etapas.

En primera instancia se realiza una descripción general de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto en sus diferentes fases; una vez descritas se presentan los impactos identificados y valorados, y su relación causa-efecto por cada medio y finalmente se realiza una síntesis de los hallazgos más relevantes para dar paso a la zonificación de impactos significativos y al análisis de impactos residuales e impactos acumulativos.

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Síntesis de la Evaluación Escenario Con Proyecto

En términos generales se identificaron y evaluaron 24 interacciones entre actividades, impactos y los diferentes elementos espaciales asociados a la manifestación de los impactos.

Con relación a las interacciones positivas (6) y negativas (18) identificadas en el escenario CON proyecto se determina una proporción de 18,52% y 81,48%, respectivamente. Los resultados se presentan en la ilustración 8 - 2.

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE | |
| Construcción y Montaje | El desmonte y descapote se realizará donde se inicien las actividades de explotación y donde se requiere realizar excavaciones. Para la preparación del terreno se requiere en algunos casos desmonte, el cual corresponde a la tala y retiro de árboles, la remoción de arbustos, rastrojos, incluyendo la remoción de tocones y raíces. El descapote se hace removiendo la capa superficial del terreno natural para eliminar la tierra vegetal, materia orgánica y demás materiales indeseables para la realización de las labores de explotación. Esta actividad contempla todas las áreas a intervenir tanto en la infraestructura de apoyo y las vías internas. |
| Adecuación de vías de acceso | Se prevé dar acceso vial desde la vía que colinda con el predio, de los equipos, también se consideran las vías internas vehiculares, así como senderos peatonales. |
| Movimiento de tierra | Las excavaciones y el movimiento de tierra, corresponden al conjunto de actividades de remover el material del terreno según especificaciones de cotas (profundidades), pendientes, dimensiones, entre otras, indicadas en los diseños, utilizando retroexcavadoras y cargadores. |
| Montaje de campamento | Actividades referentes al montaje del campamento e infraestructura, equipos y sistemas electromecánicos que conformarán la parte física y operativa para la explotación y actividades de beneficio de la cantera. |
| EXTRACCIÓN | |
| Arranque mecánico del material | Corresponde a la extracción de material por la clase de minería planteada es a cielo abierto, con arranque directo con retroexcavadora hasta los niveles de cada sección topográfica o cota máxima de explotación, |
| Almacenamiento Beneficio y transformación | Corresponde con las actividades posteriores al arranque del material, este es transportado desde el punto de extracción hasta el sitio o área de almacenamiento, posteriormente este material es |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | |
|--|--|
| | <i>procesado para reducir su tamaño, que corresponden con las actividades de beneficio y transformación.</i> |
| <i>Cargue y transporte del material útil o estéril</i> | <i>Comprende las labores de cargue, descargue y transporte de material de extracción hacia los distintos puntos donde se estén desarrollando los proyectos de infraestructura.</i> |
| CIERRE Y ABANDONO | |
| <i>Desmonte de infraestructura y equipos</i> | <i>Cuando cesen las operaciones, todos los equipos utilizados en la operación del proyecto, tales como, contenedores, sistemas de almacenamiento agua potable, etc., serán desmanteladas y retirados del lugar para su enajenación. Además, para el cierre y clausura de las instalaciones, se realizará un cierre de accesos al área del proyecto. Se generarán residuos sólidos provenientes del desmantelamiento del campamento, todo el material de desecho será debidamente almacenado y dispuesto en un sitio de disposición final, según lo establecido por la norma.</i> |
| <i>Reconformación de terreno</i> | <i>Las obras de reconformación y de protección en la etapa de abandono, son todas aquellas que se realizan con el fin de mantener la estabilidad de las áreas intervenidas, protegerlas de procesos erosivos y mitigar los efectos constructivos y operativos de la cantera AGRECLOS. Se procede a la restitución del suelo en la totalidad de la superficie afectada. En general durante la restitución topográfica se deberán obtener superficies regularizadas, integradas en la medida de lo posible con las formas fisiográficas de los terrenos circundantes, adecuadamente uniformizadas y refinadas, eliminando aristas en las zonas de transición de talud y zonas llanas y entre taludes de distinta inclinación, suavizando pendientes y nivelando depresiones, caballones y otras irregularidades del terreno existente, hasta su correcta terminación. Se tendrá especial cuidado en la adaptación y ajuste fisiográfico adecuados en las zonas de contacto con el terreno natural.</i> |
| <i>Recuperación del suelo y revegetalización</i> | <i>Se propone establecer un programa de recuperación o rehabilitación a través de la revegetalización por siembra de árboles maderables de tipo liviano merced a las bondades e incidencias en la recuperación de suelos y el consiguiente beneficio ambiental, que tendrá como objetivo reconstruir los ecosistemas naturales del entorno</i> |

Para los medios analizados, se observa que los medios abióticos y socioeconómicos presentan la mayor cantidad de interacciones, cada uno con 11 y 10, es decir aproximadamente el 45,83% y 41,67% cada uno, mientras que el medio biótico con 4 interacciones representadas en el 16,67%.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con base a los resultados presentados anteriormente, se concluye que entre las actividades del proyecto que no se consideran como generadoras de impactos negativos, se encuentran demanda de mano de obra y servicio, afectación de la productividad del sector, afectación de ingresos, relaciones con la comunidad y relaciones con el territorio.

Del total de interacciones 72% son de carácter negativo, y teniendo en cuenta la categorización de importancia, es decir, el grado de afectación de una acción sobre los componentes, se observa que el 28% están categorizados como de naturaleza negativa severa; el 40% están categorizados en naturaleza negativa moderada, el 4% negativos irrelevantes y el 8% negativos críticos.

Esta última categoría, está relacionada con los impactos pérdida de cobertura vegetal y fragmentación de hábitats, los categorizados como de naturaleza crítica están relacionados con cambio en el uso del suelo, generación de inestabilidad, alteraciones de las propiedades fisicoquímicas y biológicas del suelo, afectación de fauna, disminución de las plantas medicinales y pérdida de las poblaciones de fauna edáfica; la modificación de la calidad paisajística, ocasionados en las actividades de desmonte y descapote e instalación y montaje de equipos, elementos y estructuras en general están categorizados como impactos moderados.

Por su parte, el 28% restante corresponde a los impactos de naturaleza positiva en nivel de importancia considerable y relevante, con una proporción del 4% y 16%, cada uno (Ver ilustración 8-5), relacionados principalmente, con interacciones en los impactos de generación temporal de empleo, modificación a la calidad paisajística y modificación de las propiedades fisicoquímicas de aguas superficiales.

- Análisis resultados escenario con proyecto

Una vez definida la síntesis de la valoración de impactos con proyecto, se presenta el análisis de impactos ambientales identificados y evaluados para el escenario con proyecto, donde se presentan los impactos generados por las actividades de explotación de la Cantera AGRECLOS, para cada uno de los medios y cuáles tienen tendencia a la residualidad.

Medio Abiótico

A partir de las calificaciones de importancia de los impactos identificados para las actividades que se llevarán a cabo en el área de influencia durante la ejecución del proyecto (escenario Con Proyecto), se presenta a continuación un análisis de resultados de los impactos con mayores relevancias sobre el medio abiótico.

Cambios en el uso actual del suelo

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El impacto cambios en el uso actual del suelo corresponde a la alteración o eliminación temporal y/o permanente, en diferente grado, de las coberturas vegetales, con un uso específico, representado por actividades productivas, de explotación de los recursos o una funcionalidad asociada a la prestación de bienes y servicios ambientales, en el área de influencia y en el escenario con proyecto se identifica que la adecuación de los sitios para la exploración y explotación genera este impacto.

Para el impacto de cambios en el uso actual del suelo tiene naturaleza negativa e importancia severa, por los usos que podrían darse, por ejemplo, el agropecuario (agrícola, ganadero y agroforestal) y conservación, es posible que en la etapa de cierre y abandono se presente una restauración parcial del uso del suelo, propiciando un impacto benéfico moderado, por las actividades de reconfiguración de áreas. Sin embargo, es de saber que el proyecto tiene una vida útil de 30 años por lo cual se podría considerar como definitivo.

Generación de inestabilidad del terreno.

Este impacto se daría en las etapas de exploración, construcción y montaje, y explotación, por la realización de cortes del terreno para obras civiles, adecuación de vías y por los procesos de explotación, principalmente. Su magnitud puede ser alta y su cobertura extensa porque estos fenómenos ante una intervención inadecuada pueden incrementarse. El momento de manifestación es inmediato, ya que estas actividades se presentarían en las fases iniciales del proyecto. La duración de estos procesos puede ser de largo plazo si no cuentan con un manejo oportuno que impida su incremento. Nuevamente la ausencia de manejo puede hacer que llegue a exponencial de acuerdo a las pendientes del talud y su probabilidad de ocurrencia puede llegar a ser alta por ausencia de medidas de manejo. La reversibilidad del impacto está condicionada por la suspensión de las intervenciones, las cuales serían recuperables en un corto plazo por efecto del mantenimiento.

Cambios de las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del suelo.

Las actividades de construcción y operación del proyecto alteran las propiedades del suelo de manera directa y total pero puntual lo que lo convierte en un impacto irrelevante.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La actividad de cimentación, relleno y compactación impactan de manera negativa y moderada debido a que las excavaciones involucran la alteración de la estructura natural del suelo, la superposición de los horizontes del suelo lo cual puede dejar las capas poco fértiles en los sitios de torre o con menores aptitudes para albergar vegetación en la superficie y las capas fértiles esparcidas o enterradas; en el caso de los suelos en donde el horizonte con mayor contenido de materia orgánica es extremadamente delgado al realizar la excavación se debe remover la capa vegetal superficial y junto con ella desaparece dicha capa de suelo, adicional a esto la compactación del suelo por el uso de maquinaria.

Los procesos de descapote y excavación mecánica y manual al ser una actividad que se desarrolla de manera puntual para cada sitio de torre y zonas de servidumbre, el efecto que se presenta sobre el recurso es localizado y el área afectada es reducida.

Generación de procesos erosivos

Este es un impacto moderado ya que la configuración del relieve del área del proyecto y el uso del suelo predominante, que corresponde a zonas hace necesario que se tenga especial atención del control de este tipo de impactos, cuya magnitud puede llegar a ser alta por cuanto al controlar la explotación se previene la manifestación en otras zonas. La cobertura puede ser puntual en relación a que solo se intervendrá el área destinada a intervenir, donde se pueda presentar. La duración del impacto puede ser de largo plazo y coincidir con los tiempos del proyecto, así como con la recuperación que posteriormente le den a la zona intervenidas.

La probabilidad de ocurrencia es alta porque resulta como consecuencia de la serie de actividades técnicamente necesarias para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación. Podría ser reversible en el mediano plazo teniendo en cuenta la magnitud de la intervención. Sin embargo, su recuperabilidad está dada por el mantenimiento asociado a su recuperación.

Aumento de emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El aumento de emisiones de gases a la atmósfera se da por el incremento de vehículos y maquinaria asociada al proyecto, los cuales generarán durante sus operaciones emisiones por combustión, gases y vapores CO₂, CO, NO_x HC, con condiciones de alta magnitud y una cobertura puntual circunscrita a todas las operaciones del proyecto. El momento de manifestación del impacto es inmediato, aunque su duración es temporal y está asociada a momentos específicos como son, el arranque mecánico del material, el cargue de material, el movimiento de tierras y el transporte del material.

En cuanto al material particulado generado durante las actividades de la cantera, impactará el aire de forma moderada, a causa principalmente por las emisiones de polvos y partículas generadas en las diferentes etapas del proyecto, en actividades tales como adecuación del sitio, desarrollo de apiques o trincheras, movimiento de tierras, arranque mecánico del material, cargue y transporte tanto interno como externo, entre otros, este impacto fue clasificado con magnitud alta, cobertura extensa.

La probabilidad de ocurrencia es alta por cuanto los equipos y vehículos tendrían que operar, pero la reversibilidad del efecto se produciría en el mediano plazo por efecto tanto del mantenimiento preventivo de los equipos, como por efecto de la circulación de los vientos favorecida por el relieve.

Es un impacto de recuperabilidad inmediata y de acumulación simple, pues nuevamente la configuración morfológica del área hace que la circulación de los vientos incida favorablemente generando efecto de dilución.

El impacto resulta moderado, pero el manejo que se realice del mismo puede mitigar y minimizar los efectos en forma importante, teniendo medidas como el mantenimiento de equipos, la revisión técnico mecánica, el uso de filtros, el cumplimiento de la altura de la tea para la quema de los gases.

En cuanto al material particulado, resulta ser acumulable por los efectos que genera sobre la vegetación aledaña, ya sean pastos o cultivos, principalmente por ser predominante la vegetación baja y al no existir barreras de vegetación arbustiva ni arbórea que permitan controlar mejor la dispersión. Es así como el impacto resulta

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ser severo y requiere de la implementación de medidas que permitan reducir las emisiones y controlar en buena medida la duración del efecto.

Alteraciones en el aire por aumento en los niveles de ruido

La minería requiere el uso de maquinaria durante todas las etapas relacionadas con su explotación, y también por el tránsito de vehículos, por esta razón presenta una importancia moderada en los niveles de presión sonora con cobertura extensa y momento de expresión inmediato. La persistencia es fugaz debido a que una vez se interrumpe la fuente generadora se anula el efecto. La reversibilidad es a corto plazo y presenta sinergia simple ya que se puede manifestar conjuntamente con otro. El efecto es directo y la periodicidad es intermitente con recuperabilidad inmediata.

Alteración de la hidráulica de las aguas subterráneas.

Sobre las aguas subterráneas solo aparece el impacto de la alteración de la hidráulica de forma moderada, en las actividades de adecuación del sitio, descapote y arranque mecánico del material, en la etapa de exploración, construcción y montaje, y de explotación. El impacto sobre las aguas subterráneas no se presenta en más actividades porque las actividades del proyecto no afectan las áreas de recarga asociadas al acuífero.

Contaminación de aguas subterráneas y superficiales.

La contaminación del agua se podría producir por efecto derivado de la instalación de los campamentos generando residuos que vayan a confluir en fuentes de agua, superficial o subterránea, durante los movimientos de tierras, al momento de realizar disposición de residuos sólidos y líquidos sin tratamiento alguno. La magnitud del impacto resulta moderada ya que su cobertura puede llegar a ser extensa. El momento en que se presentaría esta situación sería inmediato en caso de presentarse en una fuente hídrica. La tendencia sería creciente por el desplazamiento de contaminante en el fluido de la fuente hídrica.

La probabilidad de ocurrencia es media porque para el desarrollo técnico de estas actividades ya se han previsto una serie de mecanismos de control que impiden la generación de estos aportes al entorno.

La reversión podría darse en el mediano plazo y la recuperabilidad en el largo plazo dependiendo de las medidas específicas que controlen y posteriormente eviten que se siga produciendo la alteración de las condiciones del agua. La acumulación del

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

impacto sinérgico, teniendo el escenario más drástico, por afectación a otros recursos.

Cambios en la calidad perceptual del paisaje

Este impacto se produce por la irrupción en una zona en particular del conjunto de equipos y vehículos necesarios en la actividad exploratoria, ya que se producen cambios cromáticos y en los elementos que tradicionalmente se observan. El impacto tiene una magnitud alta por el tamaño de la intervención tanto al momento de generarse el tránsito de vehículos hacia la cantera, como por la concentración particular de las actividades y la intervención de desmonte, descapote, corte y relleno.

Es importante anotar que el impacto será más perceptible hacia la zona occidental, en donde el uso potencial del suelo podría ser agropecuario, mientras que hacia el sector oriental la actividad que podrá desarrollarse es la minera, donde se destaca el cinturón minero, frente al cual la actividad de exploración minimizaría su contraste visual.

La duración del impacto es a largo plazo y la tendencia es a mantenerse durante el período contemplado, el impacto se manifiesta desde el inicio de las obras hasta la fase de desmantelamiento.

La probabilidad de ocurrencia es alta por la clara introducción de elementos al escenario existente, con una reversibilidad a largo plazo y posibilidades de recuperación también a largo plazo.

Los proyectos de minería, en general, presenta una magnitud alta debido a su intervención sobre el paisaje y una cobertura alta sobre el área de influencia determinada; se considera que su momento es a largo plazo debido a los tiempos que toman dichos proyectos en ejecutarse, su persistencia es permanente sobre la calidad del paisaje y las unidades.

Su reversibilidad se considera irreversible debido a su consolidación en la zona, es muy sinérgico dado que el paisaje se ve afectado conjuntamente con otras actividades que se necesitan para el desarrollo de los mismos, es permanente debido a su crecimiento progresivo y persistencia en el tiempo de esta actividad, su

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

efecto es puntual y contempla una periodicidad continua y frente a la recuperación del factor afectado por medio de gestión natural ambiental se considera mitigable.

Medio Biótico**Fauna y Flora**

Los impactos ocasionados sobre la fauna y la flora, se deben básicamente a la pérdida de cobertura terrestre, producto de la remoción en las actividades de adecuación del sitio y desmonte. Las actividades de exploración, explotación, afectan estos medios, tiene importancia crítica y severa, debido a que son intensidad alta y se afecta en toda el área de explotación, aunque sus efectos son directos se van reflejando en la medida que avance la explotación. Por otro lado, se puede considerar impactos reversibles o recuperables en el mediano plazo y largo plazo, ya sea de forma natural (permitiendo el avance de la regeneración natural) mediante la acción antrópica.

Los impactos significativos tanto a la flora como a la fauna, se presentan en la actividad de desmonte, durante la etapa de construcción y montaje, relacionados directamente con la remoción de cobertura vegetal, con consecuencia en la afectación de la flora, la fragmentación de hábitats naturales y la pérdida de la cobertura vegetal. Es inevitable una alteración a los ecosistemas por efecto de la minería superficial.

En cuanto a la fauna, es inevitable la afectación a la misma, así como la afectación de procesos migratorios de especies faunísticas y la fragmentación de los hábitats naturales en el desarrollo del proyecto, debido a que en la zona del título no ha habido intervención por parte de los procesos de explotación minera.

Igual que con el recurso suelo, es importante citar que en la etapa cierre y abandono en la actividad de recuperación de suelo y revegetalización se presentan impactos positivos sobre la flora y la fauna, por el manejo y establecimiento de la cobertura vegetal, que lleva nuevamente a un cambio en el uso del suelo y recuperación del ecosistema, ya que se espera la rehabilitación del terreno y la ejecución de las actividades necesarias tendientes a la integración del área a los usos permitidos por el ente territorial al momento de la terminación de la actividad minera. Estas actividades serán realizadas a medida que se vaya dando el abandono de los frentes a lo largo del desarrollo del proyecto.

Medio Socioeconómico**Afectación de la infraestructura de redes y servicios**

Dado el alcance técnico del proyecto, se identifica que la probabilidad de generar afectación a la infraestructura y prestación de los servicios públicos es irrelevante,

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

porque el área donde se desarrolla el proyecto carece de infraestructura básica de servicios, podría darse durante las actividades de Adecuación de terreno, movimientos de tierra (excavaciones y rellenos) y apertura de zanja (excavación mecánica y/o manual).

Demanda de mano de obra y servicio

La contratación de personal constituye otra actividad generadora de expectativas pues las comunidades siempre esperan que a través de los proyectos que llegan a sus territorios, puedan tener una fuente de ingresos. A través de la contratación de mano de obra local, se percibe un beneficio del proyecto, el cual va asociado a la transferencia de conocimiento desde el proyecto a las personas que hagan parte de del proyecto de explotación.

El impacto fue calificado como benéfico bajo en interacción con la actividad de contratación de mano de obra local tanto en la fase pre-constructiva como en la fase de cierre y abandono, porque, si bien su naturaleza es positiva, tiene una intensidad de manifestación baja, toda vez que la demanda de mano de obra no calificada que se generaría es poco significativa. La extensión se valora como parcial, debido a que se extiende más allá de donde se ejecuta la actividad y de no haber mano de obra disponible en sectores cercanos, como el municipio de Manatí y Sabanalarga,, se podrá contratar personal del municipio más cercanos.

Afectación de la productividad del sector

El presente impacto se enmarca dentro del componente económico y hace referencia a las variaciones que pueden generarse sobre la economía local con la actividad de exploración, explotación, cierre y abandono, toda vez que puede generarse una mayor demanda de bienes y servicios, lo que resulta favorable para dinamizar la economía del corregimiento, que es el asentamiento que aglutina el sector en la zona de interés. Por lo anteriormente expuesto, el mencionado impacto adquiere una connotación positiva que, sin embargo, es poco importante, toda vez que los servicios que se van a requerir serán muy puntuales y por un periodo de tiempo corto.

Generación de expectativas

Se entienden por expectativas las percepciones, ideas, imaginarios, interpretaciones, rumores y/o esperanzas sobre las oportunidades, beneficios y/o afectaciones que la comunidad del área de influencia prevé o asocia a la ejecución del proyecto en su territorio, y sobre las cuales construye significados positivos o negativos y asume posturas frente a éste.

La generación de expectativas obtuvo una calificación negativa moderada en interacción con la actividad de censo, inventario predial y adquisición predial por ser esta una etapa preliminar en la que las comunidades y, en especial los titulares de

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

los predios aledaños, expresan mayor interés por conocer como los afectaría el proyecto. Por esta razón, la intensidad con la que se manifiesta el impacto es alta y se manifiesta de manera inmediata a raíz de las actividades preliminares, pues la comunidad tiene interés en conocer en qué valor se vería reflejada la disposición de sus predios para el desarrollo del proyecto. No obstante, la extensión del impacto es puntual, toda vez que no trasciende el ámbito predial ni a los propietarios que son los directos interesados en el desarrollo del proyecto. De igual manera, se considera que el impacto es fugaz, toda vez que la expectativa se reduce una vez empieza el proceso productivo, proceso que no va más allá de esta actividad.

Por último, la actividad de contratación de mano de obra local, identificada tanto para fase de explotación como para la fase de cierre y abandono generará expectativas positivas por la generación de fuentes de trabajo, aunque sean poco significativas y de carácter temporal.

Relación con la comunidad

Este impacto se enmarca dentro del componente político administrativo y está asociado a aquellos conflictos existentes que pueden ser potenciados a partir de dos escenarios: en primer lugar, cuando quien ejecuta el proyecto no logra cumplir los compromisos adquiridos con la comunidad, inadecuada ejecución del PMA, falta de participación comunitaria, una equivocada negociación de servidumbres, expectativas por los beneficios que pueda generar el proyecto y un trato inadecuado por parte de los empleados del proyecto hacia la comunidad; factores que pueden despertar inconformidades tanto en las comunidades como en las instituciones que las representan. En segundo lugar, pueden existir en la zona otros proyectos con pasivos sociales, que terminan sumándose a las molestias generadas por este, generando una sinergia.

Cabe agregar, que este impacto puede ser, también, resultado de un manejo inadecuado de cualquiera de los impactos identificados anteriormente. Pese a que este impacto tiene el potencial de presentarse en cualquier etapa de la obra civil, se destaca en interacción de naturaleza negativa con las actividades de censo y adquisición de servidumbre y operación de patios, valorado con una importancia moderada, pues son las actividades más invasivas a nivel socioeconómico, por los aspectos ya mencionados anteriormente.

Por su parte, en interacción con las actividades de contratación de mano de obra local se valora como irrelevante, toda vez que las oportunidades de trabajo generadas por un proyecto de esta naturaleza son más bien reducidas, pues no se requiere de todo el personal que requeriría otro tipo de obra.

Análisis de impactos acumulativos, sinérgicos y residuales generados por el proyecto con el contexto territorial

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El análisis de los impactos generados por el proyecto, ya sean de carácter acumulativo o sinérgico, fue realizado para conocer y estimar la posible interacción entre los impactos que se generan actualmente en el área de estudio y las afectaciones a ser generadas por las actividades del proyecto. Es decir, este análisis permite conocer el contexto regional y cómo este se vería afectado por la inclusión del proyecto, considerando las actividades que se desarrollan actualmente en el área de estudio y aquellas se proyectan a futuro.

Como se mencionó anteriormente, en la zona hay poca actividad agroindustrial, la ganadería en una mínima proporción, la comunidad más cercana, corresponde a pocos predios, y presentan deficiencia en la prestación en la infraestructura de saneamiento inexistente, además, no se conoce de proyectos que se pretendan desarrollar a futuro. Con base a lo anterior se presenta el análisis de impactos acumulativos y sinérgicos del proyecto con las actividades que se desarrollan en el territorio y aquellos proyectos futuros.

Impactos acumulativos

Los impactos acumulativos o con tendencia a la acumulación, son aquellos en los cuales, al prolongarse una acción o actividad generadora de un impacto en el tiempo, incrementa progresivamente su importancia y magnitud. En el caso en que la actividad no se prolongue en el tiempo, pueden presentarse también impactos acumulativos debido a actividades similares que alteren un factor en común, o, por el contrario, la acumulación podría darse a pesar de que ya no esté presente la actividad generadora.

Los impactos identificados como potencialmente acumulativos o con tendencia a la acumulación, para el medio físico fueron: cambios en las unidades y calidad del paisaje, cambios en las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del suelo, cambios en el uso actual del suelo y cambios en los niveles de presión sonora.

El proyecto de ampliación de la explotación, realizará una intervención significativa en el área de explotación, pues cambiará los usos del suelo e introducirá infraestructura completamente nueva dentro de las condiciones paisajísticas de la zona. Además, las áreas intervenidas, durante la explotación, no podrán ser destinadas a los usos tradicionales que se desarrollan en la zona.

El efecto generado sobre el componente paisajístico y los usos del suelo podría aumentar progresivamente al desarrollar constantemente actividades de intervención antrópica, lo que finalmente terminaría deteriorando la calidad visual de la zona, teniendo en cuenta que este criterio se evalúa en función de las coberturas naturales y su estado de conservación. Esta afectación puede ser acumulativa debido a que el deterioro de los componentes ambientales mencionados puede ir aumentando de forma progresiva después de que se desarrollen las actividades de los proyectos.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Toda la etapa de exploración, explotación y cierre demandará la movilización de equipos, maquinaria y vehículos de carga pesada, actividades que, en conjunto con el desarrollo del proyecto, aumentarán los niveles de ruido de forma acumulativa. Para el medio biótico el impacto que se identifica como acumulativo y que puede aumentar su efecto progresivamente con el contexto territorial es la modificación en la composición y estructura de las comunidades de fauna, incluyendo aquellas especies migratorias o amenazadas. Las actividades que pretende desarrollar la Cantera, terminará modificando las comunidades de fauna hasta el punto de que estas terminarán migrando hacia otras zonas.

Finalmente, la afectación sobre la fauna presente en el área de estudio y sus alrededores generará cambios sobre la biodiversidad de la zona que aumentarán progresivamente hasta alcanzar un punto donde solo se mantengan especies generalistas y propias de áreas con un alto grado de intervención.

Por último, para el medio socioeconómico, los impactos identificados como acumulativos son: los cambios en las dinámicas económicas y los cambios en la dinámica de empleo e ingresos de la población. Es evidente que, tanto el proyecto como las actividades que puedan desarrollarse en el futuro modificarán las dinámicas económicas de la región y el mercado laboral en el área de influencia.

Impactos sinérgicos

Los impactos ambientales que se estima que el proyecto genere por la ejecución de sus actividades durante las diferentes etapas, pueden presentar sinergias debido a la similitud de su comportamiento o su complementariedad entre sí. Un impacto es sinérgico cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes o acciones, supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Asimismo, se incluye en este tipo de impactos aquel efecto cuyo modo de acción induce con el tiempo la aparición de otros nuevos.

Es decir, existe sinergia cuando dos impactos se refuerzan o potencian entre sí y generan la aparición de un impacto diferente o nuevo, o cuando la sumatoria de dos impactos genera la aparición del mismo impacto, pero de mayor incidencia y magnitud. Esto determina dos condiciones importantes de las relaciones sinérgicas entre impactos, la formación de uno nuevo o el reforzamiento y potenciación del mismo.

Para este caso de análisis, se evaluaron las posibles relaciones o asociaciones sinérgicas consideradas más relevantes a ser generadas entre los impactos ambientales de ambos escenarios. Para la selección de estas asociaciones se tuvo en cuenta aquellos impactos que en conjunto afectarían más el comportamiento normal del sistema ambiental en el área de influencia.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los impactos asociados al medio abiótico que presentan posibilidades de ser sinérgicos con el proyecto y las pocas actividades agroindustriales y ganaderas son: Cambios en las unidades y calidad del paisaje y cambios en los usos actuales del suelo.

Estos impactos además de ser acumulativos son sinérgicos ya que por las características de las actividades que los genera y sus efectos, son impactos permanentes e irreversibles en la mayoría de los casos. Si se analiza la modificación del paisaje o de los usos actuales del suelo en las áreas intervenidas por el proyecto, se puede considerar con un impacto de extensión puntual y de intensidad media. Sin embargo, al analizar la afectación que se genera sobre el paisaje y los usos del suelo en conjunto sobre la zona de interés, el impacto aumenta su extensión y su intensidad.

Para el medio biótico, los impactos con tendencia a ser sinérgicos son los relacionados con los ecosistemas terrestres y sus factores de flora, fauna y hábitats.

El proyecto, el cual se desarrollará en una vegetación secundaria y de pastos enmalezados, ecosistemas no albergan especies de fauna y flora, amenazadas, migratorias o de importancia ecológica.

Para el medio socioeconómico se determinó que los impactos con tendencia al sinergismo son los cambios en la dinámica económica y en la dinámica de empleo e ingresos de la población.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A. SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL:

No se presenta para ningún medio (abiótico, biótico y socioeconómico) una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia, sin embargo evalúan de manera general la tipología de los impactos negativos generados por las diversas etapas del proyecto obteniendo unos resultados los cuales no son analizados. A su vez, no permitió identificar la importancia o significancia del impacto (irrelevante, moderado, severo o crítico), siendo de vital importancia para proponer las medidas de manejo necesarias, sin embargo, considerando todas las fases del proyecto, NO se identifican todas las actividades que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos; además, no se tuvo en cuenta el LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS 2021 .

Así mismo, en el complemento del EIA, no se describen ni se hace el análisis de los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Para impactos directos, indirectos y acumulativos, no se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.
2. No describe la significancia o importancia de los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (IMPACTOS RESIDUALES).
3. No se identifica indicadores para cada uno de los impactos evaluados para el proyecto.

Finalmente y de acuerdo con las diferentes consideraciones mencionadas anteriormente es de enmarcar que la valoración de la evaluación ambiental para cada uno de los impactos ambientales considerados no es la pertinente dado que la identificación de las coberturas de la tierra no corresponden a las indicadas y su importancia varía teniendo en cuenta su conectividad ecológica.

18.8.3. Evaluación económica ambiental

En el ítem 8.5 **Evaluación Económica Ambiental** el estudio presenta como valoración económica ambiental del proyecto la siguiente información: El valor económico total, incorpora el valor teórico de cada unidad de recurso, bien o servicio ambiental, que la sociedad está dispuesta a aceptar en función del grado de conocimiento y percepción de su importancia. Incorpora valores a diferentes niveles de uso del recurso e incluso de no uso del mismo, y puede ser desagregado en un variado número de categorías de valor, que incluyen: El valor de uso directo; el valor de uso indirecto y los valores de no uso, cada uno de estos valores, subdividido en subcategorías.

Los aspectos económicos, de la relación entre la sociedad y la naturaleza, se expresan en la valoración económica, que los actores sociales hacen de sus recursos ambientales, valoración que surge del grado de percepción por parte de la sociedad, de los costos y de los beneficios, que la utilización de dichos recursos les significa.

La evaluación del impacto ambiental (EIA), identifica y evalúa los impactos ambientales, en términos cualitativos y en algunos casos cuantitativos, mientras que el análisis económico (AE), es empleado para determinar si el beneficio económico global del proyecto excede sus costos y aporta elementos para diseñar el proyecto de una forma que produzca una tasa de retorno económica atractiva

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE LA VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

El análisis de la estimación del valor económico para costo beneficio ambiental que potencialmente genere el proyecto a partir de la cuantificación monetaria de los impactos ambientales significativos o relevantes sobre el área de influencia no fue realizado. La información presentada en el EIA no está cubierta correctamente ni cumple con lo dispuesto en los términos de referencia TDR-13.

18.9. Zonificación de manejo ambiental del proyecto

En el título 9 ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO, el estudio presenta la siguiente información:

La zonificación de manejo ambiental del proyecto se basa en el proceso de álgebra de mapas a partir de los resultados obtenidos en la Zonificación Ambiental (Capítulo 6) y los Impactos significativos en el área de influencia definitiva del proyecto. El objetivo, es por lo tanto establecer categorías de manejo que reflejen la sensibilidad e importancia del medio natural actual frente a los posibles impactos significativos de carácter negativo que se puedan generar en ocasión del desarrollo del proyecto durante las etapas de explotación, cierre y abandono.

Se utiliza, por lo tanto, una matriz de decisión preliminar (Ver Tabla 9-1), en la que se consideran como entradas: los niveles de la zonificación ambiental (Sensibilidad e importancia de los elementos que constituyen el medio) en las filas, y las categorías de zonificación de impactos significativos resultantes de la evaluación ambiental en las columnas. El cruce de la fila y columna da como resultado las categorías de manejo ya sea: Exclusión, Restricción Alta, Restricción Media, Restricción Baja o Intervención.

| Categorías de zonificación ambiental | Categorías de zonificación de impactos | | | | |
|--------------------------------------|--|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| | Críticos | Grave | Severos | Moderados | Irrelevantes |
| S/I | | | | | |
| Muy alta | Exclusión | Restricción alta | Restricción alta | Restricción alta | Restricción Media |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | | | | | |
|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Alta | Exclusión | Restricción alta | Restricción alta | Restricción Media | Restricción Media |
| Moderada | Restricción alta | Restricción alta | Restricción Media | Restricción Media | Restricción Baja |
| Baja | Restricción alta | Restricción Media | Restricción Media | Restricción Media | Restricción Baja |
| Muy baja | Restricción Media | Restricción Media | Restricción Media | Restricción Baja | Restricción Baja |

Sobre estos resultados, se superponen los siguientes aspectos normativos que representan áreas de exclusión y restricción para el desarrollo del proyecto:

| Aspecto Normativo | Zonificación de Manejo | Descripción |
|---|------------------------|---|
| Rondas hídricas de cuerpos de agua (30 m) | Exclusión | <p>Decreto 2245 de 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"</p> <p>Sección 3A del acotamiento de las rondas hídricas Artículo 2.2.3.2.3A.2. Definiciones</p> <p>...4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.</p> <p>Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"...</p> |

Resultados de la Zonificación Ambiental.

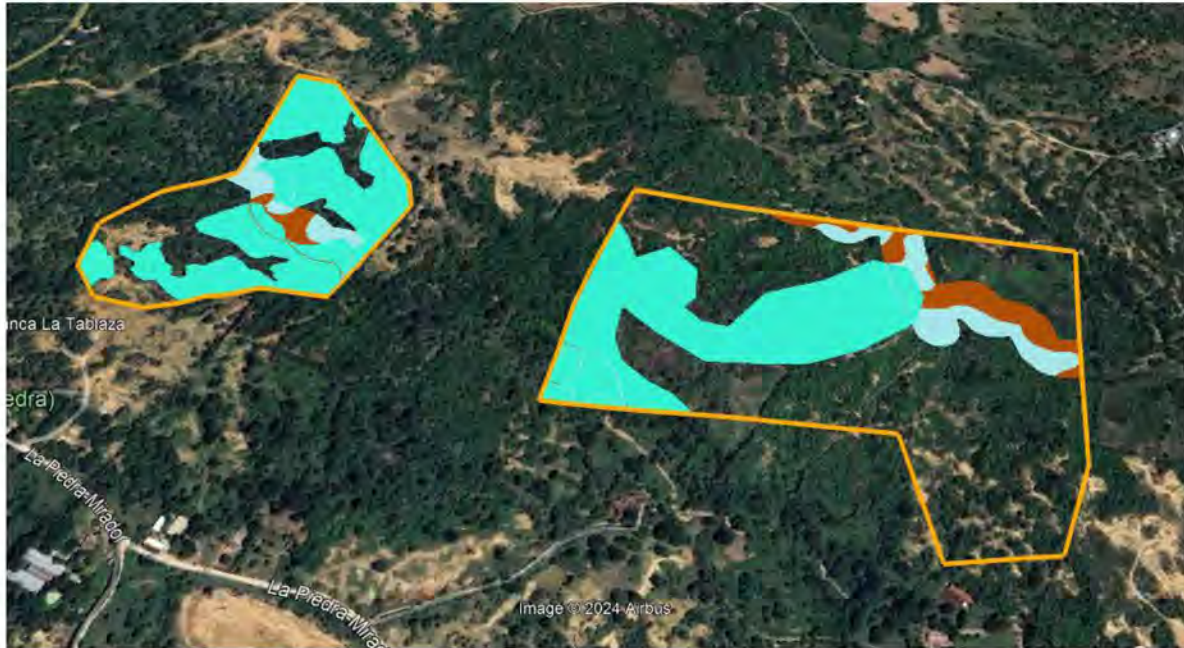
De acuerdo con la metodología planteada se obtiene la zonificación de manejo ambiental del proyecto que se muestra en la Figura 9-1 para el área de influencia definitiva definida en el Capítulo 4.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 9-1: Zonificación de manejo ambiental del proyecto



De los resultados obtenidos se observa lo siguiente en cuanto a las categorías de manejo (ver Tabla 9-3):

En el área de influencia definitiva, se encuentra un 14.39% del área en categoría de Exclusión, correspondiente a las áreas que no podrán ser intervenidas por el proyecto, están asociadas principalmente a la ronda hídrica del arroyo que se encuentra dentro del área de explotación en ambos lotes.

En cuanto a las áreas de restricción, no se hubo resultados relacionados con restricción alta.

Tabla 9-3: Distribución de las categorías de manejo ambiental del proyecto

Categoría de Manejo Área de Influencia

| | Área (Ha) | Área (%) |
|------------------|--------------|----------|
| Exclusión | 5.14 | 14.39% |
| Restricción Alta | | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

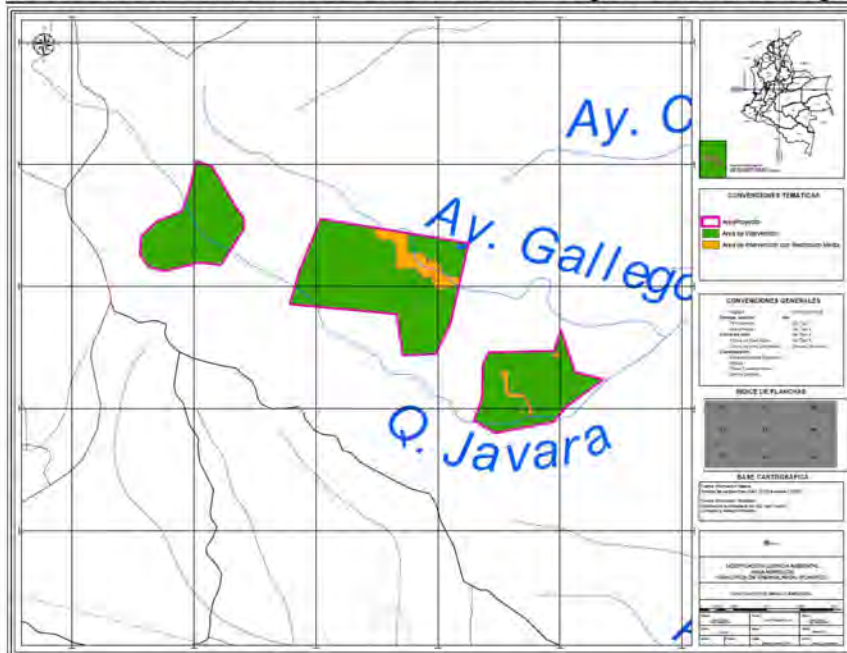
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | | |
|----------------------|-------|-------|
| Restricción Baja | | |
| Área sin restricción | 30,57 | 85,61 |

Dichas medidas de manejo no solo establecen estrategias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos identificados como significativos, sino evitar la ocurrencia de otros, que, aunque sean de carácter moderado o irrelevante, se deben establecer unas medidas básicas para su manejo, por ejemplo, la gestión adecuada de los residuos sólidos y líquidos, de materiales y equipos de construcción, el manejo de especies de importancia biótica y la gestión social, entre otros.

De acuerdo con el anexo de cartografía presentado, se identifica el siguiente mapa de zonificación de manejo ambiental:

Ilustración 10. zonificación ambiental según anexo cartografía del EIA



Fuente: Tomado y modificado a partir del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

En la zonificación de manejo se identifica zonificación de manejo para el lote excluido denominado Lote Penagos.

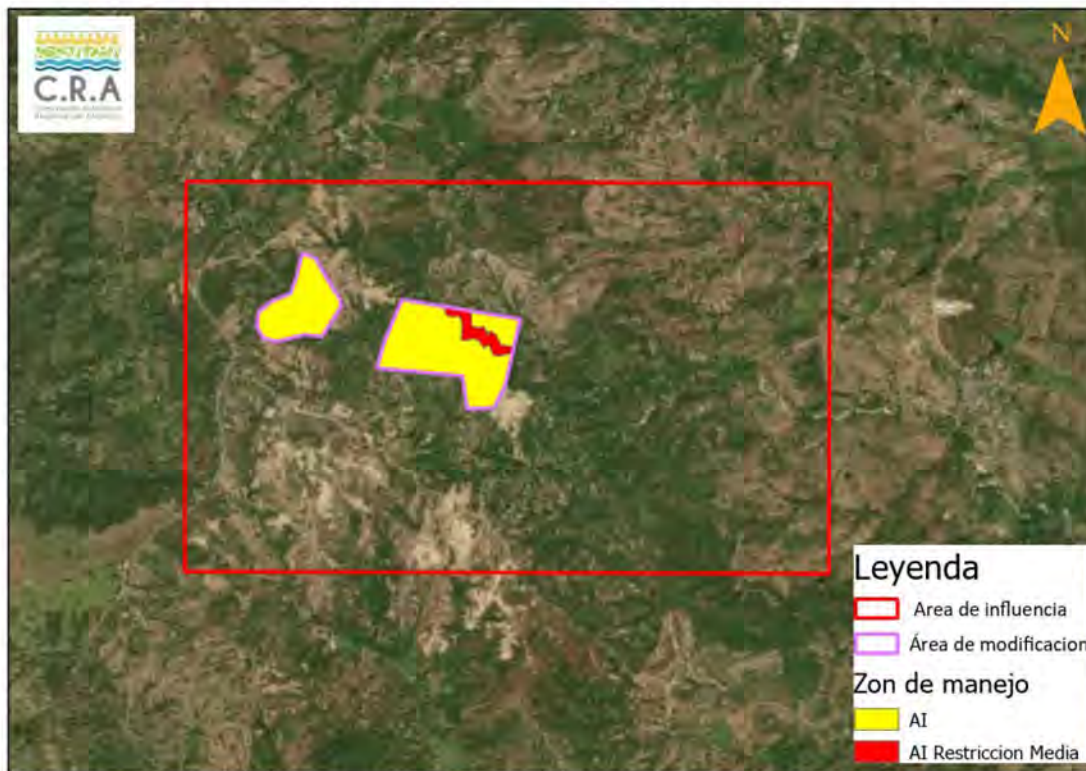
Así mismo, en la Geodatabase de archivos se identifica una delimitación diferente de zonificación ambiental con respecto a las presentadas anteriormente, donde se

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

precisan dos zonas de manejo que son: Área de intervención y Área de intervención con restricción media; tal como se ilustra a continuación:

Ilustración 11. Zonificación de manejo según la Geodatabase



Fuente: Tomado y modificado a partir del complemento del E.I.A. - Solicitud de modificación de Licencia ambiental iniciado mediante Auto 198 de 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE LA ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

Solo se identifica cartografía que indican la zonificación de manejo, pero al interior de los dos polígonos de intervención (área de proyecto) y dicha zonificación se define para el área de influencia. Tener en cuenta que el AI de cada medio y la general para todo el proyecto no fue bien definida y eso impacta directamente sobre la propuesta de este capítulo del EIA, es decir no se presentó la categorización de

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

las nuevas áreas clasificadas como áreas de susceptibilidad alta o muy alta como áreas de exclusión

Teniendo en cuenta que la escala de trabajo para la identificación y delimitación de superficies de aguas no adecuada (Se infiere que se utilizó 1:100.000), no se identificaron ni caracterizaron redes de drenajes sencillos y en su defecto sus respectivas rondas hídricas e hidráulicas o forestales de protección en las áreas de intervención. Dichos drenajes se identificaron en la visita técnica. Ver ítem 19 .

La zonificación de manejo propuesta no guarda ninguna relación con la zonificación ambiental en cuanto al abordaje de la sensibilidad, la importancia y la valoración de impactos, tal como se describe en la metodología para definir dicha zonificación.

*No es posible establecer la zonificación de manejo final toda vez que no se definió de manera adecuada el área de influencia, la caracterización de los medios, ni la evaluación de los impactos ambientales. Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo de evaluación **NO** considera que este capítulo del EIA está adecuadamente cubierto. Toda vez que no cumple con los criterios dispuestos en los términos de referencia.*

ÍTEM 18.10 Planes y programas

18.9.1. Plan de manejo ambiental

18.9.1.1. Programas de manejo ambiental

En el ítem 10.1.1.1 se evidencia las fichas de Programas de Manejo Ambiental Abiótica con sus respectivos costos incluidos en la ficha, así:

- *PMA-01 Manejo de materiales sobrantes de excavación.*
- *PMA-02 Manejo de residuos sólidos, domésticos, industriales y especiales*
- *PMA-03 Manejo de Residuos Líquidos*
- *PMA-04 Manejo de Aguas Superficiales*
- *PMA-05 Manejo de Control de fuentes de emisión de material particulado, gas y ruido*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *PM- 06 Manejo Paisajístico*

Medio Abiótico:

- *PMA-01 Manejo de materiales sobrantes de excavación.*

El Proyecto generara básicamente dos tipos de residuos de obra que serán dispuestos con terceros en sitios establecidos para tal fin: Material sobrante de excavación Material arcilloso, rocoso o granular proveniente de las excavaciones y que no cumple con las especificaciones técnicas para ser utilizado como material de relleno en las obras de construcción. Escombros

- *PMA-02 Manejo de residuos sólidos, domésticos, industriales y especiales*

Prevenir la disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales, evitando así la contaminación de suelos y fuentes hídricas por infiltración de lixiviados.

- *PMA-03 Manejo de Residuos Líquidos*

Prevenir el aporte de sedimentos transportados por la escorrentía asociada a zonas descapotadas, excavaciones y/o acopio de material de corte a la intemperie a cuerpos hídricos superficiales

- *PMA-04 Manejo de Aguas Superficiales*

Cauce del arroyo y puntos identificados de agua en el área del proyecto

- *PMA-05 Manejo de Control de fuentes de emisión de material particulado, gas y ruido*

Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades construcción e instalación de infraestructura asociada a las actividades de la cantera

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *PM- 06 Manejo Paisajístico*

Reducir o minimizar el impacto visual causado por la alteración del paisaje que potencialmente produzca el desarrollo del proyecto. Integrar y armonizar las medidas de manejo y actividades que integran el plan de manejo, para que en su conjunto se orienten a la prevención y/o mitigación de la alteración del paisaje causado por la modificación de la estructura paisajística

Medio biótico

- *PMB – 01 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote*
- *PMB – 02 Manejo de aprovechamiento forestal*
- *PMB – 03 Revegetalización De áreas intervenidas*
- *PMB – 04 Manejo de fauna silvestre, protección y conservación de hábitats*

Donde para el PMB – 01 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote el usuario realizara para el Acopio

• *La capa orgánica retirada debe ser almacenada y protegida para reutilizarla posteriormente en la recuperación de las áreas intervenidas por el proyecto. Para el almacenamiento deben seguirse las siguientes medidas:*

• *El lugar donde se efectuará el almacenamiento temporal debe seleccionarse teniendo en cuenta el tipo de relieve, pendiente, inclinación y drenaje superficial e interno.*

• *Todo el material orgánico (suelo) retirado en la actividad de descapote debe ser apilado en montones de máximo 1,2 metros de altura y debidamente acordonado a los costados de las áreas intervenidas, protegido de la influencia del viento y el exceso de humedad por incidencia de las precipitaciones.*

• *Las medidas a implementar deberán estar acordes con las características del sitio de almacenamiento, se emplearán barreras o trinchos para contener el material removido y así evitar su desplome o lavado.*

• *Llevar un registro diario del volumen de suelo descapotado con el objeto de realizar control sobre la*

- *capacidad de carga de los sitios destinados para su disposición final.*

El contratista deberá recopilar todos los soportes que respalden el cumplimiento de las medidas de manejo y acciones ambientales implementadas, descritas en esta ficha.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PMB – 02 Manejo de aprovechamiento forestal realizara actividades luego del apeo del árbol

- *Verificar que el tocón tenga la altura adecuada, se debe realizar el corte de la bisagra en el tocón y en el árbol. Posteriormente, el operador de la motosierra debe observar si existen obstáculos potenciales a lo largo del fuste como, árboles pequeños o tocones en el camino; en caso de que existan, el operador debe eliminarlos, el equipo de tala debe cortar en pequeñas partes los árboles que han caído naturalmente y que cruzan las trochas de arrastre.*
- *Realizar el descope (separar la copa del tronco del árbol) y dividir la troza en trozas menores (trozado). El número de trozas depende del largo inicial del tronco, de la densidad de la madera (trozas pesadas son difíciles de transportar) y de la posición de la caída con relación a la ramificación de arrastre.*
- *Se debe realizar el desrame del árbol con el fin de tener el fuste limpio de ramas y nudos, para ramas pequeñas se recomienda el uso de machete, las ramas más grandes deben ser cortadas con motosierra, se debe comenzar a cortar desde el tocón hacia la copa. Una vez el fuste se encuentre completamente limpio, se debe marcar en forma clara los lugares a realizar el troceo, teniendo en cuenta los productos que se pueden obtener.*
- *Cuando la madera se deba disponer en el área, el tronco se troceará máximo de 1 metro de longitud y se dispondrá en un lugar apto, en el cual se apilarán los más gruesos de abajo hacia arriba, y las ramas se dispondrán sobre los troncos. Los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todas las oquedades causadas por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán hasta que la superficie se ajuste a la del terreno adyacente una vez terminada la labor. Acopio de madera Con anterioridad a las actividades de remoción vegetal, el contratista deberá establecer sitios de acopio temporal o permanente.*
- *En estos sitios se ubicarán los productos de las labores de tala. Los depósitos temporales estarán localizados en áreas de poca arborización y que cumplan con los requerimientos de manejo definidos a fin de causar el menor impacto sobre la vegetación circundante a la zona de obra. Estos sitios serán usados con carácter temporal, ordenados y señalizados por clase de especie con el fin de que al momento de solicitar el permiso de movilización sea identificable el volumen por especie. Los productos de la tala permanecerán en ellos por un periodo mínimo para posteriormente ser llevados al sitio autorizado.*
- *El Contratista delimitará y encerrará con geotextil las zonas de depósito temporal hasta una altura no menor a 2 m, para evitar dispersión de material a otros sitios; mantendrá la madera cubierta y clasificada por especie. No podrá realizar acopio en alturas mayores a 1,5 m. Manejo y disposición de los residuos de tala Definir las áreas específicas para el manejo y disposición final*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de los residuos madereros como aserrín, viruta, trozos de madera, entre otros y si serán convertidos o no en compost para luego ser utilizado en las labores de empujamiento y manejo de taludes.

- El material resultante de la poda que no sea utilizado se cortará en fragmentos pequeños (máximo 1 m de longitud), y será trasladado al sitio de disposición adecuado. Trasladar los residuos en volquetas que cuenten con contenedores o plátanos en perfecto estado de mantenimiento, el material será cubierto con lonas o plástico para que este no se disperse. La madera que no cumpla con los requerimientos exigidos para ser utilizada por el proyecto deberá ser cortada en trozos pequeños (máximo 1 m de longitud), y trasladada al sitio establecido.

- El contratista llevará registros de volúmenes de la disposición de residuos, así como certificados de disposición de residuos.

- PMB – 03 Revegetalización De áreas intervenidas realizará

Se perfilará el terreno, eliminando mediante desagregación grandes terrones o bloques. Así mismo se eliminarán protuberancias o depresiones bruscas. Las prácticas de perfilado y adecuación física del terreno serán realizadas manual o mecánicamente, dependiendo de la accesibilidad y de su extensión. En las áreas a revegetalizar se debe realizar la limpieza de la superficie del terreno, dejándolo libre de materiales sobrantes del desmantelamiento. En áreas de talud, se realizará la limpieza y arreglo de la superficie del talud, dejándolo libre de materiales sobrantes del desmantelamiento

*Sistemas de empujamiento y mantenimiento
Siembra al voleo*

Previamente, las semillas deben ser mezcladas con agua y/o fertilizantes y cascarilla de arroz, para prevenir, por una parte, pérdida de esta por acción de los vientos y por otra parte para mantener la humedad, facilitando una rápida germinación. Su aplicación deberá realizarse en temporada de lluvias, que favorezca las condiciones de humedad en el suelo. Este método se recomienda para lugares con pendiente inferior al 10%, por lo que, en caso de utilizarse en el cubrimiento con una pendiente mayor, se recomienda el uso de biomantas, que pueden ser de origen vegetal provenientes de desechos de cultivos de maíz, coco o yute, o geotextiles. Estos biomantas, dan una protección temporal

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

al suelo mientras se establece el cubrimiento vegetal, también sirven como retenedores de la semilla y de la humedad para su germinación

PMB – 04 Manejo de fauna silvestre, protección y conservación de hábitats realizara PREVENCIÓN1. Educación ambiental al personal vinculado y a la comunidad aledaña al proyecto Previo y durante las etapas de construcción, se llevarán a cabo jornadas de educación y sensibilización ambiental, dirigidas a todo el personal vinculado al proyecto y a la comunidad asentada en el Área de influencia, con el fin de comprender la necesidad de respetar y conservar la fauna local y regional como un recurso importante de la región. Estas jornadas constarán de charlas pedagógicas y material divulgativo y educativo, en las que se abordarán los siguientes temas:

- La función relevante que desempeña la fauna en los ecosistemas, así como su importancia en las comunidades rurales.*
 - La importancia de las coberturas boscosas, como reservorio de biodiversidad, componente vital del ciclo hidrológico, retenedores del agua lluvia, y productores de bienes y servicios de índole ambiental.*
 - Promoción de la conciencia ambiental incentivando la conservación de áreas de alto interés faunístico, corredores de movimiento y ecosistemas acuáticos; así como las áreas consideradas como hábitats potenciales de especies que se encuentren en algún grado de amenaza, endémicas o casi endémicas, incluidas en apéndices CITES y con comportamiento migratorio.*
- La forma de proceder ante los encuentros con las diferentes especies de animales (Capacitación de manejo de fauna silvestre, ahuyentamiento, movilización, traslado, asistencia de animales heridos).*
- Capacitación sobre las prohibiciones de captura, caza, y comercialización de animales. - Se enfatizará en el respeto a la fauna silvestre como una práctica común entre el personal.*
 - Forma de proceder ante encuentros fortuitos con animales*
 - El respeto por los hábitats y áreas vitales para la presencia de los animales (nidos, madrigueras, comederos, etc.).*
 - El control sobre los demás trabajadores, procurando que interioricen y hagan suyo el concepto de cuidar y respetar la fauna.*
 - Prohibición de caza y/o comercialización de fauna silvestre: A todo el personal de obra y del proyecto en general, se prohibirán las actividades de caza y captura de todas las especies de fauna silvestre, con fines comerciales o para domesticación.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Normatividad ambiental nacional sobre el recurso biótico haciendo énfasis en la normatividad sobre fauna amenazada (Resolución 1912, 2017) o con restricción de comercialización (CITES, 2017).*

- *Identificación de fauna endémica y/o en peligro, según la caracterización biótica del EIA Capítulo 5.2.3 MEDIDAS DE MITIGACIÓN: 1. Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. Se contará con un plan de ahuyentamiento, rescate y reubicación, con el propósito de tener los protocolos detallados a seguir, las especies que podrían ser objeto de reubicación, las zonas donde existe mayor probabilidad de realizar rescates y reubicación, y las posibles zonas de ahuyentamiento y/o reubicación, así como el personal, materiales y equipos requeridos para realizar estas actividades. Adicionalmente, deberá gestionar los permisos requeridos para la manipulación de fauna silvestre.*

Estas acciones se llevarán a cabo principalmente durante el aprovechamiento forestal para la realización de actividades como el desmonte y limpieza, es decir, en la etapa de construcción, en la cual se presenta mayor afectación a las poblaciones de fauna silvestre por la pérdida de hábitat. Previo al aprovechamiento forestal y a las intervenciones de la obra, se deberán realizar recorridos por un profesional en biología con experiencia en ahuyentamiento, rescate y manejo de fauna silvestre.

Durante estos recorridos, se deberá verificar la presencia de individuos de baja movilidad (serpientes, pequeños mamíferos, anuros, entre otros) y/o fosoriales, los cuales por sus hábitos buscan refugio bajo tierra, así como madrigueras, cuevas, refugios (ej. troncos secos), y/o nidos de fauna silvestre, los cuales deberán ser revisados con el fin de ahuyentar y/o capturar los ejemplares, así como inactivar los refugios.

En el caso de realizar capturas, los individuos deberán ser liberados en las áreas de reubicación en el menor tiempo posible, proporcionando el mayor bienestar durante su tiempo de captura.

Las actividades de ahuyentamiento, rescate, captura y/o reubicación, deberán realizarse previas y durante las actividades de aprovechamiento forestal, con un acompañamiento permanente del personal asignado para esta labor (Biólogo, auxiliares). Se deberá contar con un protocolo de manejo de ejemplares heridos por las actividades de aprovechamiento forestal, con el fin de brindar una atención adecuada a los individuos y velar por su bienestar y recuperación en un centro de atención y valoración y rehabilitación de fauna (CAVR).

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se llevará un registro de las actividades de ahuyentamiento, captura y/o reubicación diario durante el periodo en que éstas sean efectuadas (Figura 10-6), referenciando el lugar, metodología utilizada, registro fotográfico y descripción de cada uno de los especímenes encontrados en las áreas de trabajo (ahuyentados, rescatados y/o reubicados); este registro deberá tener en cuenta la siguiente información: fecha del reporte, unidad o persona que hace el reporte, nombre común y científico del animal, sitio de hallazgo y georreferenciación, descripción del estado en que se encontró (herido, buen estado), destino final (traslado al CAVR o área de reubicación).

18.9.1.2. Plan de seguimiento y monitoreo

En el ítem **10.2.1.3** se evidencia las fichas de Programas de Seguimiento y Monitoreo Abiótica así:

✓ *SM-1 Seguimiento y control de materiales sobrantes de excavación
Verificar las medidas tomadas para el transporte y disposición final los materiales sobrantes de las excavaciones*

Seguimiento al material vegetal a reutilizar en rellenos y terraplenes

✓ *SM-2 Seguimiento y monitoreo a medidas establecidas para conservación del paisaje*

Monitorear las acciones encaminadas a minimizar el cambio visual por las actividades de adecuación y construcción del proyecto con relación al paisaje

✓ *SM-3 Control a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos*

Implementar un programa de seguimiento al manejo y disposición de los residuos sólidos industriales, domésticos, con el fin de identificar la alteración de la calidad medioambiental y permitir la aplicación de las medidas de control y/o corrección dado el caso.

✓ *SM-4 Seguimiento al recurso hídrico e hidrobiológico y monitoreo a residuos a residuos líquidos*

Verificar la correcta implementación de las medidas formuladas para la protección del recurso hídrico

✓ *SM-5 Control de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido*

Implementar el protocolo de monitoreo para emisiones atmosféricas producidas por las fuentes móviles

Llevar un registro del control de certificado de emisiones y técnico mecánica en los vehículos

Para el medio Biótico se evidencian las fichas correspondientes:

- *SMB – 01 Seguimiento y monitoreo a los programas de manejo del suelo*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- SMB - 02 Seguimiento y monitoreo a los programas conservación de especies faunísticas, protección y conservación de hábitats

- En el ítem **10.2.1.5** se evidencia las fichas de Programas de Seguimiento y Monitoreo Medio Socioeconómico así:
- PGS-01 Atención al usuario

Establecer un sistema de atención a la comunidad aledaña al proyecto, que permita recepción, trámite, y eficaz a las prespuestas oportunas, quejas, reclamos y sugerencias –PQRS

- ✓ PGS-02 Educación y capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto

Establecer un sistema de atención a la comunidad aledaña al proyecto, que permita recepción, trámite, y eficaz a las prespuestas oportunas, quejas, reclamos y sugerencias –PQRS

PGS-03 Información y participación comunitaria Establecer un sistema de atención a la comunidad aledaña al proyecto, que permita recepción, trámite, y eficaz a las prespuestas oportunas, quejas, reclamos y sugerencias –PQRS.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A. SOBRE LOS PROGRAMAS DE MANEJO Y

PSM:

El grupo evaluador de la C.R.A. observa que las fichas

- PMA-01 Manejo de materiales sobrantes de excavación.
 - PMA-02 Manejo de residuos sólidos, domésticos, industriales y especiales
 - PMA-03 Manejo de Residuos Líquidos
 - PMA-04 Manejo de Aguas Residuales
 - PMA-05 Manejo de Control de fuentes de emisión de material particulado, gases y ruido
 - PM- 06 Manejo Paisajístico
-
- PMB – 01 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
 - PMB – 02 Manejo de aprovechamiento forestal
 - PMB – 03 Revegetalización De áreas intervenidas

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *PMB – 04 Manejo de fauna silvestre, protección y conservación de hábitats*

Revisadas las fichas propuestas se evidencia que no incluyen Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos), no especifica las Fase (s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma, el Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica) no se encuentra discriminado, el Cronograma estimado de implementación de los programas no está desarrollado teniendo en cuenta el tiempo de implementación del proyecto, no se evidencia Análisis de Ciclo de Vida (En adelante ACV), los Indicadores no permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (despeño ambiental) de cada programa y subprograma y no se evidencia los perfiles del grupo de trabajo idóneo que se encargará del manejo ambiental.

Para los planes de monitoreo y seguimiento ~~se deberán incluir~~ registros fotográficos, videos, entre otras herramientas audiovisuales como evidencia del cumplimiento de las actividades, de igual forma las inspecciones deben incluirse en todas las etapas del proyecto y con mayor frecuencia en la etapa de construcción, finalmente debe incluirse los puntos de monitoreo y realizarlos para todos los grupos afectados y no solo para especies endémicas o amenazadas.

18.9.1.3. Plan de Cierre

El plan de cierre constituye la planificación de medidas que son orientadas para la restitución del ambiente, en medida de la factibilidad que se tenga. El presente plan considera el diseño de explotación e incluye los objetivos, las actividades y recomendaciones para el cierre y desmantelamiento de la infraestructura que se encuentra dentro del área del proyecto de la cantera AGRECLOS cuyo fin era garantizar el correcto funcionamiento y la buena dinámica de las actividades de explotación. Los principales componentes que se tendrán en cuenta para el cierre serán la recuperación paisajística y el manejo de las oficinas de administración, readecuación morfológica, la revegetalización de la zona y el desmantelamiento de estructuras.

Se considerará el informe que se presentará a las autoridades con seis meses de anticipación para aviso del cierre o abandono de cada predio (Rancho Grande y Villa).

También se deberá comunicar a las poblaciones cercanas y/o aledañas al proyecto sobre su abandono y cierre.

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Actividades que se desarrollaran para la etapa de abandono y cierre y su cronograma

- ✓ *Retiro de equipos y maquinarias de área del proyecto.*
- ✓ *Desmantelamiento de infraestructura instalada.*
- ✓ *Retiro de señalización.*
- ✓ *Mantenimiento de vías y caminos usados para el proyecto, cuando se cuente con deterioro por causa del desarrollo de las actividades.*
- ✓ *Restauración de los lotes de explotación y aquellos utilizados para el traslado y almacenamiento de estériles.*

| ACTIVIDADES | AÑOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| CIERRE PROGRESIVO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Frentes de trabajo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Recuperación y rehabilitación de los botaderos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estabilización y rehabilitación física, biótica, socioeconómica de áreas intervenidas liberadas del uso minero | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rehabilitación para usos posteriores del suelo y de sostenibilidad socioeconómica en el área afectada por las actividades del proyecto, posterior a la minería. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CIERRE TEMPORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Señalizar las instalaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Inspeccionará las instalaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Inventario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Implementa plan de acción y seguimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| limpieza y mantenimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| vigilancia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CIERRE FINAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desmantelamiento de la infraestructura | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Recuperación y revegetalización | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comunicar a las autoridades | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comunicar a la comunidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Señalizar y delimitar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desmantelamiento total de equipos y maquinaria | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Transportar y disponer los elementos ya desmantelados | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Realizar la limpieza y restauración | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entregar a un gestor de residuos los materiales residuales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Informe y presentarlo ante las autoridades | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Monitoreo de las obras realizadas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST-CIERRE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cuidado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mantenimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Monitoreo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: EIA Agreclós

CONSIDERACIONES de la C.R.A. SOBRE EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

De acuerdo con la revisión del ítem 11, se evidencia que describe la fase de cierre y abandono presenta de forma completa y detallada la descripción del proyecto de explotación minera contrato de concesión EKQ-091, cumpliendo así con la

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

estructura de los en las disposiciones contenidas en los Términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental (EIA) de proyectos de explotación minera (TdR-13), según Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA),

Otros planes y programas

En el ítem 10.3 del EIA, Plan del Riesgo, para la presente solicitud de modificación licencia ambiental, se evidencia la descripción del alcance del desarrollo del análisis del desarrollo y el planteamiento de la ejecución de las estructuras de respuesta a las potenciales amenazas en el área de explotación proyectada de concesión minera EKQ-091.

CONSIDERACIONES OTROS PLANES

18.9.1.4. Plan de inversión del 1%

En el ítem 7.1 del EIA no se requiere para la presente solicitud de modificación licencia ambiental, la captación ni uso de aguas superficiales que se encuentren cerca del área del proyecto, por lo tanto, no aplicaría el Plan de Inversión del 1% para el proyecto de concesión minera EKQ-091.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A. SOBRE PLAN DE INVERSION DEL 1%

Para la presente solicitud de modificación licencia ambiental, no se solicitó el permiso de concesión de aguas para la modificación de licencia por lo tanto no aplicaría el Plan de Inversión del 1% para el proyecto de concesión minera EKQ-091.

18.9.2. Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad

El complemento del EIA no presenta información

CONSIDERACIONES DE LA CRA PLAN DE COMPENSACION

No se da cumplimiento a lo requerido en cuanto a la actualización del plan de compensación teniendo en cuenta la modificación del inventario forestal al 100% y el detalle de las áreas en donde se realizarán la compensación, especificar las medidas de compensación, los factores de compensación asociados a las

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

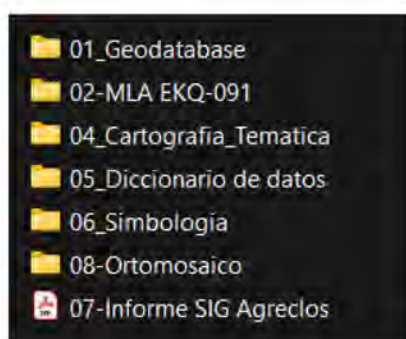
coberturas que serán intervenidas, consultar la GUIA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE COMPENSACIÓN EN EL ATLÁNTICO”, y definir los ítems de que, como y donde compensar. considerando los términos de referencia de la CRA.

18.10. información geográfica y cartográfica

El componente de información geográfica y cartográfica del EIA en evaluación se presentó de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico adoptado por el MADS mediante la Resolución 2182 de 2016 y de acuerdo con la estructura propuesta por la metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales – ANLA 2018. Sin embargo, se identificaron inconsistencias de tipo lógico y temático, las cuales se presentan a continuación:

La información geográfica de soporte al complemento del EIA se presentó de la siguiente manera:

- Carpeta “01_Geodatabase” contiene Geodatabase de archivo denominada “MODLA_EKQ-091.gdb”
- Carpeta “02-MLA EKQ-091” que contiene las plantillas digitales bajo las cuales generaron las salidas graficas de cartografía.
- Carpeta “04_Cartografia_Tematica” que con tiene los mapas en formato de archivo PDF.
- Carpeta “05_Diccionario de datos” contiene el diccionario general de datos geográficos almacenados en la GDB temática.
- Carpeta “06_Simbologia” que contiene los layer de simbología de la cartografía temática.
- Carpeta “08-Ortomosaico” que contiene los el ortomosaico presentado



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El sistema de proyección cartográfica presentado por en MAGNA-SIRGAS Origen Nacional.

Se identifica que la escala de información de cartografía básica no es la adecuada para el trámite, se infiere que está en escala de 1:100.000. por otro lado, no se presentó geodatabase de información básica de acuerdo con modelo de almacenamiento de datos geográficos del IGAC.

De acuerdo con la validación de estructura de datos de acuerdo con el modelo de almacenamiento de la GDB temática se identifican:

- *Dominios nuevos*
- *Feature class Nuevos*
- *Campos Nuevos*
- *Campos de obligatorios diligenciamientos, vacíos.*

CONSIDERACIONES GDB

De acuerdo con las consideraciones del estudio de impacto ambiental, expuestas anteriormente en este informe técnico, se considera que el anexo de información geográfica que lo soporta no presenta suficiencia lógica ni técnica de cara a un pronunciamiento positivo del trámite en evaluación.

18.10.1. Superposición de proyectos

De acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015 de MDSA, La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique,

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024**

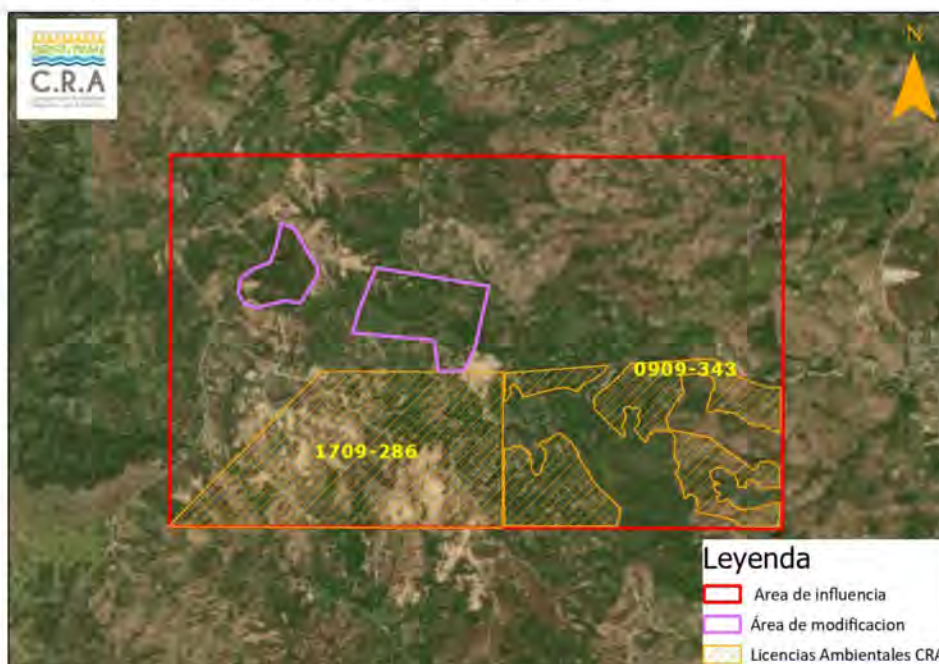
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien, a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad verifico e identificó que el polígono de interés no se superpone con áreas licenciadas. Sin embargo, en su área de influencia se superpone con proyecto autorizado y licenciado por la CRA mediante Resolución 608 de 2023 al titular SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. tal y como se ilustra en la siguiente ilustración.

Ilustración 12. Superposición de proyectos



18.10.2. Determinantes ambientales para el ordenamiento ambiental del territorio.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés, en relación con el recurso hídrico, se tiene:

Tabla 4: Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

| DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL | AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS | |
|--|---------------------------------|----|
| | SI | NO |
| Zonificación de Tierras Clase VII y VIII | | X |
| Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica | X | |
| Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta | | X |
| Áreas Protegidas | | X |
| Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique | | X |
| Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande Y León | | X |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
RESOLUCIÓN No. 0000277 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL | AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS | |
|---|---------------------------------|----|
| | SI | NO |
| Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro | | X |
| Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín | | X |
| Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico | | X |
| Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda | X | |
| Plan de Ordenación Forestal | X | |

A continuación, se presentan las consideraciones técnicas y reglamentadas sobre las determinantes ambientales afectadas por el sitio de interés:

- **Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**

En la FICHA 3 - FICHAS TÉCNICAS DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL (ANEXO 1 Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo que hace referencia a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica, que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III “ALCANCE Y USOS DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL” de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe -SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco

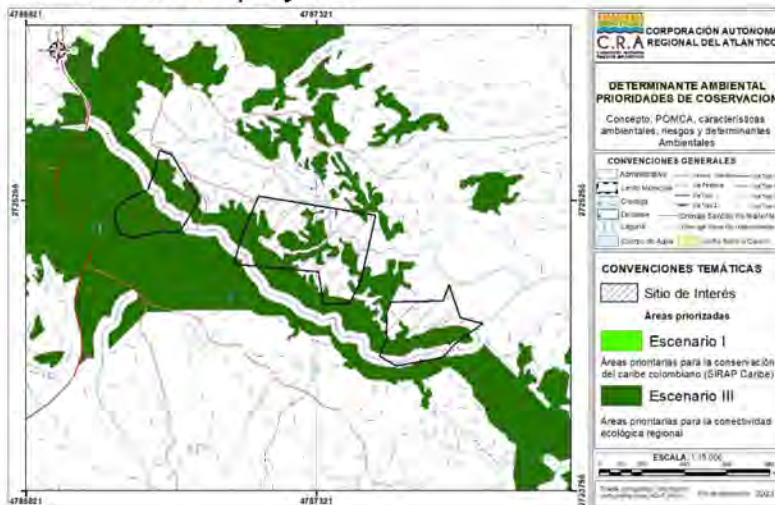
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptada por la CRA mediante resolución 0000087 de 2019.

Figura 1: Prioridades de conservación sobre área de intervención del proyecto



*El sitio de interés se encuentra afectado por zonas que se incluyen en el escenario de conservación III, correspondiente a **Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.***

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014). Estos negocios verdes y sostenibles son:

- *Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.*
- *Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.*

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación (secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad) y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar. En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar porque los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y semi-naturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental -ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y la Zonificación de Manglar, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos (Ver fichas Técnicas).

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de conectividad, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

- **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**

Lo dispuesto en este apartado, aplica para las áreas que de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica -AEIE”.

Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, Lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales, constituyen determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

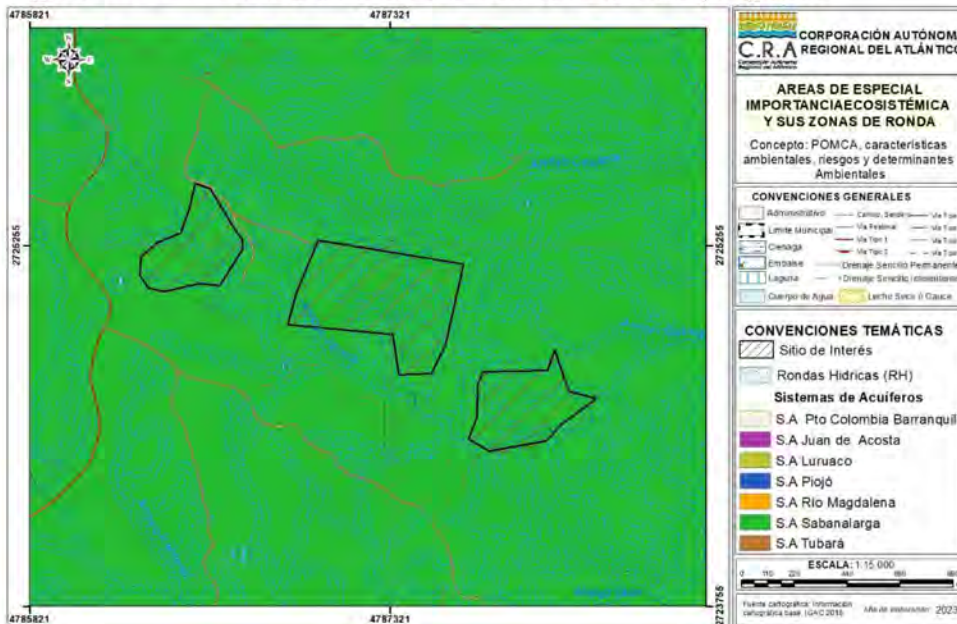
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica, el inventario de usuarios del recurso y localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La grafica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas.

Figura 2: AEIE sobre el área de intervención del proyecto



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El área de intervención se superpone con esta Determinante Ambiental específicamente sobre Arroyos o drenajes (Permanentes e intermitentes) y sus Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua. Así mismo, el Sistemas acuíferos de Sabanalarga.

La superposición del area de intervención con estas determinantes implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales

Arroyos: Un arroyo es una corriente natural, permanente o estacional de agua, de caudal corto, que normalmente no permite su navegación.

Sus aguas suelen albergar a un importante número de especies animales, anfibios, peces e insectos, entre otros. También constituyen una fuente de agua para consumo humano y para las actividades productivas.

También se denomina arroyo, a aquellas corrientes de agua que proceden de la lluvia y que discurren por las principales calles y vías de una ciudad a una gran velocidad.

Los arroyos estacionales o permanentes deben ser identificados por el Municipio en su plan de ordenamiento, debidamente localizados e identificados en la cartografía. Sus zonas de ronda y usos deben definirse de acuerdo con lo establecido en la presente ficha técnica.

Los arroyos urbanos, deben identificarse y localizarse en la cartografía del plan de ordenamiento. Desde el componente de amenaza y riesgo del plan, deben identificarse las zonas en condición de amenaza, los elementos expuestos, las zonas en condición de riesgo por este hecho y, definir las medidas para su reducción.

Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica

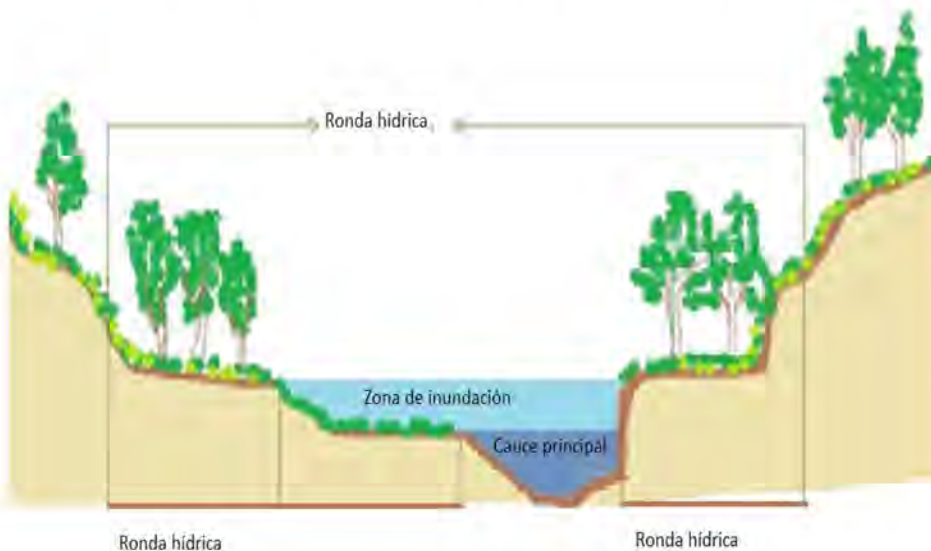
SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

Figura 3: Rondas Hídricas /Hidráulicas de cuerpos de agua



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y que se recoge en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (FICHA N°15 - OTRAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA –AEIE Y SUS ZONAS DE RONDA).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

AEIE con base en normas nacionales y estudios técnicos de la CRA

Sistema de acuífero de Sabanalarga – Tubará: Las orientaciones en relación con el alcance y uso sobre este sistema de acuífero está establecido según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual es: Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada, con algunas captaciones que tienen agua de buenas características. Este hecho es consecuente con el diagnóstico obtenido, el cual dice que en un 54% las condiciones del agua de las captaciones en este sistema acuífero son medianamente malas.

- **Determinante ambiental - Plan de Ordenación Forestal – POF**

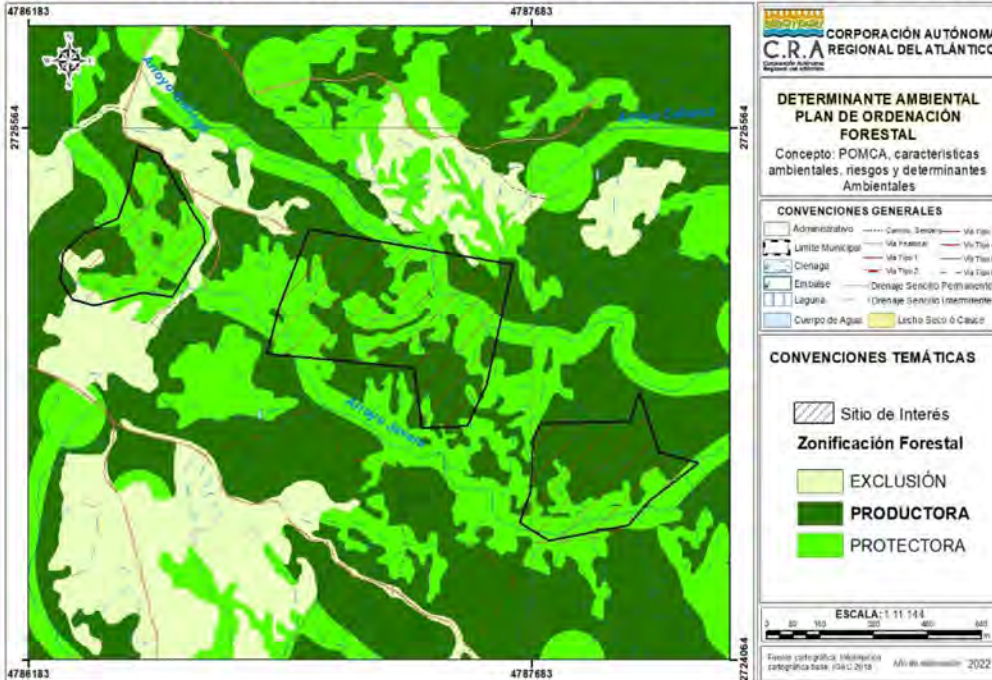
Esta determinante ambiental tiene el objetivo de generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, específicamente a las áreas forestales productoras; lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 4: Categoría según POF en el área de intervención del proyecto



De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el área de intervención se superpone con **Áreas Forestales Productoras**.

Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Son áreas de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Son áreas de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El alcance de esta determinante está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de:

- i) Agrosistemas sostenibles*
- ii) Los negocios para restauración*
- iii) El biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.*

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental -ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos (Ver fichas Técnicas).

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

Consideraciones técnicas sobre las Determinantes ambientales en relación con el EIA y el proyecto

La verificación de determinantes ambientales se realizó con fundamento en todos los polígonos que han sido objeto de solicitud en esta evaluación, es decir se incluye el lote excluido en el EIA con radicado ENT-BAQ-000634-2024.

De acuerdo con lo dispuesto en estas determinantes ambientales, esta actividad se encuentra condicionada en algunas zonas del área de intervención y debió ser contemplada como zona con sensibilidad en la definición y delimitación de la Zonificación ambiental y en consecuencia de eso incorporar un criterio en el análisis para la Zonificación de manejo ambiental del proyecto.

Las zonas con reglamentación de determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio involucran zonas con media o alta sensibilidad ambiental que teniendo en cuenta al alcance de esta implican tener zonas en exclusión sobre el área proyectada para el desarrollo del proyecto, obra y/o actividades, las cuales no se vieron reflejadas en este estudio.

1. OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de solicitud de ampliación o modificación de la Licencia Ambiental con Título Minero (Contrato de Concesión Minera) TM EKQ-091 en la que se evidenció lo siguiente:

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Se evidenciaron procesos erosivos sobre drenajes intermitentes*

- *Se verificó la red de drenajes de la cartografía base IGAC con la cuenta la CRA y coincide con drenajes evidenciados en el área del proyecto.*

- *Se ingresó al predio Rancho Alegre y Rancho Villa en el que se evidenció:*
 - *No se evidencia la enumeración de las especies arbóreas, objeto de aprovechamiento forestal.*
 - *Se estima un 70% de especies frutales (mangos) y las coberturas vegetales no coinciden con la cartografía presentada en el EIA.*
 - *Se evidenció rastros de actividades mineras hechas en el pasado. El usuario y personas de la zona lo reafirmaron.*
 - *No se identificaron cuerpos de agua tipo ciénaga, lagunas y otros cuerpos de agua.*
 - *No se verificó individuos objeto de aprovechamiento forestal porque NO hubo información GDB suficiente.*
 - *Las especies arbóreas identificadas no coinciden con las presentadas en el anexo Excel entregado por el usuario. El Usuario afirma que el inventario forestal se realizó en el año 2020.*
 - *Se informa que el usuario debe considerar las vías de acceso en el área de influencia.*
 - *Se evidencia degradación del suelo.*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- **De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia determina que “es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibidem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T—254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales... “

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una “Constitución Ecológica”. Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció así:

“La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una “Constitución ecológica”. En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general.”²

- **De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

- De la Licencia Ambiental

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

mayo de 2015, "Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción”.*

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señala que: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil

(800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año...”

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente.

La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

A su vez, en relación con estos instrumentos la Corte Constitucional ha señalado: *“Uno de tales mecanismos lo constituye la facultad del Estado para limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente. De tal modo, esta Corporación ha sostenido en oportunidades anteriores, que las licencias ambientales cumplen un papel preventivo de protección medioambiental, y en esa medida, constituyen un instrumento de desarrollo del artículo 80 constitucional. (...)*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en el Artículo 50 de la ley 99 de 1993, como:

“la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define:

"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental"

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, de una parte y, adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.2. 2. 3.2.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de: a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico."*

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha definido el concepto de Licencia Ambiental como “(...) la autorización que la Autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente”¹. De todas estas definiciones, se resalta no solo la facultad administrativa sino el deber de las Autoridades ambientales competentes de imponer obligaciones en cabeza del beneficiario de la Licencia, en relación con la prevención, corrección, mitigación y compensación de los daños ambientales que se produzcan como consecuencia de la ejecución de una obra o actividad.

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece: “ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99 de 1993 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(...) La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95.8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-035 del 27 de 2007, MP Antonio Barrera Carbonell.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Se colige de lo anterior que corresponde a esta Autoridad, decidir sobre la solicitud de licencia ambiental del Proyecto, establecida como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente y que este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo. En este sentido se hace necesario evaluar los documentos que constituyen la solicitud de licenciamiento del proyecto aludido.

- De la modificación de la licencia ambiental

Que según el artículo 2.2.2.3.7.1. del decreto 1076 de 2015 Modificación de la licencia ambiental, *“la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.

...PARÁGRAFO 3. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.

(Decreto 2041 de 2014, art.29)”

Que el artículo 2.2.2.3.8.1. Ibidem, señala que dentro del trámite para surtir dicha modificación se debe agotar la siguiente etapa, entre otras:

“...5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Decreto 2041 de 2014, art.31)

• **De la Evaluación del Impacto Ambiental.**

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos: Deberá emprenderse una evaluación de impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente". Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*“Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...) Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece: Artículo 57°. - **Del Estudio de Impacto Ambiental.** Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad Ambiental determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia Ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigadas, corregirlas y compensadas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, este Despacho, como autoridad competente para negar u otorgar la licencia ambiental del Proyecto, además de llevar a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental presentado por las Sociedades Beneficiarias y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia de análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos en el artículo 2.2.2.3.51 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "el cual expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Del principio de Desarrollo Sostenible**

El artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

Así lo ha manifestado la Corte Constitucional². “Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende “superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo - indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente” .

Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida

² Sentencia C-431 de 2000

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

a la conservación de la especie humana.

Por su parte, la sentencia 1-251 de 1993, proferida por la Corte Constitucional expresa: *El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional.*

En este orden es un deber legal de la Autoridad Ambiental, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prever y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

- **Del Principio de protección a la biodiversidad y conservación de áreas de especial importancia ecológica.**

Nuestra norma Superior Colombiana consagra el deber del Estado de “*proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines*”

Concatenado, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los principios generales ambientales que debe seguir la política ambiental colombiana, es el principio de protección a la biodiversidad: “Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.”

En tal sentido el concepto de Biodiversidad, lo define la Corte Constitucional en Sentencia C-519 de 1994, al ejercer el control constitucional sobre el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 del 30 de agosto de 1994, manifestando:

“Biodiversidad significa, en principio, variedad de vida. Sin embargo, numerosas posiciones doctrinarias en materia ecológica le han dado alcances diferentes. Así, por ejemplo, algunos consideran que ella abarca la totalidad de genes, especies y ecosistemas de una región; otros, con planteamientos quizás más radicales, señalan que el concepto de biodiversidad “debería ser una expresión de vida que incluyese la variabilidad de todas las formas de vida, su organización y sus interrelaciones, desde el nivel molecular hasta el de la biosfera, incluyendo asimismo la diversidad cultural”³.

El Estado tiene la obligación de identificar los componentes de diversidad biológica que revistan alguna importancia, con el fin de velar por su conservación y su utilización sostenible. Para ello, se deberá elaborar planes y programas nacionales en los que se determinen las estrategias y objetivos a seguir, así como se buscará la cooperación de todos los estamentos de la sociedad.

Dando aplicabilidad a este principio esta Autoridad establecerá medidas tendientes a la prevención, corrección, mitigación y compensación del impacto que sean adecuadas y suficientes en relación con la afectación sobre la biodiversidad, entendiendo ésta conforme a los criterios expuestos.

- Del Principio de participación ciudadana

³Corte Constitucional. Sentencia C-071 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El artículo 79 de la Constitución Política establece

“Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La Ley 99 de 1993, en el Título X determinó los modos y procedimientos de participación ciudadana, cuando reconoció: el derecho de los administrados a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales (arts. 69 y 70); el derecho de éstos a conocer las decisiones sobre el ambiente, con el fin de que puedan impugnarlas administrativamente o por la vía jurisdiccional (arts. 71 y 73); el derecho a intervenir en las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite (art. 72); el derecho de petición de informaciones en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que dichos elementos puedan ocasionar en la salud humana (art. 74). Igualmente, en desarrollo del derecho de participación, se prevé el ejercicio de las acciones de cumplimiento y populares (arts. 87 y 88 C.P., Ley 393/97, 75 de la ley 99/93, 8 de la ley 9/89 y 118 del decreto 2303/89). Como puede observarse constitucional y legalmente aparece regulado el derecho a la participación ciudadana en lo relativo a las decisiones que pueden afectar al ambiente. (...)”⁴

Cita la referida norma igualmente la participación de las comunidades indígenas y negras en el siguiente postulado:

“Artículo 76. De las comunidades indígenas y negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional,

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C- 649 de 1997. M.P.: Antonio Barrera Carbonell

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”

El referido artículo 715 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Autoridad Ambiental está obligada a que toda decisión que ponga término a un trámite ambiental, debe ser notificada a cualquier persona que lo solicite por escrito.

El Estado se encuentra obligado, por expreso mandato constitucional, a garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, y como mecanismo de esa protección, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectarlo.

- De los principios de prevención y precaución

Los principios de prevención y precaución orientan el derecho ambiental, con el fin de dotar a las Autoridades ambientales de instrumentos ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro

a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, nuestra Ley marco⁶, en el artículo primero señala la política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

...(...)..

“6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse

⁵ Artículo 71 Ley 99 de 1993, De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

⁶ Ley 99 de 1993

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”

“9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.”

La Corte Constitucional, frente a los principios de precaución y prevención, puntualizó:

“(…) En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo. Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas Autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la Autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”. (...)7

- De la intervención de Terceros

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”.

Que artículo 70 de la Ley 99 de 1993, señala del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el artículo 71 ibídem, define “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-703/10 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que el informe técnico No. 173 del 15 de mayo de 2024 evaluó el Estudio de impacto ambiental según la solicitud de modificación de licencia ambiental autorizada mediante Resolución 622 de 2010 sobre el contrato de concesión minera EKQ-091, con titular Raúl Javier López Camacho, concluyendo que:

“(…)”

- *El área de intervención de la solicitud de licencia está conformada por los polígonos, denominados Lote Villa y Lote Rancho Alegre los cuales cuentan con un área total de 35,69 hectáreas. Cabe*

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

resaltar que el usuario solicitante desistió del polígono denominado Lote Penagos.

○ *No se identificó la descripción técnica de la infraestructura existente, en la escala establecida en los términos de referencia.*

○ *Se evidenció inconsistencia en el ítem 1.1.2 donde no totalizan el área de los dos (2) predios Rancho Grande y Villa. El total es de 45.71 Ha según EIA y colocan 26.85 Ha. Sin embargo, en el ítem 2.1 se encontró un área de 49.23 Ha según Radicado ENT-BAQ-000634-2024. En el Radicado ENT-BAQ-000772-2024 en el ítem 1 relacionan como área total de 35.72 Ha.*

○ *Se evidenció inconsistencia en el documento complemento del EIA entregado al observar que No relaciona la cantera a considerar. La cantera por tratar es Cantera Agreclos; sin embargo, se encuentra una inconformidad ya que en el documento menciona Cantera El Milagroso.*

○ *De acuerdo con lo establecido en las consideraciones técnicas, no se describe de manera clara el diseño del proyecto, la distribución de áreas donde proyecta el desarrollo de trabajos y obras de explotación, beneficio, transporte interno y servicios de apoyo.*

○ *En relación con la identificación, definición y delimitación del área de influencia y con fundamento de las consideraciones técnicas, no fue cubierta adecuadamente.*

○ *Considerando que el estudio no delimitó de manera adecuada el área de influencia del proyecto, la misma no fue cubierta conforme a los Términos de Referencia; si bien, se presentó información a este capítulo la misma no brinda información clara, concisa que permita al grupo evaluador emitir un pronunciamiento de fondo sobre la misma.*

○ *Con respecto a la definición y caracterización del medio biótico, se evidencia que de acuerdo el análisis multitemporal realizado por el grupo evaluador y de acuerdo con lo establecido en la metodología de Corine Land Cover, se evidencia que las coberturas no están identificadas correctamente, ya que en su mayoría corresponde a la cobertura de tierra de bosque denso bajo de tierra firme, vegetación secundaria alta y baja. Así mismo, no se presenta Análisis de fragmentación y Conectividad. No obstante, la información proporcionada carece de detalles esenciales, ya que no se incluyen la*

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

metodología empleada, los cálculos realizados ni los resultados obtenidos. Esta falta de información impide una comprensión profunda del estado actual del área y la dinámica de la zona en términos de tamaño, número de parches, aislamiento, forma e identificación de los agentes más influyentes en el cambio ambiental. Además, se presenta un análisis de conectividad que carece de suficiente detalle basado en datos recopilados en distintos momentos, lo que a su vez impide la identificación clara de los elementos cruciales que contribuyen a la conectividad del territorio y no se evidencian los resultados del contraste con la identificación de áreas nucleares del área de influencia.

- *El complemento del EDIA no presentó caracterización de los ecosistemas acuáticos, presentes en el área de influencia, de los TDR 013 de 2017, emanados por la ANLA.*
- *La caracterización del componente biótico presenta falencias en relación a la correlación de las unidades de cobertura con la composición, riqueza y abundancia de cada taxón; establecidos en TDR 013 de 2017, emanados por la ANLA.*
- *No se allegó el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales”, o el que lo modifique, sustituya o derogue. como lo estipula la Sección 2, Capítulo 9, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076.*
- *No se aportó copia del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), mediante el que se cumple lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (El documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el complemento del EIA o PMA).*
- *La zonificación ambiental del estudio en evaluación no se encuentra cubierta adecuadamente, en razón a la identificación de las siguientes consideraciones técnicas:*
 - *No se cuenta con área de influencia adecuadamente definida.*
 - *No se consideró como unidad de análisis y determinante ambiental de áreas de especial importancia ecosistémicas constituidas por el recurso hídrico como redes de drenajes y cuerpos de aguas superficiales. Así mismo,*

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

sus rondas hídricas indicativas de 30 metros o zonas forestales de protección presentes en el área de influencia propuesta.

- *No se identificó un análisis de sensibilidad ambiental por concentraciones y/o dispersión de material particulado y ruido que son impactos naturales para este tipo de proyecto, obra o actividad.*

- *No se identifica zonificación ambiental en el área de influencia para el medio biótico.*

- *En general, solo se identifica cartografía que indican la zonificación ambiental de los distintos medios, pero al interior de los dos polígonos de intervención (área de proyecto) y la zonificación ambiental se debe definir para el área de influencia.*

- *Para el capítulo del aprovechamiento, la presentación de la información no fue clara, ni completa, el ítem de resultados no expone el análisis de los índices de diversidad, similitud, Grado de agregación y Riqueza de especies (Margalef y Menhinick), ni el análisis de la inclusión de curvas de acumulación de especies en función del área muestreada, para determinar la representatividad del muestreo de las coberturas, no se presentan cálculos y análisis de los indicadores dasométricos, solo se anexan los cálculos en formato Excel, no se presenta Condición del individuo (estado vital y presencia de daño), ni determinación de las especies maderables (ecosistema, nombre científico y común, categoría de la especie, N° de individuos y volumen a aprovechar (VT y VC), y consolidado del volumen por cada categoría). Así mismo, de acuerdo con el análisis realizado por el grupo evaluador y teniendo en cuenta la GDB, se evidencia que no se realizó el censo al 100% del área de intervención, dado que se presentan áreas que no fueron muestreadas, por lo tanto, para la realización de la Categoría de Amenaza y/o endemismo, no se incluyeron todas las especies presentes en el área de intervención del proyecto.*

- *Para el inventario forestal, el usuario presenta la información solicitada y manifiesta que “para el caso del presente documento, se realizó el método conocido como censo forestal (100%), en el cual se identifican y cuantifican todos los individuos arbóreos con diámetro a la altura del pecho (DAP medido a 1,30m) superior a 10cm”, Sin embargo, no se realizó el censo al 100% del área de intervención, dado que se presentan áreas que no fueron muestreadas, se encontraron individuos con marcación, pero no se encontraron en la*

RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

GDB, las cuales corresponden a las especies de Mora, sibadero, Guamacho, Ceiba, Guasimo y Ceiba bonga

- *El Señor Raúl López Camacho No presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto de modificación de licencia ambiental Cantera Agreclos TM EKQ-091*
- *La evaluación ambiental y su valoración económica no se fue desarrollada adecuadamente, debido a lo expuesto en el apartado de consideraciones técnicas para estos apartados del complemento del EIA.*
- *La Evaluación ambiental del complemento del EIA, no se describen ni se hace el análisis para impactos directos, indirectos y acumulativos, no se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes, no describe la significancia o importancia de los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (IMPACTOS RESIDUALES) y no se identifica indicadores para cada uno de los impactos evaluados para el proyecto.*
- *De acuerdo con las consideraciones técnicas realizadas sobre la zonificación de manejo ambiental, este capítulo no fue formulado adecuadamente.*
- *La zonificación de manejo ambiental para el medio biótico no tuvo en cuenta las áreas sensibles como las identificadas en los Escenarios I, II y III del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad en el departamento del Atlántico, las áreas con presencia de especies endémicas, amenazadas y/o en veda, entre otras áreas de especial interés ambiental, a los Cuerpos de agua no se les dio una valoración de sensibilidad Muy alta, pese a que este tipo de coberturas se caracterizan por ser de especial importancia ecosistémica, la clasificación de importancia de las coberturas no es la correspondiente teniendo en cuenta lo contemplado en la caracterización del AI.*
- *El Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad no presentaron información alguna la cual permita la evaluación.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *En cuanto a superposición con otros proyectos licenciados, el área de influencia se superpone con un polígono con autorización de licencia ambiental establecida por la CRA mediante Resolución 608 de 2023 al titular SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. en el EIA no se identificó evidencia de participación o socialización del trámite a este actor del área de influencia.*
- *Del estudio de impacto ambiental, expuestas anteriormente en este informe técnico, se considera que el anexo de información geográfica que lo soporta no presenta suficiencia lógica ni técnica de cara a un pronunciamiento positivo del trámite en evaluación.*
- *Describe claramente la forma como el cierre del título minero EKQ-091 se llevará a cabo a través de diferentes etapas, plan de cierre inicial, programa de cierre progresivo, programa de cierre temporal, plan de cierre final y las actividades que se deben implementar en el post-cierre. Estos aspectos se desarrollan con tal que el cierre minero sea apropiado y permita acondicionar las actividades de reconfiguración, readecuación, rehabilitación y recuperación de las áreas intervenidas por el proyecto.*

(...)”

Que de acuerdo con las mencionadas conclusiones emitidas en el informe técnico No. 173 del 15 de mayo de 2024, esta Corporación considera técnicamente que NO es viable autorizar la modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución 622 del 2010 en el título minero EKQ-091, toda vez que el complemento del estudio de impacto ambiental no expresa de manera clara y adecuada la información suficiente para tomar una decisión positiva a la citada solicitud de modificación de la licencia por cuanto, no se ajusta a los términos de referencia y la legislación ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución 622 del 2010 correspondiente al título minero EKQ-091, presentada por el **SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, evaluada dentro del trámite iniciado en Auto No.198 del 25 de abril de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 173 del 15 de mayo de 2024 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico y hace parte integral de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar el proyecto licenciado, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO CUARTO: El señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO** debe informar previamente y por escrito a la C.R.A., cualquier cambio que implique modificación respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO** deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto administrativo al Señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, dicha notificación se realizará al siguiente correo electrónico: agreclos@hotmail.com y/o el que se autorice adicionalmente por parte los interesados, y/o a la dirección CALLE 6 N° 61-92 Villa Olímpica, Galapa, Atlántico, el cual deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000277** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

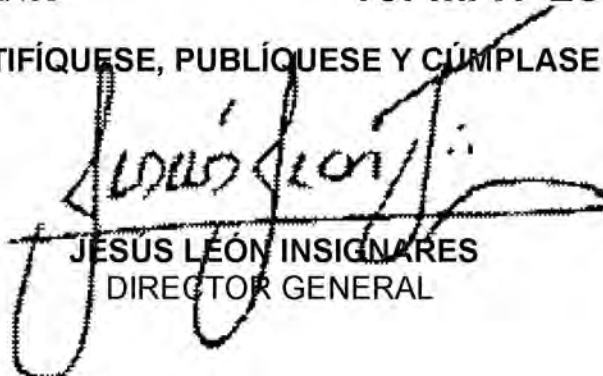
y dirección de correo electrónico. En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR este acto administrativo a la Sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.295.019-1, en calidad de tercer interviniente según lo dispuesto en el Auto 130 de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, dicha notificación se realizará al siguiente correo electrónico: grecios@hotmail.com – aytsolucionesintegrales@gmail.com y/o el que se autorice adicionalmente por parte los interesados, los cuales deberán informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico. En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15. MAY 2024**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1709-286

*Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA.**Revisó: María José Mojica Profesional Especializado Dirección**Aprobó: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental.**V°B°: Juliette Sleman – Asesora de Dirección.-*